

" BREVE RESUMEN Y COMPENDIO DE LAS
ORDINARIAS DE QUE SUELE USAR LA
REAL AUDIENCIA DE GALICIA JUNTO CON
ALGUNOS MODOS DE LIBELLAS ... " FÓRMULARIO LEGAL

M/22

CF-C-5/2

Anonymous:

Formulario legal. Siglo XVIII.

Finis

32460.

-C-5/2

R. 32972

13 de Mayo de 1914

Mexico, D.F. 13 de Mayo de 1914

MONTERREY

Librería Anticuaria
de Galicia

G. Aranda, 18-Telf. 16843

VIGO

In Dei Nómine Amen

Mediacamente y Compulsoria por apel^{co} Con Testimonio y poder
fuerdado y dado por bastante

1080

Para que un Juez no lleve uno a medio Real por legua

2

Para que un Juez no lleve uno a medio Real por legua

2

Para que un Juez fixe fiancel

2

De Comunes

3

Para que las Just^{as} no enen fiscales ni denunciadores

3

Para que una Just^a no lleve. Anuncios por sentencias

4

Para que un Señor de un coto nombre Juez de vend^a a latome en el

4

Para que un Juez de fiancas dectar a vend^a

4

Para que un Juez no lleve. Anuncios asta que aga ver su rend^a

5

Para que un Juez acuda personalm^{te} a dar. Verda^d de ante otros

5

De Rendencias

5

Para que el extranjero de los reinos no tenga of^{icio} de Just^a no cargo de rep^a

6

Para que los regidores mientras lo fueren. no sean Jue^{ces} en merca^d o Regato^{res}

6

Para que los que creyeren en hijos de avaricia. y Guarda de sus pr^{op}iedades

7

Para que un Juez de rendencia no la tome uno alto min^{uto} de Just^a o Alca^{ide}

7

de dex^{ar} la de ben dar.

7

Para que un J^{uez} no lleve of^{icio} estando suspen^{do} ni las Just^{as} de lo Conventan

8

Mandam^{to} executorio dentro delas 5 leguas.

8

Para que un Clerigo ordenado de degradacio no. Puda Allegar. sino en los

9

Caros. Permutados ni las Just^{as} lo Conventan

9

Para que los repartidores del servicio de Sumag. guarden en pagar su P^{aga}

9

Mandam^{to} executorio fuera delas 5 leguas.

10

Para que un J^{uez} de Puntam^{to} no por su persona el of^{icio} y no pexen inventa la ley

11

De Verdades

11

De luterias

11

Para que un Juez saliendo a negociar por la Just^a no lleve salarios de de oeng^{os}

11

Para que un Juez otorgula Apellacion en los Caros. y V^{er}ie lugar. P^{aga}

12

Para que el pago

12

De luterias de bullas

13

130 55

P	Para que el Procurador general que oyo quenta no buelba a ser el	13
	ni enotio q tenga Coto a la dula	
L	Para que un hijo de clero no oficio del Just. sin ser legitimado	13
L	Para que un executor soborne en una execucion por el Jermiño de la	14
L	Para que un executor reciba una inform. de una opor. y de la qual se ord.	14
L	Para que un Juez informe	15
L	Para que el Juez de la Real Audiencia no lo. de Cortador	15
L	Para la conservacion de las Viñas	16
L	Para que una Justicia no de auto ordin.	16
L	Para que una Just. no proceda por Salabras luanas sin que se	16
L	Para que un criano no lo. de un examen	17
L	Para que las Justicias no den anatemas de la Santa Santa la ley	17
L	Mandam. dentro de las 8 leguas para que qualquier min. o Vector de	
L	la Doremon del Nro. Pines con suva. sin perjuicio al B. Ciudadano	18
L	Para que una Just. aga Junta un consejo	18
L	Para que un Ciudadano galabard. para aprender a uno y no le hallandole	
L	seguestre. sus bienes.	18
L	Requeritoria para fuera del Reino de Prision	19
L	Requeritoria para probanca fuera del Reino	19
L	Para que uno. Just. si tiene una excus. en su poder y si la tiene q la excusa p	
L	hacer della una copia citada la parte y se le buelba el original	20
L	Para que los Vecinos de un consejo nombren persona q aga suva. de Calumnia	20
L	Como se ha de interponer la Suplicacion delante el Juez eden. de la Real Audiencia	21
L	Como se ha de acusar la Veudria y se le se fize el primer edicto contra uno	
L	q fue mandado prender	21
L	De los Conos redimibles	22
L	+ Ampuloxia Conforme a la ley. Ciudadano parte	24
L	Comision para que un Juez oyo qualquier nombrado por. Just. de com. enia a	
L	hacer Justicia de un delito con sus oficiales	24
L	Para que un Juez para abazer uita lo escribanos	26
L	Comision para que un Juez uia a tomar una Venencia	28
L	Para que una Just. o qualquiera rector pundan a uno q fue mandado prender	30
L	Demanda por lesion en un suva.	30
L	Demanda que por una opor. por bienes aforados mandados. Aunado no yote	31

[illegible]

P	Para que suzerendencia no la tome delante de un Jue	50
P	que despacha el protector de los Votos de ant	50
J	Quereilla sobre delitos graves en las dilig	50
J	Auto de fecho	50
P	Petición Para pedir la Voto en la Bona de un m ^o ord ^o	50
S	Supl ^{on} Por lo general	50
M	que Un m ^o de las aga Comparecer al V ^o de un de la Cu ^o q ^o y Coronar a D ^o	51
M	Conocim ^o	51
P	Pide una Pro ^o por aver perdido otra Jurando no aver usado della	51
P	Lo que de una residencia p ^o dene p ^o d ^o q ^o se remitan los autos originales	51
A	Pide en provision p ^o V ^o en un Vna inform ^{on} de P ^o de la Ciudad de	52
P	Sup ^{on} por lo general de un auto por aver demandado q ^o Un p ^o de un	52
S	sentencia inform ^{on} a la p ^o de un auto	52
P	Pet ^{on} de Pazacion de Carta por mal emplacado y auno de los	52
P	Para que uno se provea de Cu ^o	52
J	Que una Justicia no aga ruegos sino fuere a Pedir ^o de los	53
J	averdo menores	53
A	Que un Abogado no abogue sino a ciertos Pleitos en su P ^o de un	53
J	de las Jueces inserto el auto de acuerdo	53
J	Indulto por el naci ^o del p ^o de un	53
J	Que un Vno no p ^o de un al no por aver Appellado y segund ^o su Jue	56
J	Quereilla Contra una Justicia Pide en provision de Causa y Vacon	56
C	Para que qualquiera de notifiq ^o a las partes una Sentencia inserta en una	57
C	Pro ^o q ^o de fuesen veueldes	57
C	Exco ^o de un	57
P	Que una Just ^o no execute un repartim ^o y lo m ^o bre original m ^o de acor	58
P	Auto de la Causa y Vacon q ^o tubo p ^o lo hacer	58
P	Que un Executor execute una Carta execut ^o	58
P	Exco ^o de un entre partes	59
P	Que un Executor entregue los Autos Concl ^o de las partes	59
P	Que una Corroboracion de testam ^o	60
P	Libranza ordinaria de pagar mas q ^o se libran	60

... o qualquiera Veedor Veedor fiancia Calumnia	60
... fuer celebratio o promisor Cumplan In Auto	61
Procuracion de querrela de fuerza Sobre	62
Recepticia para escuando	63
Pa Vn Veedor para hacer Vnas apes de	64
Pa Vn Escudero o otros nombrado para asistir a la eleccion	65
Fiancia q otorgar los procuradores en la Audiencia	66
Titulo de Comfianza de Nra	68
Del escrivano de Nroto entregue Vna fiancia en esta Vista	68
Person de On Consejo q ha go Vna fiancia	68
Religion Para que uno presente Vna informacion a la Audiencia	69
Carro de Corte en lo Civil	70
en lo Criminal	70
Ced ^a de summa que da el Conocim ^o de la causa acerta aud ^a esta Vista	71
Auto del Cones Supremo de Summa en el negocio del Arco	71
de Santa Con esta Real aud ^a q el fiscal	72
Pa de Vemita Vna causa a la Just ^a ordinaria	73
Pa Vno en Vre del Nro provision Alre favor despachada	74
Seguro en forma de Vialto	74
De los Palomares	74
De los Vagabundos	75
Preguntar p hacer probanzas	76
Procedim ^o del Oficiente de Con ^a de la C ^a y q el n ^o entregue los Autos	76
Expo ⁿ en Valladolid	77
Veedor de Velator p ^a la V ^a el de un Pleito	77
que Por Vvencia de un Velator separe un Pleito a otro	77
Cur ^a en Comuna Veedoria p ^a Veedor inform ^o	78
Cur ^a en los estrados Comuna Veedoria	78
Cur ^a en Con Vna Compul ^a en pleito de Nra	78
Abertencias	79

I	La	gratos foreros nombren Caaca y Laguela	81
II		Auto de sentencias	82
III		Mas en lo Criminal	82
IV		Pedete q uno que vive dentro de las flequas vacante en el Merito	82
V		Auto de m ^{on} exprosecucion	82
VI		Un Vent ^o y alcamo ^o de los sequestros	83
VII		de Un Auto ordinario	83
VIII		La q uno q no sabe el oficio de x ^o o Vrolo Vie	84

De ree Verum y compo
lio. de las ordinarias de que debe usar
la Real audiencia
de Galicia Junto con algunos otros
los delibellar en que
Podra hallar el buen camino claro
y facil p^a la introduccion
practica y por remate
A methodo que puede usar el executor
en la dition y paxix de bie
nes

Empleamiento
y Compulsoria
por appellation
de testigos y por
de firmados por
bastante

En nombre del sub^o de tal parte Ante V. apollo y.
me presento con el testamento y poder agnado y firmado
de escritura publica en grado de appellation nulidad
y agravio o como de der^o lugar aya de cierta sentencia
y determinacion Contra mi parte dada p^{er} de
tal parte apedim^o en favor de fulano por que con dno
an^o parte ental y tal cosa segun dela alta sentencia

May largamente consta de todo lo qual y mas es por
cedido y quere huerie y procediere. Agui ante V. S. appeals
y me presento y de todo digo denullidad y pido reuocacion
y le reuoco y pido en forma y a V. S. Sup. lea por reuocados
y reuoque todo lo echo y procedido meaya por presentacion
dho grado y mande despachar Surcal prouision Compult
para los autos y que el escrivano los de y le compelan con
Citacion a las partes. R. =

Lo qual por nos uito mandamos dar esta carta y real prouision
por la qual os mandamos querrenados notificada por
del dho ful^o dentro de tres dias primeros siguientes le dades
entregad un traslado del proceso y autos de que ba fecho men
cion signado y en publica forma ala parte del sobre dho
quelois siarga y presente delante nos y V. S. los prouamos
pagandolos Vuestros deus deudas querrenados al fin de lo signa
do pena del quatro tanto y no lo hauendo asi por la presente
Cometemos y mandamos a qualquiera ministro receptor destas
real aud^{as} o escrivano a V. S. esta carta o compella a ello q
le damos comision en forma otros mandamos alas personas
aguien todo lo suuato. Loca y esta nuestra carta y real prou
fuer notificada dentro de tres dias primeros siguientes V. S.
gan y presenten delante nos en esta real audiencia de su
mag^d por si o suprouisador en su nombre con poder bastante
en segum^{to} del negocio y causa de que ba fecho men
cion a decir y alegar en el de su justicia querrenados y en otras
maneras dho termino pasado lo proueremos y prosegui
remos sin para ello lemas citar ni llamar y por la pres
te citamos en forma y señalamos los errados desta
aud^a de su mag^d dondelos autos alo suso dho locante
les sean fechos y notificados y para que reconofique mandamos
nos. R. =

A

Para que los Alguaciles no
lleven a m. Al por leguas

ful. en des. ful. digo que. N. Vez de tal parte tiene. I. o. I.
Alguaciles y les da comunon contra unos y otras a I. y quatro y
mas personas y todos de una f. y una legua y menos de la r. o.
lleven decada o persona aguata y cinco reales en un dia no
le ocupando dos horas no pudiendo llevar ningun alguacil
mas de a medio Al por legua y esto repartillo entre todas las
personas contra quien fuere para remedio de lo qual sup. al. N.
mande dar a m. p. el Surcal provision ordinaria inserta la ley
para que de aqui adelante los d. os alguaciles no lleven mas
que a medio real por legua. I. ut. V.

Lo qual por nos. V. ut. mandamos dar esta nuestra carta y real pro
vision para vos. por la qual mandamos queriendo os notificados
por parte del d. ho fulano con la disposicion de la ley que se por
es. Comos es que = Si algun alguacil saliere por la jurisdiccion
donde fuere el d. h. de la Villa o lugar de la d. h. lle
ve por cada legua medio real an. de la d. h. como de la d. h. lle
ve. Si fuere a executar y los d. os de la execucion montaron
mas que el camino que no lleve dex. del camino y si fuere
menos lleven al respecto de medio real y si fueren contra
dos o mas personas se reparta entre ellas y no cob. de cada
una entera. So pena de lo pagar con la cortas. y no agan
lo contrario. V.

Que V. m. Vez no que o p.
asta que de en d. h. d. h.

En des. ful. digo que en la ciudad de tal parte camara
del Cantorano. N. a. Oficio de Jue. y Justicia ful.
y no ha dado residencia a mas de tantos años y a cabos
en agravios y vexaciones a los naturales no pudiendo

Por por ser pagados los diezmos impuesto por la ley en
 grave perjuicio y daño de los naturales para cuyo remedio
 el V. P. sup. letrada mandar despachar su real provi-
 dencia para que dho Juez no se eloficio de tal con-
 dha jurisdic. de Mexico ni en otra qualquiera parte por si
 obsecamente o excusador asta que de V. end. p. por V. sea P.uta
 lo qual por nos visto mandamos V. siendo asi que auct. V.ado
 dho oficio despues nos sea como sea nos intrumetay a V. ar
 lo m. b. V.eri en era dha Jurisdic. ni en otra parte algunas astas
 tanto que der. dha Vendenia y sea trahida asta real au-
 deoncia y por nos vista y determinada = y no agari lo contrario
 para de dhoos. P.uta p. la Comara de S. m. y sola
 qual mandamos V.

La ordinarie p^{re} Indue
Sege Arantel

Onn^{do} Defulano digo que estando prohibido por lei y
 pragmatice de summa gerencia que ningun Juez Vio el ofo
 de tal linthener fixado el Quancel real en su auditorio
 y aud^{encia} es ante que se har de tal parte rendo y pasando
 Contralo suno d^{to} solo tiene fixado por donde los erren^{tes}
 y mas min^{os} de justicia no saben los d^{tos} que ande llevar
 Ano Vem^{do} Sup^{do} a V^{ra} se muia mandar despachar q^{nta}
 parte su real Exouision ordinaria p^a que d^{to} aun breues
 Ferrigno fige Quancel en el aud^{encia} de esta audiencia deba
 Jo^{se} una grave pena Luis al V^{ro}
 Lo qual por noi V^{ro}to mandamos V^{ro} haced fixar en la audi
 foria de V^{ra} audiencia y en la parte acostumbrada
 della Quancel real de summa para que conforme a el
 Cobien los derechos que V^{ro}eredes de auer y lo mismo V^{ro}os.

Figura

3
Aguaciles y oficiales y para que lo repanten los litigantes y per
sonas que los han de pagar, sentados cumplidos con lo manda
do en las Cortes de Aragon y en las de Castilla y en las de
Aragon y en las de Castilla y en las de Aragon y en las de Castilla
y en las de Aragon y en las de Castilla y en las de Aragon y en las de Castilla

Comunes es
En el dñe de Sal. Diego queriendo pauto
Comun. Consejo y abrenadero de los ganados Sal.
y no pudiendo, cernale ni ocuparle a alguna persona. es
an. que fulano le ha de ocupar y cerniendo y ha
ciendo contra todo lo dispuesto por la ley Real. Con lo
qual quita el apasuecham. a los Verinos y antes y
siempre subieron en que recien notorio agruio para
Cris. Rem. Sup. al. S. mande dar la Real prohemio or
dinaria p. a que la justicia encara quida en las dñas. Salco
da Constando Serpasta Comun lo aga abrir y vedar
er alertado de Sal. Just. a. R.
lo qual por no. Vito y la disposicion de la ley Real que cerca dello
Supone mandamos. R. en los Verinos montes y egidos bal
dios publicos y Conuegales que os constare que desde el año de
1591 Justaparte estar enagenados Vendidos Comprados
qualquiera Consejo Sin licencia de sumag. los agas luego
formar y venturar ante dño Consejo Verinos y lugares del
y reducir a Pasto Comun sin menargo de qualquiera Ape
lacion que dello se interponga y los Verinos y egidos
baldios Publicos y Conuegales que dentro de tiempo del año dño
estubieren vendidos y ocupados ante dño Consejo Villa de
Consulencia. Namada las partes a quien lo care y reducida im
form. de quien o que personas Justicia causa son comunes.

Lo 11+1 (66)
Vii

placenter tomado y ocupado y fuese como aya se dentro de 15 días
y si primeramente le imbiere esta Real cédula para que
dicha Villa proveamos Justa y los otros términos montes y egidos
Valdres Públicos y Condeses que por licencia de su majestad
su carta Receptoria general que le fuere dada para pagar sus
servicios por otras cartas libradas en su Consejo y cumplido
el término dellas lo agan luego restituir a dicho Consejo
Villa o lugar y Reducir a Pecho Común sin embargo de qual
apelacion o suplicacion que dello se interponga y de algunos es
fueren tomados y ocupados y personas particulares llamas
las las partes a quien focare atri sobre dello Cumplido de
Justa conforme a la ley de Toledo y instituciones della y no
aguar lo contrario pena de

En las Justicias orde
nadas en orden fucal en
denunciados en esta ley

En n^o de f^o digo que fulano vezino de tal parte ha q^o
despues en la Juu^o de N. y tiene de ordinario y ora de
nunciados que generalmente andan denunciando por la tierra
y Juu^o en contravencion de lo que la ley dispone con que
la tienen destinada para uso y remedio sup^o a V. señoras
mandar dar su Real provision p^a que el dho Juez no denge
ni cree fucal ni denunciados y en su con dello guarden las
leyes de Justa

lo qual por nos Vito Juntam^o Corda disposicion de la ley N^o
que f^o f^o f^o como se sigue mandamos que ante las Justas
ordinarias de los nuestros Reinos y señorios no aya ni se im
ponga ni nombren fucal que generalmente denge cargo
de acusar o pean. Cosa alguna de oficio salvo solam^o

En la 19^a m
13 lib 2^a sec.

quando

13
En estos años rinqe asta agora aya dado fiancas legaslla
nas y abonadas de estar a Veridencia y pagar Juzgado y
Sentenciado por si y sus munitivos y saca muchos agrarios y
Remo fues a V. mande dar su real provision ordinaria
para que el Sobredito no Preel oficio de Val asta que de fiar
hat de que estara a Veridencia y que pague todo lo en que fue
re Juzgado y sentenciado Quit. L. 13 tit. 5 y L. 23 tit. 1 lib. 3 rec.
Lo qual por nos Vto mandamos V. dentro de diez dias seguir
dado fiancas legas llanas y abonadas en una Jurisdiccion donde
Vos el oficio de Justicia de estar a Veridencia con todas las
personas que alguna cosa os quuxeren pedir o demandar y
pagaren todo aquello que contra Vos fuere Juzgado y Sen
tenciado y os agan lo contrario Pena de L.

Para que Vnavez no Pre el of.
asta q aga ver Veridencia

En n.º de f.º de ano digo que en la Jurisdiccion de Val por el
oficio de Val f.º el qual antes de agora lo ha Vido en otras
partes sin aver echo ver la Veridencia que se tomo del d.º Diego
Vuelte al dar el d.º oficio con lo qual esta por p.º y cartiga
los exco. y de los Juiz. y exco. en el ejercicio de d.º oficio
y para que cartiga con el f.º y no merezca a V. sup. mand
de dar su real provision Ordin. para que d.º f.º no Pre d.º
oficio asta que aga Veridencia y se traiga asta Val and
y por V. sea Vista y determinada L. 13 tit. 5 lib. 3 rec.

Lo qual por nos Vto mandamos V. queriendo si no aver V.
Lo d.º oficio y se otorga Veridencia no o m.º m.º al dar su
Vto. el d.º oficio en esta f.º y su Jurisdiccion ni en otra parte
a L. asta tanto que la d.º Veridencia sea dada para Val
Quid. y por nos Vista y determinada probamos Quit. y no p.º lo Cont.

En la villa de Paraguarí
una personal^{me} delante del Juez
de la Audiencia a dar la del tiempo
Al Vado su oficio

Enon^{de} digo que el Vado Oficio de Juez Interimiente de
guaril en la Jurisdicción de Sal parte en donde al presente
da tomando residencia fulano Juez de la alcaidía de Justa
y el dho^{lo} no queda a dar residencia del tiempo que fuere
Juez por lo qual quedan por castigarlos exco^{to} que en el ejercicio
de su oficio ha cometido y para que se castiguen su^o a V. man
do dar por parte de la real provisión orden a^o que el dho^{lo}
baia personal^{me} delante del dho^{lo} Juez a dar la del tiempo
Fue del Juez V.

Lo qual por nos^o Vito mandamos dar esta nuestra Carta
de real provisión y pl^o personal^{me} delante el
dho^{lo} ful^o a dar a^o dar la del tiempo que es a^o
Vado su oficio por los treinta dias de la ley y no
agui lo Contr^o

La Residencia

Enon^{de} digo que fuese la Junta
de parte a tomar Residencia o la esta tomando
a los min^{os} de Just^a de esta Jurisdicción y debiendo pro
ceder en ella conforme a ley no lo hace antes
bien hace lo contrario Condonando a unos en penas exco
m^o las indultando a otros conforme a sus delitos por tanto
de esta Residencia en publica Comoscripta y de todo lo en ella
echo y procedido por el dho^{lo} Juez de Residencia aqui ante V.

Para que uno que es extraño
debe tener no tenga oficio de
Justa en el cargo de la república

A qual humaturaal del Reino de Valparaiso y Como Val Com.
formado dispuesto por ley y pragmática de su mag^d y
tribe que los que son naturales de los reinos no tengan
oficio de Justicia ni cargo en la república con ser en gran da
ño y perjuicio de los Vasallos de dicha tierra para que
Remedio a V. S. sup^{ca} mande despachar su real provisión
Mandamos que la ley p^{ca} que es^{ta} en los reglamentos y
mas y mas personas q^{ue} tengan voto le admitan al Voto
y ejercicio del dicho Jur^{to}

Lo qual por nos Voto juntamente con la disposición de la ley
que su^{ca} tenor es como sigue = Ordenamos y mandamos
que de aquí adelante ninguna persona que sea ex
trangeras de los reinos puedan tener ni tengan en ellos
oficios de Alcaldes o Regimientos en la Ciudad de Villa y
lugares de los nuestros reinos y señorios ni aun mismo ten
gan oficios ni cargos que toquen a goberno de los ni de
las Carnicerías panaderías pescaderías ni otras cosas se
mejantes ni se entrometan en ellos = Mandamos dar esta
n^{ra} Carta y real provisión de V. S. de la dicha real aguiñeta
incorporada y la guardad y cumplid en todo y por todo de
guro y como en ella se contiene y contra el tenor no bair ni
paser en manera alguna y no agan lo Contr^o

que prohibe a los Regidores de
los pueblos Sex Aratantes en sus
Cáduas o Negocios de Regato
de una

Desp^{to} digo que es^{ta}

Fao

Es prohibido que ningun vizdor pueda ser tratante en
mercaderias de regatoneria por los inconvenientes que
de esto resulta ala Real Casa es aunque siendo como
es regidor de la Ciudad Villa o lugar de tal parte es tratante
en mercaderia y tiene tienda Publica adonde las
vende a precios muy exorbitantes Contrarios que los
pueden ser al D.º Sup.º mande despachar Real provi-
sion ordinaria Con insercion p.ª que el sobredicho Cam-
pla Con Rathenor y de aqui adelante no use semejante
de of.º Como esta aqui. D.º de D.º

Lo qual por nos visto mandamos. V.º mandamos que Rathenor,
es como se sigue por que resultan muchos inconvenientes y encreci-
miento de los barcos en los puertos donde los Vendedores
quatro. Vendedores. Puertos y escrivanos son regatones y tratan
de oficio de regatoneria y mantenimiento mandamos que
ninguno de los sobredichos se pena de privacion de sus ofi-
cio use de dicho oficio y trato y alos demeritos Conviene que
den sobre ello provisiones y en quanto alos otros tratan-
tes de mercaderia mandamos que los demeritos Conviene
inform.º provean sobre ello lo que mas convenga = para.
Vos por lo qual os mandamos. V.º lea la dicha Ley Real.
aguardada y la guardad y cumplid en todo y por todo,
segun y como en ella se contiene y no g.º lo contrario

Trata de las libertades que se deben guardar a los que tienen rey
y sus Varones

Enn.º de D.º Digo que en parte tiene seu hijo la

Y ones y conforme a la nueva pragmática hechas
por toda su Orda de todas cargas y oficios Consejo
Cobranças Huéspedes Soldados y otros tributos y debren
las Justicias ordinarias hacer guardar am^{te} parte
las dichas libertades que se debren guardar y que su mag^{te}
ha Concedido nolo hacen y las personas a cuyo cargo
están nolo guardan en que recieve agravio sup^{te} al V.
Mande desachar su Real provision ordinaria p^a que
las Just^{as} y demas personas le guarden las dhas libertades
y lo cumplan y a ello le compelan Just^a de

lo qual por nos Visto mandamos dar^{te} Junta mente
Con la Disposicion de la ley que en el tenor es como se sigue
Mandamos que el que hubiere sen hijos Varones Vnos o basti
brado por toda su Vida de todas las cargas y oficios conse
jos y annos faltar alguno dello continue el privilegio
Mandamos V^{te} Sean la ley Real aqui inserta y la guardada
y cumplida en todo y por todo segun y como en ella se con
tiene y Contra su tenor y forma no baran en manera
alguna y lo hacedo

Para que con su derendencia
nola tome sino alor ministro
de just^a o aquellos que de el
van de

Orn^{te} del Rey que p^a el oficio de Just^a derendencia
nola tome sino alor ministro de just^a y debiendo tomar la rendencia
solo alor ministro de Just^a se a intrumetido en

Tomarla a los labradores y marbavallos de tenencia
y llevandoselos sus bienes y haciendas de quexiuen. No
y considerable agravió a V. Sup. mande despachar
ami parte su real provisión ordin. para que el
dho. J. de Tenencia vend. sino a los que tienen oblig.
de darla y lo cumpla debajo de una pena de 200
Lo qual por nos Vto. mandamos &c. No tomeis dho.
Tenencia sino en los enjuenios y munitos de Just.
de dha. Ciudad. que la deban dar y no la tomeis a los
labradores sino fuer. como su ordin. o por el Just. de
dolo en la dha. Ciudad y no agan lo contrario. &c.

Para que un enjuenio no use el
oficio de tal estando suspendido
las Just. ordin. solo Conventos

En dho. digo que el Vecino de tal parte V. a oficio de
estando suspendido debiendo no hacerlo por el tiempo de
la suspensión y la Just. ordinaria en donde ante solo
Coniente y hace Auto. Conel. de quese sigue grave Daño
y escandalo a los Vavallos a V. Sup. mande despachar
su real provisión ordin. para que el dho. J. de Tenencia
exer. por el tiempo de la suspensión el oficio de tal
en la Just. solo Coniente pena de 200 duros.

Lo qual por nos Vto. mandamos &c. siendo así que esta sus.
pendido del dho. oficio de quexiuen de que de uno V. afecho
ordenen no se intermetan alvar del y mandamos a las
Just. de dha. Ciudad y Juicio no permitan que lo ven ni

Exercan por el término de la suspensión y no agan
Contra pena de 2.

Mandami Executor
Sentas de las cinco leguas

Cmo de Voz de las ^{res.} ante el N. ago present on
 desta escritura de obligacion echa y otorgada a favor
 de mi parte por f.º por quantia de Santo en el N.º
 sud de la qual fido excecucion en la persona y bienes
 del N.º por esta quantia dezima Costas y de f.º
 excecucion, al N.º fido mande despachar su Mandam.
 excecutorio que fues en anima de mi parte la escrup.
 forbuena y Verdadera y la deuda deuda y no pagar
 da mi de la aver echo quita mrdado espere pido N.º
 f.º y Costas y N.º de los señores = El Conocim. en
 f.º por pedirse contra el obredito que esta dentro de las
 cinco leguas y tantas desta Cua fido segun de mi N.º =

Por el presente de aguacil maior dexterrino que con nos
tendia en esta Real Audiencia de Sumaga o qualq
los aguaciles ordinarios della que con este nuestro Real
mandam^{to} fueren requerido por parte de f^{do} Frabado y
haced execucion en la persona y bienes del por quantia
de Santos Almaraz diez quencientos debidos en virtud
de escritura de que antes hizo presentacion con mas de
lo arca de la cortas dezima y dex^{ta} de execucion y si
viere bienes muebles haced primero en ellos la execucion
y en defecto en vaies Confrancas de Abono que el
os damos Comision en forma y en ella procedais Com

For

9
fome adeu y estallo desta Audiencia dada

En aqueun Clerigo ordenado
de orden sacro no pueda abo-
gar sino en los casos que la ley
permite ni las Just. S. de lo Com-
prensos

En el dho. dho. que f. citando ordenado de orden
sacro sea y exerce el oficio de Abogado siendo así que
esta prohibido por leyes desta Reyna que los tales exercian
semejante oficio excepto algunos casos que la ley permi-
te y los Jueces en donde vende sin embargo de la pro-
hibicion de la ley le admiten sus abogados por sus particu-
lares intereses y amistad. Yo S. Rey Fernan mandas
que se aboguen en el dho. dho. en la ley y en el
dho. dho. no abogue de aqui adelante en las causas
que no le fueren permitidas y las Just. S. de lo Com-
prensos sus Abogados ni escotos y en todo cumplan con
lo que la ley dispone Just. S. de lo Com-
prensos. Vitor Juntam de el dho. dho. de lo que es
Cano. Fernan = Mandamos que ningunos Religiosos ni
Clerigos de orden sacro que sean ordenados de consuela
e Beneficiados de alguna no sean Abogados ante Jueces
Algunos Seglares ni sean recibidos sus escotos ni per-
ficiones. Salvo en sus pleitos meritos o de la dho. dho. fuesen
sin beneficiados o por su dho. dho. o por su dho. dho. o por su dho. dho.
quando o hombre a quien el aya de deuda o persona pobre
miserable o otro caso por dho. permitidos y no en otras
alg. S. = Mandamos dar esta nuestra Carta. Yo Fernan dho.
ley y todo lo que ella dispone y la guardado y cumplido en

Todo y por todo segun y como en ella se contiene y contra
su tenor y forma no vari en manera alguna Sin agan
lo contrario V

Para que los repartidores
del servicio de Sumag
guarden en el repartim^{to}
su Real Injuela

Yo el Rey de f.º Verrino por lo que le toca y al bien publico
pazero ante V.º S.º y digo que los repartidores del servicio
Real de la jurisdiccion de Salpate debiendo repartir igual
a todos los Verrinos que deben el dho servicio guaran
la igualdad que Sumag manda no lo hacen antes a uno
separan mas y otros dejan exmptos sin que tengan
privilegio alguno de exmpcion y en particular dejan
de repartir lo por decir quenquiera el sobre dho con
sentir dho repartim^{to} ni a trueque de la justicia a hacerlos
pagar por lo qual se defrauda la Real hacienda de Sumag
y los Verrinos recuen agarrado por lo que V.º S.º
mande dar su Real provision para que los dhos repartido
res de dho serv^{to} en el dho partido guarden la institucion
y Injuela que para hacer el dho repartim^{to} tienen hacer
lo entre todos igualmente sin reservar alguno que
no tenga privilegio y la Justicia encua Jurisdiccion
Vbi lei completan que de just^a que fido V
Lo qual por nos V.º S.º mandamos V.º S.º la Injuela en
succion de Sumag que para hacer dho repartim^{to} de su Real
servicio os fuere dada y en el guardad y cumplid segun y como
en ella se contiene y no agan lo contrario V

Mandam executorio fuera
delo como leguas

10
A qual por no suinto Luntam Conuecia informada en la condel
Caso de Corte por supartealegado que Vm por bastante mandas
nos dar este nuestro Mandam executorio p^a Vm cadauno de
vos en la dha Vacon por el qual os mandamos queriendo conde
requirido por parte del dho f^o Vm con Vra alta de just^a
a las partes y lugares de Vm donde fuere necesario y haia
execucion en la persona y bienes del dho f^o por quantia de
los dho Santos maras y los bienes en que la dha dha se
muebles siles hallareis sin rancos con fiancas de Vm y Sanam
que para dho esden vendiendolos y rematandolos en publica alme
reda y fuera della segun fuere y dha y haia pago de su valor al
dho f^o de los maras. Con mas le auis pago de la dha de este Real
mandam y citados el dho dho o el fiador que dize para los p^o
gones franco y remate de los dho bienes y para los mas autores aque
de dha deban de reuocados y mandamos que pareciendo de la dha
femos el dho f^o executado o su fiador o procurador en sumos
en segum^a de la dha execucion y dentro del Semario del dho
a alegar paga o quita o otra excepcion legitima conforme a la ley
y orden de en forma de admision de oposicion sobreciendo en la ex
cucion por los diez dias de la ley y recunda su transformacion citados
la parte del dho f^o para que comparezca de de la enont^a y de la
dha y dha pedidos por las partes que queren de Calumnia de
Compelea aello y fecha las dhas informaciones como aganse con
los demas escupuras que las partes quieren presentat original m
las imbrad delanteno. Y a esta real aud^a de Vm y a poder del
Secretario de la dha into infrascripto citadas las partes para que
Vengan en segum^a de la dha y en defecto denocitaredes en la dha
de nide Vm de fecho dha execucion mandamos que la oposicion y

Diligencias de nuevo referidas se quedon hacer y agandar en la
della dña Dicha y Jurisdiccion y cada una dellas ala qual d'amos
der cumplido para que lo aga como si aellas fuera dirigido y Con
stando que se hizo asi debiendo en la dña execucion por el dho Per
on^o para lo qual de jader poder de las Justicias o de cada una dellas un
Exalado de temeroso mandam^o signado y en publica forma p^a que
se cumpla lo en el contenido p^a lo qual se acordó y habed Caras
Just^{as} Alentras en ello entendieren que para ello or d'amos Con
en forma y nuestro poder cumplido q^{no} agan lo conti^o pena de lo
mandado p^a la Camara de sumas

Paragon escrivano de
Almoxarife de por su oficio
na el oficio q^{no} por excusacion
en el dho oficio

De oficio de Almo^o Digo que p^a de Almoxarife
de la parte debiendo de dar el oficio por su persona en comparencia
delo d'amos por tal y real no lo haze y tiene por tal excusador
afu^o de que resultan los inconvenientes que la ley considera para
que los escrivanos propusieros vayan los oficios por sus personas y
no por excusacion suya al p^o grande dar el real p^o de su
la ley que en razon de esto dispone para que el dho f^o la guarden
y cumpla y en cumplimiento de el oficio por su persona sin tener ex
cusador y la Just^a no se le conceda y a ello se comp^ola guarda
que es de Just^a guardado V^o

lo qual por no V^o de V^o de oficio de escrivano por Vuestro
f^o no por excusador y mandamos ala Just^a de dña dña Cur^a
V^o lo V^o con V^o y no con V^o excusador y los V^o no
los otros no agan lo Conti^o

De

Contestados sin declarar sustra y unid^{on} a quibos^{on}
Con persona que tenga igual privilegio al^o de la sobre
dha y no agan lo contrario

De luto nas

En N^o de f.º Vgo que N.º Vezino de tal q^{ue}
aura tanto tiempo quise fallecio y p^{er}o de tal p^{re}ente
Vida y la Justicia de dha tal parte o. f.º p^{re}ter
de llevar por xacon de luto nas tal o tal cosa que
suponen llevarles no pudiendo hacerlo asta que pas
guen las deudas del difunto expensas de su enticuo y
descargo de su conciencia conforme ala pragmatica
a V.º S.º sup^o se sirva mandar despachar su d^o p^{ro}vid^o
p^{er} que no recobre dha luto nas just^o
lo qual por no suinto junto con la pragmatica de que
se d^o henor es como en que - V.º G.º 34.º 33 lib.º 9º recop.
C.º Parlad. diff.º 38 81 n.º 8.

Para que el N.º juez saliendo
anegociar por la just^o no lleve
sacando ni dia de ocup^o

En N.º de N.º digo

que

que N. Juez de tal parte sale mui de ordinario
 por la fundon a exercer y negociar su oficio a m
 por el como apedim de parte y no deduciendo llevar
 Salarios algunos ni diat de ocupacion los lleva de
 Continuo muy excedidos. Et vnenorcas y detrim
 muy Considerable de los Cavallos para cuyo tem
 a V. S. Sup^o mande dar su real prouision para q
 dho Juez saliendo por la Jurisdiccion el ni^o su
 Secretario Cobren Salarios algunos Just^{os} V.
 Lo qual por nos Vito mandamos de esta nuestra carta y
 prouision p^o Vos por la qual os mandamos queriendo o
 notificada por parte de f.^o que saliendo por la Jurisd
 o Jerra a administrar Justicia no pida ni lleue a
 las partes de curso pedim^o fuerdes ni a los contraquien
 pro cedieren Salarios ni diat de ocup^{on} ni contraria que
 los lleuen Vuestros aguaciles y ministros y en rason
 dello guardad la pragmatica que sobre ello duxo
 y no agais lo contrario

Lo 13 de
 13. lib.
 recop.

Para que un Juez otorgue la
 apelacion en los casos en que
 Vbre lugar de der^o

En no^o de fulano oigo que mi parte apelo para esta
 Real audiencia de cierta sentencia o auto dada por
 fulano Juez de tal parte y sin embargo de la apelacion
 de mi parte dicho Juez quiere llevar a execucion dho

Auto o Sentencia para cuyo remedio a V. S. suplico
de dar su real p. provision para que el sobre dicho otorgue
la dha. Apellacion entorciendo que de dex. lugar ayda
Just. de lo qual por no Auto mandamos dar es
San. Carta y Real p. provision para que por la qual os
mandamos queriendo o no justificada por el dho. Sup.
le otorguen. Todas las apellaciones que de qualquier au
to o Sentencia Obvien interdicto Prepto en
tiempo y en forma y de legitimos agravios Cuius gra
uamen en la dha. Sentencia no podan separar y en
Todos los demas casos que aia lugar de dex. para
esta Audiencia de Su Mag.

Para hacer Pago

Don Diego quemí parte pidio exec
de Cruzenta o cantid. de marau. Contra la p. na
y breues de f. que el sobre dho. le debia y aunque f.
Juez dio Sentencia de remate a muchos dias por
Respectos particulares que tiene adho. f. executado
no quiere acabar de fenecer dicha execucion por
al V. S. suplico despachar su Real p. provision
para que dho. Juez agaluego pague amiparte o
señale testimonio del estado que tiene dha. exec
y que dho. Juez agaluego pague amiparte o rel.
de Compellan Just. de lo qual por no

Visto

Auto W. = Le agan pago o a quien su goberno
 de todo lo que por el pidiere fueren echo execution
 y de suito se hizo mención o dentro de tres dias si
 quier por imbiar esta Real aud^{ta} delante nos testi-
 monio firmada de Vuestro nombre y signado de escri-
 uano publico ante quien pasan los autos de dhas
 exec^{to} para que por nos Vuestros procuramos Just^o y
 no agan lo contrario

W. d. n. a. de V. R.
 de Bullas

Yo el R. d. n. digo queriendo de patronazgo de
 legos el Beneficio de Salpante y estando en quari-
 posesion de presentarle N. y queriendo en su con-
 tinuacion presentados en mi parte a su noticia y
 mia en su nombre es Venido que N. ha alcanzado
 gracia de su santidad con sumaria relacion de dho
 Beneficio y en razon dello trajo Bullas y letras ap^{tes}
 para fatigar y molestar a mi parte que tiene duplicado
 dhas para delante su santidad Todo lo qual es en
 continuacion de todo lo dispuesto por leyes y prag-
 maticas de su Mag^d para cuyo remedio sup^{lico}
 al V. R. se sirva mandar despachar a mi parte

En Real prouision para que las Justicias de este Reino las
llando en su Audiencia otras bullas o letras app^{as}
Constando lo aqui contenido las tornen alas personas
encuyo poder estubieren y las imbiere a esta Real Audiencia
p^a el R. S. las mande tener en ella asta que su san
tidad informada de la Verdad prosuea lo que mas conuen
ga. **Aut^o H^o = lo qual por nos^{os} Viro^o = que**
Si algunas bullas y letras app^{as} vieren falsas
o presentadas. Trazeren o presentaren por parte de la
I^{ta} o de otra man^a alguna. Sobre la posesion y fru
to de dicho beneficio, de que ha fecho mencion Constan
do ser en derogacion de patronazgo de legos o en fa
vor de extrangeros contra las leyes y pragmatias de
Sumag. Quierda suplicado y suplicandose de ellas
p^a delante su ranc^o y auiendo echo sobre ello las
dhas autos y dilig^{as} que las dhas fechos Reales requieren
no Conuiniere que fue de otras bullas m^{as} letras Aposto
licas m^{as} por su virtud tome posesion o aga otros
alg^{os} factos y las tornad^{as} alas personas encuyo po
der estubieren embiandolas oxigenal m^{as} con
todos los autos en su virtud echo delante nos aq^{ue}
La Real aud^{encia} de Sumag para que por nos^{os} Viro^o
Si fueren de prosueer se prosuean y guarden y sino
se informen asi la n^{ra} p^a que mas informado de la
Verdad prosuea lo que mas conuenga y no gane lo
Cont^{ra}

para

Quero un hijo de clero.
Meo de justicia sin
ser legitimado

En N. de N. digo que f.º V.º oficio de
Justicia ental parte. el qual es hijo de clero y sin
estar legitimado por sumag.º segun conforme en adij
puesto y mandado por subleis reales para cuibº temº
despacho sup.º A.º L. Se sivia mandar su Real prouision
ordin.º para que el dho f.º inoue el oficio de juez de
hijo de una grave pena. Con apercim.º de lo
qual por no.º Vito mandamos dar esta nuestra Carta.
y Real prou.º por la qual mandamos queriendo
e notificando por parte del dho f.º siendo am.º que
su hijo de clero y no estau.º legitimado por sumag.
no de inico metari a usar ni usar el dho oficio de
Just.º en esa Juicia.º ni en otra parte alguna penda
y no agau.º lo.º contra.

Que el procurador gen.
quero dho.º quenta.º no
sea electo.º al cal de o.º
otro of.º que tenga voto
astadarlas.

En n.º def.º digo que ~~que el año pa~~
sado de tanto a sido procurador general p.º el qual pretende
este año volver al var dho.º of.º sin auer dado quenta de los mara
y rentas que ha tenido en quenta y cargo y anentrado en sup.
der

der

del dho coneyo para que cumpla su Real pre-
cepto para que la justia y gobierno del dho coneyo de la persona la
Cuyo cargo esta eliger dho oficio de procurador general o alcalde
no le elijan ni nombren ni tampoco a otro alguno que tenga voto
en el dho coneyo asta que dello de cuenta y esto del bajo de nagras
sea pena que es Justa que Pido
Lo qual por nos Visto mandamos que siendo asi que el sobre dho an-
do procurador general de la república y su su-
y no habiendo cuenta de los maxas y otras ventas del coneyo que han
estado a su cargo no le elijan ni nombren en el oficio de procurador gene-
ral o alcalde ni en otro alguno del dho coneyo en que tenga voto
asta que aya dado cuenta satisfecho y pagado el alcance de las
que se le hubiere. — Asimismo mandamos a las personas de cuyo nombramiento
es el dho oficio guarden y cumplan el tenor desta nuestra
Carta y contra ella no bairan ni pasen en manera algua que sea y no
aguar lo contrario pena. —

Para que un executor que hubiere una exco-
lacion en ella por el termino de la ley

En el executor que por nuestro mandado aya eche a execucion
en la persona y bienes de f. Sabed que en el dho dho sepu-
lo de lante nos y en el caland de sumag alla dha execucion
y por una peticion de peticion que por ella dho y alero crezcan causas y
las qualis nos suplico que executemos y mandemos de la ley en
lo que y dar por lo que vos sobrevenider en dha exco-
Justa lo qual por nos Visto mandamos dar esta nuestra. — Sobresced en
dha execucion de que Vasecho mencion por los lo dias de la ley y no aguar
lo contrario pena. —

Para que un executor que hubiere una exco-
lacion en una oporcion y por su auerencia la justia de

De los oficios anales del hueco

Enn^{do} Def^{do} Diego que en Talpate ando elegido por
Alcalde de ^{San} Juan en el año pasado de Santo f^o y pretende q^e
el pueblo a elegir este presente año u el que viene y sin
ser pasado el term^o que la ley dispone porq^e sup^o al S.
Mande dar su real provision p^a que las personas a quien to
ca esta eleccion no la agan en el dho f^o ni el Convento
ser elegido Just^o &
Lo qual por nos Voto & agora ni de aqui adelante las personas que fue
ren eligidas por alcaldes de cura & Jurado no se puedan lee
lir al dho oficio de alcaldes Regidores ni otros oficios de
dho Convento asta reunidos los Jueces del hueco de los que de
jaren los dho oficios y p^aados los dho Jueces puedan pasar a
dha eleccion y ser eligidos conforme ala orden y costumbre que en
dha V^o se tiene cerca della y mandamos a dho Jueces elegidos
guarde y cumpla esta nuestra Cartay lo en ella contenido y con
tra ella no pague enman alg^o y uno ni otros no agan lo Conti^o

La
que uno que oficio de zapatero no lo
Vede Contador

Enn^{do} def^{do} Verano de Talpate Digo que en la Jur^o de Talp^o
V^o oficio de zapatero el qual tambien lo V^o de cortidos
y se ba alas decimas y prados donde ay Robles y los deranca y edas
A pechar en que los Vecinos vienen notables agraviados y el que la
ley considera sup^o al S. mande dar su real provision con su
insercion p^a que el dho f^o V^o oficio de zapatero y no el de
Cortidos y la Justicia ordinaria le compela a ello Pido Just^o
Lo qual por nos Voto juntamente con la ley Cui^o Jhenor como se
se si que = mandamos que ningun Zapatero ni otro alguno

ofi^o

Oficial de hacer obras de cueros curta mientra a su cargo graner
 rra alg^a a pena de 100 maravedíes y conforme al Libro de
 Dr. a el dam^o D^o Veacla thaley real desuso en esta cinco
 porada y la guardad y cumplid en todo y por todo segun y co
 mo en ella se contiene y contra su dhen^o y forma no duri ni
 pareis en mand^o alg^a que sea y de hacerlo Cont^o D^o

De la Conicia de las Vinas

En el d^o de Mayo que en la Junta de la parte ay Gran contad^o
 de Vinas y debiendo los Vecinos que en ella ay dhaser apartados Inf^o

ganados en los montes y que no ayan dano a dhas Vinas nolo bax
 a nro^o lo dhasen y dejen andar en ellas enq^a las destinasen y
 echen a perder de q^a se quier notorio agriados y a sus remedios

fue al m^o mande de padrar su d^o para que los sobre
 el d^o de Vinas de aqui adelante no echen los ganados en las dhas

Vinas ni las quit^o y orden^o de lo conuenian antes le com^o
 gesen aquellos dhas fuera della que es d^o de

lo qual por nos visto mand^o D^o q^a acorram^o de aqui adelante no
 conuenien^o apartar los ganados de los Vecinos de los dhas

su d^o ni de otras partes en las Vinas y a entrar a comer ni apor
 zar las fa della y a ninguno ganados se canp^o a p^o de los dhas

nos y de las Vinas en ningun tiempo y a lo y no agan lo con
 a pena de

Ninguna Just^o Conorca del

Just^o ordin^o Conforme al d^o de la d^o
 inserto el auto de Acuerdo

En el d^o de Mayo que delante del d^o Just^o de la d^o
 f^o de q^a de la d^o contra mi parte diciendo se la hacia en

Cont^o el Con^o y el d^o Just^o de la admitio y inserto el d^o

Auto en lo pidiendo hacer. Conforme al estilo desta Real
Aud^{ia} y auto de acuerdo por V^{ta} dada agremiando que po
niendo y con en ello m^{te} de despachar. En tal pr^{ta} union un
frente el auto de acuerdo. Para que la d^{ha} justicia no conoza
el ladro causa y.

Lo qual por nos R^{do} Concierto Auto de acuerdo y
se fienar exento ser que. En la C^{da} de la Corona a 17 de
Febr^o de mill y seis y. años estando en acuerdo los
Don^{es} y Oidores de la Real Aud^{ia} de sumas de ca^{da} uno de
algunos Justos de este reino de le^{ta} de p^{re}mi^{os} desta parte. Don El
Est y ordenancia de la Real Aud^{ia} en los autos o en m^{te} mandaron
mandaron dar pr^{ta} union de la Real Aud^{ia} p^{re} que notifico a todos los Justos
de este reino que de aqui adelante en todos los agravios y de
p^{re} que las p^{re}ta se fienan los unos a los otros para los despachar.
En d^{ha} Real Aud^{ia} guarden y cumplan las leyes deste reino y no exceder
de ellas y no v^{ta} de las. Auto de acuerdo. En la forma y orden que
se dan en esta Real Aud^{ia} guarden y cumplan de las sumas de p^{re}ta
Catal^{na} de mill y. la camara de sumas por cada una de
que los Cont^{es} fienan. Mandamos dar V^{ta} de el auto de acuerdo
de por nos dado que circun^{da} v^{ta} m^{te} y m^{te} y. lo guarden y.
Cumplid en todo y por todo segun y como en el R^{do} Concierto y.
Contra su fienan no ban en man a lo.

Para que la justicia no proceda por las
labras humanas sino fien por que
el Parte orenta la ley.

Enm^{te} de d^{ha} que la justicia de la parte de oficio de
Just^{os} si que la hace al^{to} de oficio y por palabras humanas.

Procede

Contra los Vandalos de la Nueva de lo qual les tenian
muchos agravios y los tiene destruidos por que sup^o al N.
Don Juan de Vera mande derrochar en la l^a promission
puesta la l^a p^a que el dho. Virrey de aqui adelante no pro-
ceda por p^a palabras humanas ni aga autores de lo que se
quier al p^a p^a de aqui que se desista de lo que se
lo que por nos visto. Damos. Contra ley que en el dho. caso
se dio mandamos alos Justicias de nuestros Reynos que sobre las
ciudades villas obispos y sino intervinieren otras o fuesen
de Lengua en que viera que sea de parte o que si se viera que
de la parte de la dho. fueren amigos no es necesario sobre ellas
de lo que procedan contra los culpados matando de la. Siendo la
la dho. humanas miles tengan por no ni les lleven penas ni adegue. P^a
y lo mismo segund el caso p^a al dho. de la dho. que por la ley de
este se debe pena de los Justicias de la dho. no procediendo que sea de
parte pero procediendo cerca de las dho. palabras mandamos
que la parte desista que no la queralla de parte que ninguna
de las Justicias la agan y si el dho. y sus fallares que al-
guno de los agaciles e executores vieren contra lo en esta ley con-
to agan luego castigar = mandamos alos Virreyes de la dho. ley val-
de sus mientes y la guardad y cumplid en todo y por todo de
quien como en ella se contiene y continen en lo que se forma
no bari ni p^a en man^a de la dho. pena de

Para q^o uno de los dho. Virreyes
no lo viera sin ser examinado

De lo que

En la ciudad de Oaxaca a 10 de Mayo de 1564
Sin para ello tenerse en cuenta examinados por los protomedicos de
Sumaria por una causa de las curas que aecho y hace redundar en da-
ños y succeden morir muchas personas sup^o al V. S. mande despachar
su real provi^o p^a que el sobredicho no use el oficio asta exhibir el
del que a ello tiene just^a
Lo qual por nos Vuto mandamos que no omezomelate al V. S. ni V. S. el
del of^o de curajano de que ha fecho mencion sin ser examinado ni dar
por luz al V. S. por la persona p^a ello diputada y mandamos
alas Just^{as} de esta d^{ha} tierra no os lo consentan V. S. ni aguarlo
Contra pena de

Para que las Justicias no seden a las
Justicias de la tierra ni lo sean en de
donde lo fueren inserta la ley

En el d^{ho} Def^o digo que estando mandado por ley Real de su
Maj^{estad} que ninguna persona de qualq^{ue} estado y calidad que sea
Natural de la tierra no use oficio de juez ni Just^a en ella por lo sin
Convenientes que de ello resultan los años queriendo y pasando
Contra ello p^a V. S. oficio de juez en la jurisd^{iccion} de tal p^{arte} el qual es
Natural y Vecino della y ha hecho muchos agravios a los Vecinos y
Varales p^a Cuyo rem^o sup^o al V. S. mande dar su real provi^o
en esta ley para que el d^{ho} no use of^o de juez en ella de
de Just^a

Lo qual por nos Vuto ~~que~~ Con el tenor de la ley que se comenciere
sea que no tengan Jueces Alcaldes y Aguaciles que sean Veci-
nos y naturales de la tierra que lleven cargos en los me^{ses} y que bus-
quen y mas suficientes y pudiere aver p^a los cargos y
sele duren que no sea ni suparentes dentro del quinto grado

Lo el Abt. Arzobispo Juez de residencia o sus alcaldes ma-
yores o menores ni sus hijos ni Criados Camareros Conuincidos
Mayores o hermanas de Sumugeres sin nuestra licencia y ma-
dado de otra que pierdan un mes de salario = o de su
guarden la paz y matra q mandamos hacer acerca de los que
se han salido de sus estudios antes de aver estudiado Abito
por por nos ordenado y quemar en el Alcaide ni Equales que
por ser algunos ni defuera della Salvo que enoja el
Dize ~~que~~ que le cumpla para de cargo de su conciencia
la buena administracion de justicia por los quales sea obligado a
dar quenta y Razon y satisfacion a los que hubieren Salvo en
lo que le entregan con el de q quicio = mandamos V. Veri
lo que de uno de los mencionados y Alcaide real que aqui va inserta y
la guarda y cumplid en todo y por todo segun y como en ella de
Contiene y Contia su honor y forma no Vay en man ~~de~~

Mandamos de nuevo de las Seguras para
que qualq^a ministro o Recetor de las
posicion del D^{no} o de sus Conduccion
por Junio de 3^o Ciudad la parte

Lo Orm de 1^o vez de la parte ante V. ago por un
desta excepto de Venta o arrendam^{to} echa a favor de m^o
Por 1^o por la qual Vende y da en cuenta lo arrendo de
de los bienes contemidos en ella sup^a al V. q arrendolas
por oientada mande que qualquier min^o Recetor de las
Real Audi^a de am^o parte la posicion de d^{os} bienes y
Juro en forma en anima de mi parte la d^{ha} escripturas
sea buena y Verdadera P^{ro} P^{ro} Juro V.
El V. qualquier ministro o Recetor desta Real Audi^a que
estubiere des en la partida que abajo se ara mencion

Sabed que f^o en n^o def^o h^o p^ouent^o delante nos de una carta
a la fab^o otorgada por f^o por la qual le ha vendido y dado en
arrendam^o sales y sales b^oentes y m^orup^oicos que en virtud della le
mandamos dar la posesion dello o como fuere quit^o lo qual
por nos visto juntam^o con la d^oha escript^o mandamos dar la
d^oha la posesion dello o b^oentes de que ha fecho mencion con
femidos en la d^oha escript^o de venta la qual dad con audiencia
y sin perjuicio de tercero que mayor d^o tenga a los b^oentes y
Citados a las partes a quien tocare p^o a dar la d^oha posesion
y a quien algunos se sintiere ag^ouados dentro de diez dias p^o
nuevos siguientes pareca delante nos y en esta Real aud^o
sumag^o a decir y alegar de injusticia quiescan orden y le p^o
xa guardada y emendola que para ello os damos com^o en
forma y mandamos que el d^o =

Para que una Real^o ag^ou^ontar al n^o conseyo

Lo qual por nos visto mandamos dar esta Real^o para que
d^oha Verina y conseyo en su aruntam^o segun se p^ouent^o
juntar para que la d^oha real prouision se le pueda notificar
y para perjuicio lo por nos mandado y no ag^ou^olo Contrario

Para que un escudero o Alabardero desta
Real aud^o nombrado para apren^o a^o,
al aqui contenido y no le hallando de
y Secrete sus b^oentes

A los d^o escuderos o alabarderos desta Real aud^o
que luego que con esta nuestra carta y Real prouision fuere
quien por parte de f^o Vais a la Ciudad y a los lugares de tal
de y Jurisdiccion y por a^o de este reino donde f^oiere necesario y
p^oer nos trahe^o a su cortay buen recaudo a f^o a la carcel

Real

19

En este tenor q^{ue} sobe suprimon proveamos Justicia q^{ue}no
le hallando para repender le recien en manos de
personas de las llanas y abonadas que dello os den cuenta cada
y quando que o como les fueren mandadas q^{ue} le dexen citados
para que dentro de nueve dias se presente por o por en la
Carcel real a ser aluado y tomar vista y traslado de la culpa
que contra el veritas que le era guardada temiendo la en otras
man^{da} el dicho tenor para la pronuncien of en la causa
sino^{que} ellos le mandan llamar que por la presente le citamos en
forma y o o cuada en lo suyo a los dias y en cada uno de los
quales cobrad del otro f^{uere} tanto de los bienes que para lo de los
os damos como en forma dada en la Cui de la cor^{te} a. dias de Mayo
W

Para que las Just^{icias} de fuera del Reino prendan
H^{on}o

Las Justicias de las p^{ar}tes de los reinos y senorios de sus
mag^{ades} Cada una en su p^{ar}te Sepan que f^{uere} de que ellos de f^{uere} sobre
la l^{ey} de que dio cierta inform^{acion} suplicandolos le mandamos
leamos de f^{uere} achar p^{ar}te con recien para y prenderle por q^{ue}
far fuera del Reino lo qual por lo visto mandamos a la
la nueva carta y real p^{ar}te p^{ar}te de la qual ~~mandamos~~ y cada una
de los para lo qual de la parte del dentro les exortamos
que siendo con ella requeridos por parte del otro f^{uere} prendan
manden prender el cuerpo y persona del otro y p^{ar}te
a buer recien le embren ala carcel real de este reino q^{ue} a
visto proveamos Just^{icias} que alas personas que le f^{uere}
deben le mandamos pagar lo que por rason del al^{de} de
estada y buelta deb^{er} en deaver que haciendolos ante avar

Bien y sea admitida Justicia y aremo el tanto ofuena
se can

Y conuirtora p^a quella Just^a de fusua
del Vemo agan una probanca

A las Justicias de la parte y mas de los reinos y señorios
De Sumag Salud y gracia Sean que Sal p^{to} pendido
entre el qual siendo Concluido y por no Vito le reuamora
pueba Con tanto Perm^o q^o Corre desde Salda en adelante
y por el dho p^o no fue replicado le mandaremos desecha
nuestra Carta con requantoria en forma q^o que le buenen
Suprobanca o como fuese Just^a lo qual por no Vito man
damos dar esta nuestra Carta y prouision para ello por
lo qual de parte del dho le exortamos queriendo Con ella
e queriendo por p^o de dho p^o por delante Vneixuano pu
le hagan y manden hacer la dha probanca por los dho
gos que para ello por suparte f^o eran presentados al de
no de dho interrogatorio de preguntas que para ello con
esta nuestra carta exhibiere que bairan firmadas de
el dho Abogado y conocido en esta Real aud^a de
Sumag Que quando acerca dello Verdad y manda
nos que p^o y ante todas cosas sea citado la parte
del dho p^o para el hacer de dha probanca, la qual echa
signada y firmada y en p^o forma seaga dar y en
pregar alla p^o del dho p^o para quella traga y presente
delante nos y Vesta proueamos Just^a pagando al dho
p^o su de^o de^o Conforme al arancel Real de Sumag

Loj

20

Los quales sienten al fin dello. Signado que hauiendo lo
antes arando que de dex^o estan obligados. y nos auiamos
lo m^o ofreciendose. Causo

1^a que Vno Jure si tiene en su
poder una escrit^a y teniendola
la exhiba ante el J^o que la
notificare p^a que della saque un
Escrito Ciudadano y se le vuelva
El original

Por la qual os mandamos q^{ue} por ante el J^o que sea no
justicare Con Juram^{to} que mandamos ante el agui declar
Ver si es Verdad tener en Vuestro poder la escriptura
de que Vasecho menciona declarando tenerla la entregad
al J^o que os lo notifiere al qual mandamos saque Vno
Escrito Signado y en publica forma citando p^a el J^o pr
a la parte a quien toca la de y entregue ala p^a del
J^o p^a que la presente delante nos y Vista provea
nos Vista y el otro original os lo vuelva a entregar pa
gandole sus dex^{os} deudos los quales sienten a fin de
lo signado pena del quatro tanto y no agui lo Cont^o

1^a que Vno Jure & Calumnia

Por la qual os mandamos q^{ue} por delante el J^o que os lo
notifiere Con Juram^{to} que ante el agui J^oen Tomas Conde
lo Retirado Confessando o negando Jure de Cal^mia

En el dho negocio resolviendo alas peticiones que
parte del dho f^o fueren puestas claras y abiertas m^o Com
formas a la ley y pena della y lo que diere y de
clare y mandamos al dho que es lo notificare lo de signa
do y en pub^a forma ala parte del Sobre dho p^a que
lo presente delante nos y Vtra proueamos Just^o pagar
dole su dei^o deudas los quales sienten al fin delo signado
Pena del quatro tanto y no agas lo Contr^o

La
quels: Vez nos del dho Consejo non brengas personas
agda el Juram^o de Calumnia en el Pleito de Cas^o m^o

Lo qual por nos Vito de Monbrad tantas personas des
de dho Consejo y delas mas ancianas y quemejor
eston informadas del dho neg^o de que va fecho men
cion las quales dad poder en forma p^a que fueren
y declaren como por esta carta se manda y lo que de
clararen las quales que asi nombrare y diere y
el dho Poder mandamos que por delante el dho que
es lo notificare en forma de dei^o y o cargo de
dho Juram^o se le pregunte y declaren y respondan
alas peticiones que fueren presentadas y obpuertan en
esta dha dha^a Claray abierta m^o Conforme ala
ley y pena della y lo que asi declararen el dho
dho lo designado y en pub^a forma ala parte del
dho p^a que lo presente delante nos y Vtra proueamos
Just^o pagandole su dei^o deudas queriente en fin
delo signado pena del quatro tanto y no agas lo Contr^o

Como

24
Como se ha de interponer la sup
delante el Juez eclesi^o a la vez
de bullas y esto Congod^o de la sup y no
sin el

Enm^o des^o patrono del beneficio de tal^o
Digo queriendo mi^o patrono de dho benef^o yertan
do en quai posesion^o e presentas le todas las veces
que succede vacar y que a su presentacion se agas
virtu^o Canonica y Colacion es Venido a su noticia y
mi en su^o que por parte de^o y otras personas
por orden y dia a sup^o de m^o petro aho^o benef^o con
faltas y sin ellas Relacion y del se han expedido bullas
y letras apostolicas en derogacion de patronazgo lego
de mi parte y en perjuicio su^o de tanto de dhas bullas
y su expedicion agora que uno a mi noticia en n^o
mi parte y en virtud del poder que del tengo sup^o
dhas bullas y a delante su santidad para alli y adonde
con dho^o p^o de dho^o protestami^o e hacer sus diligencias
a que sus ant^o mejor informacio^o prouea lo que sea de
just^o y esta indicacion ago delante Vn^o como Juez ec^o
y Competente para como semejantes aguen sup^o mande
me de testimonio y en traslado de dha sup^o para hacer
las las diligencias que fueren necesarias

Como se ha de acusar la veuel dia y peair
de lo el primer edicto contra Vno que fue
en an^o prender y se ha de poner en nonbre de
de la sup^o y de tambien esta

En n^o Defensor^{ia} Criminal quem^o par
le D^o Contr^o D^o que el m^odo prender a los
breches y a la prision fue un encuberto o alcaud^o y por
no le aver hallado le dego citados para que representare el
qual nolo hacio^o asta agora por ende la acusa la veuel^o dia
y dego sellame por edicto y se fize el p^o y D^o y la misma
querella y pongo acusacion en forma contra el sobredho y
pido sea Condenado en las penas en que a incurrido y me
afirmo en lo que tengo pedido y a D^o sup^o leaya por acusado
y quanto al p^o y segundo ha de decir Acuse la veuel^o
dia Conel Tercero edicto — Sepan todos los Vecinos
y moradores desta Ciu^o y mas que a ella pertenecen Como nos
los desta Real Audiencia de sumas y de p^o de p^o proceder
nos contra el por ciertos delitos que cometio y por ver
del Culpa de le mandamos prender a que fue un encub^o
o alcaud^o desta Real Audiencia el qual por no le aver halla
do le dego citados para que dentro de 3 dias representas
se por preso en la Carce Real desta y por no lo aver echo
por p^o y p^o en su nombre le fue acusada la veuel^o dia su p^o
canon^o le mandamos despachar y fixar contra el
el p^o edicto queriendo por no verlo le mandamos dar tray
lados y esta nuestra Carta Real p^o para el D^o por
la qual mandamos al dho p^o dentro de dichos 3 dias se pre
sente por preso en dicha Carcel a sesalar y tomar posesi
on de la Culpa que contra el verultas que sera oido y su
Just^o guardada teniendo la y enot^o le man^o dho D^o perm^o
Pasado en su au^o y veuel^o dia la p^o en la causa

En

Ad todos los gobernaidores, alcaides, jueces y ordinarios, Oidores, Jueces y Justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y acada uno y qualquiera de vos en vuestros lugares y Jurisdicciones ante quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su traslado sacado en auto y en virtud de Justicia, Salud y gracia Sabed que atendiendo ello los grandes daños e inconvenientes que se siguen a los nuestros Reinos y naturales que con necesidad imponen sobre sus haciendas y heredades ciertos alquileres para lo pagar en can vino y aceite, lena, canion, miel, cera, sazon, trigo, gallinas, porcos y otros qualquiera generos de cosas que nos sean devidos por leyes de nuestros Reynos especialm^{te} la que se hizo en las cortes que tubimos en la villa de Madrid el año de mill y quatrocientos y treinta y quatro es proveido y mandado que nos se puedan fundar ni constituir semejantes ciertos ni tributos al quitar y que los que estubieren en puertos y fundados a esta el dho año de mill y quatrocientos y treinta y quatro y que se constituyeren o fundaren de aqui oy en adelante los pagasen a dinero a respecto de mill maravedis por cada catorce mill de los que se vienen dando por precio principal y el Compiador de los tales censos = y por que somos informados que en el nuestro Reino de Galicia por contravenir y defraudar a lo prohibido por las dichas leyes algunas personas han otorgado y otorgan ~~alguna~~ y en que se obligan a pagar en cada un año perpetuamente algunas cantidades de dineros o pesos de la dha renta cargandolas sobre sus propiedades y haciendas por las pagar perpetuamente y como quier a las palabras de los tales Contratos. Sucien ser ciertos perpetuos, los precios que por ellos dicen aver dado y pagado ser tan bajos que considerado el valor que las dhas Com^{te}

En el tiempo que se vendieron en uníon por Censo y Tributo por lo
tanto que sale solo que se dio precio del Censo y exotus pero sale amu-
cho menor. Ellos otros Catorce mill. mas al millar que las nuevas
leies ponen por precios justos en los Censos al quitar que se cogitan
rem en muchas cosas lo qual redundará en m^o Daño a los pobres
que con necesidad se les fue tomar los tales Censos, Delo dho y
otras Conventuras de Colege que aunq. Suman ses Censos perpe-
tuos pero de Voluntad e intencion de las personas redimibles
y dello algunas veces han otorgado y otorgan escritura apart
de pero por no contar della o dela dha imposicion o de los con-
trabientos los Juces antequien ay o ha auido Pleitos poran
ser ala execucion y Cumplim^o de las dhas leies han sido o as-
cion de dudar en la determin^o y decimon della de que se
han seguido los muertos subditos Cortes gastos y otros da-
ños sobre Cus xent^o practicado en el nuestro Consejo y Con-
sejo Consultado fue acordado que debamos de mandar y
mandamos que sobre los Censos y Tributos que en el dho mis-
mo Reino de Galicia se venden y puesto y fundado por qual-
quier persona sobre qualquiera hacienda de el dho
Reino de mill y quin^o y cinquenta y quatro en San Vitor
otras qualquiera cosas de las dhas ay a Valor redimido a
su Comun precio que tenia al tiempo y en los lugares en
los quales el dho Censo vale a racion de Catorce mill. al
millar o desde abajo en los tales Censos que en el se venden
fundados y fundaren de aqui adelante se le paguen a rason
de mill m^o por cada Catorce mill que viene dado el com-
prador y sin embargo que en las escrit^{as} que dello se otor-
gan y venden otorgado Suman ses Censos perpetuos de
paran de juzgar y denzan por redimibles y como tales

Se guardan Juzgar pagando la Suerte principal y en todo se
Juzgan por las leyes que hablan en los Censos Redimibles, y los
que subieren a mas precio de los dños Catorcemill el millar lo
no lleguen a lo queriendo le la parte del deudor y de
muy y pagar por ellos a racon de los dños Catorcemill el millar
lo puedan hacer y los tales Censos se den y Juzgan por
Redimibles aunq la scriptura los llame en perpetuo quedando
su dñ de saluo al dño deudor que esto no quiere p seguir
su suit^a Contra el dñor del Censo sobre el engano e iniquidad del
dñal Contrato Como viene le conuenga y quando alio Censo del
dño Censo mandamos que los Censos desde el dia de la Contesta^{on}
se reduzgan y paguen al mismo respecto de Catorce mill el
millar Condenando a los Dueños a Restitucion de lo quem as
vbiereen lleuado desde el dño Dia absolueñdoles y dandoles
por libros en lo de antes mandamos se entienda en los Censos
que el Como dños es. Puden ser perpetuos. Siquiera aya ayo Cens
trato Concierto ni exco^{to} que los agan redimibles p^a sem
pre y temporal m^a por que conuenga aue^r ayo dñal Cens
trato Contrato o exco^{to} a los tales Censos se han de tener
y Juzgar sin distincion de precio ni limit^{on} de tiempo e
Redimibles segun las demas que estan dñas y los unos m^a
los otros no acan ende al pena de la nuestra m^a y de
500 Mar^a la nuestra Camara dada en el Pardo a 18
dias del mes de hebr^a del 573. Yo el Rey Yo Ant^a
lopez daronio de desumaga Catolica la fue^r c^{on}firmar por
Jumandado Episcopus segun el liz^{do} P^o P^omes
el liz^{do} Ju^a Thomas el liz^{do} Contreras el liz^{do} Rod^a
Vazquez el Ocho l^o de molina Secret^a Sub ala

Con

Compulsoria
 Conforme ala ley citada
 de
 la p

En el Dijo en el pleito Comp^o p^o Suprocur^{or}
 Dijo que al a^o de m^o parte. Conviene presentar en
 el pleito Un traslado de las except^o y papeles que p^o am^o
 non antep^o D^o Difunto encierran notas Succedio f^o D^o
 al^o. mande dar su Real prov^o Compulsoria Confor
 me alaley p^a que las Justicias en Cui^a Turna^o esten
 las notas y Registros del a^o f^o D^o difunto auida
 uniform^o de la fidelidad y legalidad del sobre a^o y gan
 sacar Un traslado de los a^o Papeles y except^o y esto cito
 dalao ante Just^o

lo qual por nos V^oto D^o auida inform^o de q^o el a^o f^o era
 f^o el legal y de toda Confianza en sus f^oos. Y aya al^o a^o not^o
 y Registros que del San^oincado y por delante el^o que
 en ellos Succedio a otro D^o Publico haced sacar el tras
 lado de los except^o y a^o papeles de que va fecho men
 cion y hallandolos estar firmados del a^o f^o D^o difunto
 dentro de tres dias siguientes haced dello sacar Un tras
 lado en publica forma conuenciendo por Cauce la d^ona inform^o
 y diligencia que hicierdes interponiendo a ello V^ostra
 Autoridad y decreto Judicial el qual haced dar
 y entregar ala parte del a^o f^o a^o que la p^ora y por
 del antenof y V^ostra p^ouear^o V^ostra p^ouear^o al^o
 su der^o deudor Conforme al Arancel Real de su
 mag^o y f^oento en fin de lo signado pena del quatro

Santo Conqueprim^o y ante todas cosas p^a el Ver hacer
thormform^o y diligencia Jazar Oregit y Conccatar A
Araslado Nos dñs autos mandamos sean citados y se
Citen las partes a quien lo suyo dñs toca y no agai lo Con^o
pena de lo dñs

Com^o Para y On^o mor ordor
O qualq^a Ser^a nombrada por Juez
Com^o Vara a hacer Just^a dñs de
lito Con sus oficiales

En Saludy Gracia Sabed que
S^o en^o dñs de^o p^o ciento delante nos y en esta Real aud^{ia}
de Sumas Vna quer^a y Peticion Cuis Obencio Como
se sigue = lo qual por nos visto juntam^o Conccexta^o in
formas que dello por nuestro mandado delante nos se ha
Jeron^o presentaron sus acordados que debamos mandar
dar esta nuestra Carta p^a la qual qualor Cometemos
la averiguacion P^o nicion y Castig^o de los delitos que
de sus en la dñs que Vosedho mencion y mandamos que
luego que o fuere dado Con Vara alta de Just^a Vara la
dñs parte y mas lugares de este Reino donde fuere neces^o
p^a execucion y Cumplim^o de lo en esta nuestra Car
ta Contenido y por delante de^o de Sumas y Recep
tor en esta Real Aud^{ia} delante quien mandamos
pare y seaga el dñs negocio y haced inform^o de los
dñs delitos y quien fue el que los hizo y ha come
Judo

Visto y por cuyo mandado se remite y quere el dho. Para ello
Consejo fabor y ayuda auengiendo sobre todo ello la Verdad
por todas las Vias que mejor lo pudieren saber y auenguar
y hacer p^a ello delante Vos parecer alas personas de quien en
señalades se informados y las partes quierien presentar des
figos alos quales mandamos Vayan y paurtan delante Vos
alos placos y solaspensas quedes desumay le puerades las
quales ponemos y auemos por puestas y Condenados en ellas
alos que lo contrario hicieron y los damos poder p^a las
executar en los que reuelados fueren y alos q^e por dhas auers
gaciones e informaciones saltaredes. Enspades los prens
dels por Vos o Vuestros aguaciles y executores y les tomad
sus Confesiones y dada traslado alos quens pudieren ser
acuerdo les se quetrad todos sus bienes poniendolos por
seguinto sin dejar nunguno fuera del dho. Secreto y les com
pelled antelas puertas de sus Camas y sino donde cometieron
dhas delitos p^a que dentro de 9 dias parecan delante nos
en la Carcel que le señalareis y Contradichos ellos an^a au
sentes como presentes proceda conforme a des y le eides
los Conos y estilo desta Real Aud^a y sobre todo ello
oidas y llamadas las partes haaced lunt^a por Vuestra sen
tencia las quales y demas autos que sobre ellos diereis
y pronuntiareis llevad y haaced llevar a Pura y
lenda excc^{on} y con efecto quanto Confucis y der
p^a dais y debais y las personas q^e subiereis presos y des
lante Vos se presentaren sobre lo sumo dho que appellaren
ellos y de Vuestrias Sentencias les otorgad sus ap^a Naciones

En los Autos que de des^a Vbrese lugar y las Condenaciones
que en el dho negocio hicieron p^a la Camara y fuesen de su
mag^d y gastos de su^a que se debieren executar los execu-
tados y cobrados y los habed o imbrado delante de esta aud^a
de su mag^d Congerrona de Recaudos p^a que acuda con ellos
al Receptor de penas de Camara de Su mag^d sin tener ni
mas p^a los ning^a cosa que pida una de las con. de-
naciones y ficiendos y sino se cobrasen juntamente con los dho^s ma-
nos habed quenta y Racon dellas y de cada una dellas con
Relacion en particular declarando las Condenaciones que son y
aque personas se hicieron y por que causa y el estado en que cada
uno dellas esta y lo que conuenia hacer p^a la cobranca dellas
y la misma Relacion de quantas y quales fueron las cobradas lo qual
haced dentro de 15 dias siguientes despues de fenecido el dho
negocio y mandamos para con vos paguacil y p^a executores
dicha Real aud^a de su mag^d con para. alta de su^a Real
los quales cada uno dellos aguan cumplir lo que por vos les
fuere ordenado cometido y encargado en Racon de lo en esta
nuestra Carta. Contenido y vos podais ocupar enir y cum-
plir lo suyo dho y volver esta Real Aud^a de su mag^d dho^s y
dello: fueren necesarios en cada uno de los quales feriados o no
feriados aued y llevad de salario vos y dho^s p^a paguar
y cada uno dello. = y el dho Receptor con mas los de su
su script^a y autos quales fueren devidos conforme al Arvan
del Real de Su mag^d los quales aued y cobrad delos Cul-
pados en el dho delito y de sus bienes cada uno dellos
por Valla segun sus Culpas y lo que cobrare y llevar el

En particular lo fenten en fin delo signado el dho
proceso sumado de Quatro nonbre de pena de lo pagar con el
quatro tanto a la Camara y fuso y mandamos al dho
D^{no} asiente por felo del dho en el dho proceso que el dho le quien y las
Vacon por y como dellos dho Carta de paso a las partes de penas
de pagar lo que de dho man^a llevar con el quatro tanto a la
dha Camara y fuso y mandamos y mandamos a los Conde
dho Jueces Alcaldes merinos Concejos y ecudens y mlties
hombres nros de algo y otras qualquiera personas que por
nos y cada uno dellos fueren requeridos o den y agandar
el favor y ayuda que les pidieren y las cárceles y prisiones
y breves menester y porada sin sospecha que no sean me
sonez solas penas que de parte de sumas les puneren las
quales les ponemos y auemos p^a puertas y por condenados
ellas lo contrario haciendo y ordanamos poder cumplir
a quello podan executar en su persona y bienes p^a todo lo
que les her y lo todo del anexo y perten^a llevar y ha
ber la dha Vara de Justa Real Vor el dho faguacil
Executor entretanto que en ello entendieren o danyo
ser cumplido qual deder ser requiere con su incidencia
y depend^a anexidades y conyugadas dda en la Ciu^d de
la Cor^a =

De D^{no} Varas abacer Vnta
D^{no} Ciuano

Salud y Gracia Sabed quena hauido
echa relacion y como informados que los n^{ros} Pub^{os}

De Num^o notarios de los Juces eideraticos de los Ju-
gados de la - han echo muchos agravios molestias y vejaciones
a muchas personas en especial a los pobres y otras particula-
res y han ocultado y disimulado muchas escu^{pt}as e in-
formes y procesos y no han guardado ni guardan el llevar
ellos de la. Conforme al arancel Real de los reinos de Sumas
antes contra su tenor y forma han llevado muchos de los
demasados de que ala Republica de los dhos Juzgados y Ju-
risdicciones se tiene notorio agravio e danos los quales conuen-
ientes se podrian evitar de manera que no se hicieren de
agora adelante tomando tendencia a los dhos J^{es} notarios
por que temiendo ellos entendido que se les ha de tornar y quejar
se los se ha de saver y entender como y de que manera van
los dichos officios no arian los dhos agravios y molestias ni
ocultar las dhas escrituras ni procesos y ellos serian cas-
tigados de los excessos que en sus officios se arian echo asta
agora queriendo poner en ellos remedio fue acordado q
se mande mandar dar esta nuestra Carta para vos en la
dha Racion por la qual os mandamos q luego que os fuere en-
tregada con Vra Real Alta de just^a Vais ala dha Real
parte y mas partes deste reino donde fuere neces^o y por
delante de su Sumag^o receptor, desta Real aud^a y
delante quien mandamos pague y seaga la Vinta y ne-
gocio de que abajo se hara mencion qd Vntar los
escu^{pt}as Publicos y denarios y auintam^o de todas las
Juntas y lugares y Jurisdicciones y notarios de
las Audiencias de la y siendo vos y exercicio

El Mo

si han guardado y guardan leyes y pragmáticas
 y Arancel Real de los Venos oro y que de San Llena
 do y a que personas y en que cantidad y que otros delitos
 han cometido en sus oficios y de ellos anuido Cartas
 del Vno y que agravios y Vexaciones han echo a
 los Vecinos de Aradrena y de ellos han echo Venta
 y por que la han degado de hacer y todos los demas q
 o se acuerda o oydari o debari informar lo qual Todo
 aueriguad an por Jentigos como por probanzas scriptas
 y procesos y otras qualesquiera vias y formas que os pa
 reciere y los que hallaredes Cebados los poned por
 Vuestros aguaciles y executores que con Vos mandamos
 Vayan y les tomen sus Confesiones y ~~haced~~
 Cargo an a los presentes como Abientes Als qua
 les dhy Abientes le. Seruidad sus bienes y Ciudad
 en forma y Contra todos proceded conforme a der
 poniendoles los dhy Causos y recibiendo los sus deca
 gos y llamados y citados las partes a quien toca los
 poned sentenciando los segun sus culpas conforme a der
 por vuestra sentencia o sentencias an interlocutorias como
 definitivas las quales y las meras que en razon dello
 heredades y pronunciaredes lleuad y haced lleuar a de
 uida execucion con efecto quanto por der podari y
 debari y mandamos alas personas aciendo suso dho
 Joca y otras qualesquiera personas de quien entendiery
 ser informado y saber Verdad cerca dello que pare
 can delante Vos y a Vuestro llamam y emplacam

Declaray y Digas sus dichos Obispos que de
parte de Sumag^o les p^oneredes las quales le ponemos
anamos por puestas y Condenamos en ellas lo contrario ha^o
y os damos poder cumplido y facultad o las p^o ex^ocar
lar en los que reuelder enobedientes fueren y mandamos
que el Cumplim^o y execucion de todo lo sobre dho^o sea
Cudero desta Real Audiencia de Sumag^o y p^o Alabarderos los
quales y cada uno dellos agan y cumplan lo que por Vos
les fuere ordenado y mandado y os ocupad en ello D^o
= M = dho^o que a ellos fueren necesarios en cada uno de
los quales Vos el dho^o P^oer aued^o de Salario y Vos el dho^o
escudero 300 M^o y cada uno de Vos los dho^o Alab^o
deros Quatro R^o y Vos el dho^o Receptor Ciento y Cing^o
M^o Con mas los den^o de Vuestra escript^o y autos
Conforme al Placel Real de Sumag^o que mandamos sus
se en fin de cada proceso Con la Raon de quien y Como
los Cobra y de Carta de pago alas partes lo qual sien
te por fee en fin de lo fecho Como se dio Copia que los
de otra man^a lleuare pague con el quarto Santo p^o la Ca
mara de Sumag^o efuso el qual dho^o Salario y den^o
aued y Cobrad^o de las personas y bienes de los que hallares
de culpados y de cada uno dellos proxata segun sus Cul
pas y las ~~Con~~aciones que en el dho^o negocio hizieredes p^o
la Camara y gastos de just^o que se deban executar
las executad y Cobrad^o y le triabed embiad delas
denos Con persona de recaudo p^o que se acuda Con
ello al Receptor e Penas de Camara de su

Majestad deste Reino sin tomar ni tener p^a Vnivers
g^a una cosa dellas sin acusar dello a ninguna persona p^a
quepida m^o dellas y de cada una en particular declar^a
las condenaciones que hiciereis que no recobren su t^am^o con
lo d^{ho} m^o m^otrabed fe^a conglac^on dellas y de cada
vna en particular declarando las condenaciones que son y a q^u
persona se hicieron y por que causa y el estado en que cada
vna esta y lo que conuenia hacerse p^a la cobranza dellas
lo qual haced y cumplid dentro de 15 dias siguientes -
despues de fenecido el d^{ho} negocio p^a lo qual y lo a el ane
do y perteneciente os damos com^o en forma q^u el d^{ho}
es eud^o y alabard^o podais llevar y traer la d^{ha} vara
alta de just^a mientras en ello entendieris que para so
do ello os damos nuestro poder cumplido qual desierdes
requiere consus incidencias y dependencias anexidades y
conexidades y mandamos a los corregidores jueces y al-
caldes mayores Concejos Cancilleres escuderos hijos de
algo y otras qualesq^u personas que por vos fueren requeridos
que os den y agan dar el favor ayuda Carcel y prisiones
que pidiereis y menester vbiereis y porada sin sospecha
que no sea menon solas penas que de p^aрте de su mag^d
des puniereis las quales auemos por puestas y condenas
m^os en ellas y os damos este poder cumplido p^a que
los podais y agais executar en sus personas y bienes en
las =

Comunion p^a que Vn^o Vn^o Vara
Al tomar Vna Vindencia

Yo el Rey por quanto Conviene al Seru^o de Sumag^o Sabed
que Mencia a los Alcaldes Justicias y Regidores Alguaciles exco-
rectores Caxeleros Justicias y escrivanos y otros oficiales del
Coto de la parte Jurisdiccion de Sumag^o y sus Ihermentes
han usado y exercido sus officios an en el buen despacho y
expedicion de los negocios y pletos que delante dellos han
pendido y pendieren como en la admin^{on} de Just^{ia} y en to-
das las otras cosas que conociere en cantes a sus officios Com-
fando de los que bien y fiel^{te} guardareis Justicia y ha-
reis lo que por nos o fuere cometido y mandado de Real^o y
Supl^o del Rey f^o fiscal de Sumag^o enerte Verno fue acordas-
do que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para
Vos por la qual os mandamos queluego que os fuere dada
Con Vna del Rey Real Vn^o al dho Coto y por delante
de f^o de Sumag^o y su receptor de num^o desta Real
Auda por delante quien mandemos paze y seaga el cumpli-
m^o y execucion de lo enerte nuestra Carta y Real provi-
dencia Tomada Vindencia a los Sobre dho Alcaldes y
Regidores alguaciles y Caxeleros y otros qualesq^{ue} officios
El dho Rey sus Ihermentes de todo el tiempo que
Cada Vno dellos ahermido y usado los dho officios y
de quele ha sido Tomado Vindencia a los quales mandas
nos la gan delante Vos por term^o de 30 dias segun
y como las leyes de los reynos y Capitulo de Coregidores

Just^{ia}

Just^a de Veridencia lo disponen y p^a ello haçed publicar
 Si alg^{os} personas tienen quejas dello y algunos agravios
 q^{ue} les ayan echo en sus officios que los vengam pidiendo y
 demandado dentro del año term^o y de vuestro officio
 informad como y de que man^a an vado y exercido sus
 officios y si han guardado el P^{re}ncipal Real deste Reino
 y si han tomado Algunos otros derechos o salarios y
 otras cosas de mas y alende dello que pueden y deben
 llevar conforme al P^{re}ncipal Real y de que personas y en
 q^{ue} cantidad y por q^{ue} causas y si han echo y cumplido las
 otras cosas q^{ue} por su oficio eran obligados y reci-
 uido las quellas de parte con las informaciones dellas y la
 inform^{on} secreta y alor que hallaredes culpados les dad
 traslado y llamadas las partes recivida sus descargos aper-
 ciuendoles la agan delante vos porqueno tienen oñerta
 auct^{or} de ser recividos a prueba sobre ello y con la otra sent^{en}
 sentenciad las causas dello conforme a decir sin las remitir a
 esta Real aud^{encia} salvo en las causas que por los capitulos de Ver-
 dencia se mandan remitir y fecha la otra Veridencia origi-
 nal m^o la Real a esta Real aud^{encia} de un mag^o y apoder del
 q^{ue} de la infra scripto otorgandamos agai inform^{on}
 de las personas y las otras Justicias y sus Oficiales con
 denado a qualq^{ue} de los pertenecientes alla Camara de Simao
 y si ellos an Veridenciado y cobrado las cobrad y do-
 mad las quentas de las otras penas de camara con los otros
 mas de las condenaciones que anrimamos por vos les ha-
 ren enteram^{te} sin que se pida cona alg^{os} y con la quenta y-

Y acon delas quien declarandolas enparticular y de que
procedieron = **En** si mandamos durante el tiempo de
esta **Reina** Conoscamos de todos pleitos negocios y causas Civi-
les y Criminales que delante las dhas **Justicias** estubieren pon-
dientes movidos y Comencados y otros que como Cuezor
den **el** dho Coto y su fuerza podan y deban Conocer y le-
brar y determinen en todos ellos lo que hallaren por Justo
los quales y los mas autos que sobre ello dixer y ~~procuraren~~
xer haced llevar adelante execucion Confecto tanto q con-
fuere y dei podan y deban **otro** si mandamos Comer y recuar
las quantas de los proprios delas ruias y derramas que en el
dho Coto de Salpastre se han echo y repartido desde el dho
tiempo por los libros de padrones e herquelas por donde se
vieren repartido **Otro** e gartado los quales mandamos a
los mayordomos y otras qualesquiera personas q las vieren
dedar o las den luego sola pena que les pusiere las
quales ponemos y otorgamos poder p las executar y los al-
cançes liquidos los executad sin embargo de qualquiera
Apelacion que dello se interpusiere y los ponca en poder
del **Mandamos** en Salp y le haced cargo dello p q
alli se garte en lo que fuere de provecho y utilidad del
dho Consejo y dello si alg persona se sintiere agraviada
en las dhas quantas y apelare le otorgad el **Apel**
p a qual pueda proseguir en esta **Real Audiencia** el qual hasi
ga los autos que en rason dello hizieren y haced y
Cumplid todas las dhas cosas que por lei de los Reinos
se mandan hacer ala **Justicia** de Yndencia dello

y mandamos al Consejo Vecinos y moradores del dho Juzgado
Ayer y Guard^{on} oragan y jengapor tal vez de excedencia
y mandamos Ven Con Vos durante el dho Term^o el dho of^o
y orden el favor y ayuda que les pidiereis y las carceles y pri
siones necesarias Solas penas lleuad de salario en cada uno
delos dias que en cada uno dellos os ocupareis y mas que os de
subreireis en el camino de ida y vuelta feriado uno feriado
= ^{Pl^a} y Vos el dho receptor ciento y cinquenta mar
Commas los d^{os} de vuestra excript^a y auto conforme al
Arancel Real los quales auer y cobrad de las dhas pe
nas de Camara del dho Juzgado y los que Vos el dho
f^o los sentad en fin de la dha Pl^a Como por lo que lleuay
firmados de vuestros nombres dad Cartas de pago a la p^a
y personas de quien los cobraredes sentando por fee como
fela duteis p^a lo qual y lo a ello anexo y dependiente
lleuad y trahed la dha Vara de just^a mientras en ello
contendiereis os damos poder cumplido con su rrecurso
y depend^a dada

Pa
que el dho just^a o qualq^{ue} rec^{to}
minuto p^{re}ndan ^{Pl^a} no que
fue man^{do} p^{re}nde

As los Jueces y Justicias de todos este Reino
Cada uno en vuestra Jurisd^{ic} o qualquiera m^{un} d^{os}
de Real Aud^{encia} que estubiereis en la partida de que
Abajo se ara mencion Sabed que nos desta Real

Quid² denique y deo² de² mandamos prender a los
p² eruditos o aluauados que por no le aver hallado le de²
Citado p² que dentro de 3 dias se presentase por preso y los
Sequestro todos sus bienes y hizo ciertas diligencias y apra
por parte del dho p² y p² en un nombre no fue echa y elacion
que el Sobredito andaba en esta tierra Suplicandolos man
damos despachar la orden p² que vos hallando en Vues
tra jurisd² al Sobredito o vos dho ministro le prendiese
del lo qual por no Visto de mandamos queriendo os requie
rindo Conella por parte del dho p² hallando cada uno de los
en Vuestra jurisd² a vos el dho min² o vos el dho p² le
prended asu cora y abien recaudo le drades o embiad a la
Carce! Real derte Vero p² que sobre su prision proueamos
Lira y Para ello os damos Comunion en forma y manda
mos

Demanda por lesion en un
do de la cosa amens p²

Yo de² ante V². pongo demanda a p² y a los
may² Beneficiarios de que ayo se axamencion y digo q
iendo p² propios de mi parte sales y sales bienes
aura tanto tiempo que los Vende el dho p² por tanto
precis Valiendo asu justa y Comun estim² tanto y
no faltara quien por ellos lo cheia y estaren en buena p²
y ventaren en cada Vn año tanto de que ha interue
nido en un lesion y engano por lo qual fue nallas
Sup² al² que declarandola por tal mande a los

ahoy

Los demandados a que busquen y restituyan a mi parte los
 dichos bienes con los frutos y Pan Ventado y co ddo Ventas
 desde la injusta ocupación a la Real entrega y quando no
 aya lugar ala enormissima Rescisión de la Venta
 Condene ala parte Contraria a que supla el Verdadero
 Cio o Deje la dcha hacienda y reciba el dno Justo

y rescisión
 de la Venta

Demanda que pone una p[re]sentación
 por bienes de que abajo se hará
 mención Afórados o arrendados
 los fenecidos el tiempo

Yo en n[uestro] def[ensa] ante V[uestro] pongo demanda a[ntes] y a los
 onas Abogados y poseedores de los bienes de que abas
 se ara mención y a quien el Real emplacam[ento] de V[uestro] fue
 re notificado y digo queriendo propios de mi p[arte] Sales b[ienes]
 por tal título habi[endo] para transferir dominio los deman-
 dos los trahen y llevan injusta m[anera] sin Vacon ni título q[ue]
 tengan p[ara] ello y dado caso que tubieran alg[un]o seran nulos
 y echo por quier p[ara] ello no Vbiene de n[uestro] poder o por
 Ventas y enagenaciones nullas y ~~de~~ buenas las V[estas]
 ces estaran acavadas o no se aura Cumplido el Cas
 non y p[er]mision y aura otros Comunes por lo qual y qualq[ue]
 der q[ue] pudiere pertenecer alas partes Contrarias
 seris a mi parte sup[er] a V[uestro] que declarandolo ante
 Condene alos sobre dichos a que busquen y restituyan
 a mi parte dichos bienes cada uno por la parte que lleva
 y posea con los frutos desde la injusta ocupación a la Real

Restitucion y entrega Pido Just^a el Conocim^{to} por te
nece al^o por ser sobre bienes de gle^a o de monas^t
Segun es notorio y por tal lo alego a V^s mande despa
char su Real provision de emplacam^{to}

Demanda que pone una muger
muerta sumando por sus
dotales contra sus hered^{os}

Yo en^{te} des^{de} ante V^s pongo acion y demanda
alos hyos y herederos q^e fincaron des^{de} m^uer^{te} q^e fue
de mi parte y alos poseedores de los bienes de que abajo
se ara mencion y el Real emplacam^{to} de V^s fuere notifi
cado y digo que mi parte aura tantos años q^e se cans
Con el dho p^{ro} y al tiempo lleuo y el Con^{se}lla^{do} y con^{se}jo
sus bienes dotales los bienes que contiene este memorial
q^e Presento y l^{eo} y es asi que el dho p^{ro} se fallecio aban
do tiempo y del quedaron por sus hyos y herederos legi
timos p^{ro} y p^{ro} suplico a V^s que declarando aver lleuado
mi parte apoder del dho sumando los dhos bienes con
dene a mi hyos y herederos a que lo busquen y restituyan
con su^{os} y nosolo en los dhos sus bienes dotales sino
de dho suma en los ~~emplacados~~ que demaⁿ quando se cano Con^{se}lla
do y en el segundo memor^{io} que presento
y l^{eo} que todos estan hipotecados a mi parte por su
dote y arras sup^o a V^s mande preferir a otros
terceros y otros qualesq^e acudiere como p^{ro} en
tiempo y mas privilegiadas haciendo a su favor

la

Las mas declaraciones y pronunciations necesarias y Condu-
 centes al dex^o y Justa quipido Con esta Real
 lo qual por nos Vntomandamos dar esta nuestra Carta y
 Real^o en Vuestras personas pudiendo ser auídos y
 sino a Vuestros Criados: y fám^o o de otra manera q
 se puerima ay a llegado a Vuestros^o dentro de
 Sei dias pñm^o siguientes parecid delante nos y en es-
 ta Real aud^o de Supma^o por Vos o Vuestro procur en
 Vuestro nombre Vengari ensequim^o del dho negocio y
 Causa de que Vafecho mencion a dex^o y alegar -
 en el de Vuestra Just^o quixeru oídos y osera guar-
 dada teniendola y en otraman^o el dho term^o para
 lo la proueeremos en la Causa smp^o ello o mas q^o m^o
 llamari quoor la presente os Citamos en formay senallamos
 los estrados desta Real aud^o donde los autos als-
 suno dho Locantes os seran fechos y notificados: otro
 si mandamos alas Justicias os dñe^o en cura Curia^o
 Vib^o alor que de Vos fuerdes menores os agan pares
 en delant^o y parecidos siendo los Varones maiores
 de Catorce años y menores de Vintey Cinco y las
 mugeres maiores de doce y menores de los Vintes
 y Cinco os prouean de Un Cur^o de persona y bienes
 y los dho menores Con authoridad y lizenia Civa
 declaren si acetan o repudian los bienes y herencia^o
 q^o a fecho mencion y siendo los Varones menores
 de los 14 años y las mugeres de 12 os prouean
 el Tutor que dela fianca y agala jura los quales

Los menores siendo mayores de siete años y menores de
los doce y Catonce declaren si acotan o repudian los d^{os}
bienes y herencia Con autoridad y licencia del Subutor
y siendo menores de siete años el Subutor declare si
acota o repudia los d^{os} bienes y herencia y acotando
de en forma y con la solemnidad d^{ha} Venga
en seguim^{ta} de la d^{ha} causa y repudiando man-
damos a las Justicias provean los bienes del d^{ho}
señor a qual mandamos se le notifique y a qual
procurador y Venga en seguim^{ta} de la causa y
se le notifique mandamos //

Demanda que se pone para el
pedir la dote annos que pro-
metio ~~la dote~~ Para que se
pase con fe //

Yo el d^{ho} defensor como mandado y concurrido personas
de la Sumaria con la Venia en tal caso ~~recon^{ta}~~ ante
W. Frs. Crimelms^{ta} defensor de J^{os} y Frs. Sumiger
y d^{os} para que el Santo oficio que mi parte
de cargo con la d^{ha} Sumiger y para que se le
dientas las cargas de matrim^o prometieron ante
D^{os}te en Casam^{ta} de la d^{ha} cosa y aunque me
de cargo con la d^{ha} Sumiger a la agora no le han
Pagado ni dado la dote que le prometieron sup^{ta} al d^{ho}
les con den en aque paguen ante parte haciendo a
su favor las m^{as} declaraciones necesarias //

Lo qual por nos Vto mandamos dar esta nra
Carta y Vcal pronuncio Dho por la qual
mandamos fendo //

Per Sobresuena
Vienes

En nra D^hul Como mas aya lugar ante
me querello y D^ho Cumplido de nra D^hul y
mas que Venitaren culpados y sancionados
p^{ar}m^{te} de mi parte y estando en posesion de tal
tal Cosa en Vista y Consentim^{to} de los d^hos Aluados
y sin Contradiccion Alg^a Toda aver Santo Tiempo
se fueron aladha tal parte y buccion tal
tal Cosa por fuerza y Contra Voluntad de mi
y inquietando y perturbando en suposicion p^{re}s
fendiendo de la parte de las en q^{ha} cometido no
porra fuerza y delito Cado encurrido en graves
penas en las quales al V. sup^o le condenen en co
dent^{er} a que consenta de no perturbar ami
Buena Cupon buellando que buen l^{le}uado
y en Caso de despojo le restituya y entregue en
enella dando Contra el sobre dho su Vcal tanto
Vdine Just^a //

Como el Corra de nra Por
ay //

En nra D^hul de algo y anotada de mi parte y
ma en un nombre es Venido que el d^ho
mi Partidiga Conf^o sobre tal Cosa delante

El Juez de Salgarite Sedio Sentencia por la
 qual Condeno a mi parte en tal forma y por que aora
 Breve a noticia Su^a y m^a en su nombre aqui
 ante V^o. Apello y me presento y todo ello debe
 ser nullo y debe reuocar y aminor el b^uno
 Lam^o Reuoco a E^l Juez de odioso y sospecho
 Sto pero la Reuocacion en forma al V^o. Sup^o le
 avo por Reuocado y a mi parte por presentado con
 E^l Grado y mande dar tut real prouision
 Compulsoria p^o los autos con cit^o a las partes

Auto lo qual Ferno Voto mandamos dar esta nuestra
Carta y Real provisione dentro de lo que se le
dado y entregado un traslado de los Autos y
Bases mencion signados y en publico forma
y lo traiga y presente al Jefe de los Autos y
Votos para que pague los Votos de los
brados y sentencias al fin de los signados pena de
quatro tanto y no lo haciendo ni cumpliendo
en un año pasado de los Autos para la presente cometemos
y mandamos a qualquier Jefe de los Autos y
Autos y al Jefe de los Autos y al Jefe de los Autos
que damos con en forma

Lo Ordino p. lo tanto ~~que no se pueda entender~~
 exceptuando los Casos ~~de lo que sigue Criminal~~
 en n.º de fus. digo que el Sr. d.º de la P.ª ha proce.º
 contra mi parte por lo qual le mando p.ªn.ºr y siendo
 esta Causa Civil Caputendo hacer Criminal y le
 frena en rigorosas prisiones no al S.º mande dar
 su p.ªn.º a que se p.ªn.º de franco.

Auto Para en la quantia q fuere neces^{ria} Just^{icia} & lo
qual por no^{ta} V^{ista} de lo tenen^{do} preso por causa
Civil luego le soltad^{is} la Carcel y prision en g^{eral}
Y enu^{ando} el Sobredho fiancas de estar a su
fuerza y pagar Juzgado y Sentenciado excepto lo
le feneri preso o detenido por al^{gun}a Carta exec^{utoria}
y Sent^{encia} pasada en cosa Juzgada. Contrato
de obligacion^{es} suya acordada exec^{utoria} o por m^{erced}
en d^{os} a su mag^{istrado} perteneciente a su Real^{idad} y en d^{os}
y si por otra causa Criminal Oy^{ese} en lo tenen^{do}
preso y detenido dentro de tres dias pr^{esentado} y
emb^{re}ad delante nos la causa y fagon con el fin
de la inform^{acion} q^{ue} hiciere^{is} a la p^{re}sentar p^{ara} que por
nos^{otros} V^{ista} procuremos Just^{icia} y os aguar^{de} lo Cont^{ra} V^{ista}

Y en d^{os}
Vncompartible

Y en d^{os} dego que esta^{se} en la^{se} de la^{se} o en
de tal parte^{se} la ofu^{er} de. V^{ista} y anu^{ncia}
de tal^{mente} que son incompatibles el Vno del otro con
y hace^{is} y vendunda grandano a d^{icho} lugar
y a^{quel} V^{ista} sup^{len} al V^{ista} mandado en Real^{idad}
p^{ara} que el d^{icho} V^{ista} V^{ista} de Vno de d^{os} ofu^{er}
y a^{quel} V^{ista} excora. Just^{icia} lo qual por no^{ta} V^{ista}
Auto mandamos dar esta nuestra Carta de dentro
de tres dias siguientes sigida qual de los ofu^{er}
de V^{ista} de V^{ista} mencion^{ados} quereis V^{ista} y a^{quel} V^{ista}
y no^{ta} el d^{icho} y dentro del d^{icho} V^{ista} p^{re}sentad^{is}

interinos y en esta Real Audiencia y Sumaria la Causa
y con el Decreti no lo cumplia y a quo rnois de
lo procuramos que no agan lo contrario

Para que en
Sentencia en Pleito de
los de termino de la ley

En el desulano digo y mi parte litigo Pleito
Consejo delante del Juez de Valparaiso y aung en el
se ha Alegado por entrambas partes y esta Concluso
y en estado Para determinar si el dho Juez por sus
aspectos particulares y tiene a la ley no quiere de
terminarle en Pleito y Pleito notorio agravio
Pasar con lo qual supo al dho mandado dar
Real provision y el sobre dho determine dentro
de un breve termino y a ello le compelan quala mnd
lo qual por nos visto mandamos de Vra. Mdo. Plei
to de Pleito de termino y no estando Concluso le
haced. Concluso y Concluso si la determinacion
de dar fuera de Pleito interlocutoria la pronun
ciad del dia dela dha como en este dia siguen
Pleito y si fuere definitiva pronunciad en el dho
termino en dho dia y en todo proced como las
dhas partes del o no recurran agravio ni que
den gan Causa y Venime a que xar de lo y no agan
lo Contr. pena de lo comr p la Camara de Sumaria

Declarare un si es
hacer el Quamquam
Pleito promisor p^o q^o de
haciendo la Comencada
Se acompaña en la forma

En el deful^o enpleto Conf^o que esta recivida de p^o de las
Paras de acci^o las pro d^o amas de la parte conti^o la m^o de
en por Ocho y Sospedho a p^o de y como tal aque^o antes
p^o de Recus^o Conel Quam^o necesario y a p^o de Sup^o la
aya por recusado y mande despachar su al^o promisor p^o q^o
de la auendo Comencado Se acompaña Conforme a de
en la forma ordin^o = lo que al p^o de no. Pito. de no auendo
Comencado a hacer la p^o de banca de que sea fecho mencio^o
no es v^o de metay a hacellay or aued por recusado p^o el
hacer della y auenda la Comencado or acompaña a
Conditio^o p^o sin s^o decha que se sea a la parte confor
me a la ley que sobre esto d^o p^o de y no agari lo Cont^o

la Ordinaria p^o que V^o
Juez declare el accio^o
Coram^o a de de examinar
V^o de Pito

En el def^o de q^o de parte litigo Pito Conf^o de
tanto el Juez de la parte en rason de tal q^o de
qual esta Conclusio^o pa de determinarse y auer q^o de
haciendo por no Recus^o al dicho Juez declare el accio^o
Aggri^o am^o de rematado para que se determine
p^o de sea intimo Am^o de la p^o de p^o de aque^o de na
ello en p^o de parte recive notorio agraviado p^o a
Con^o de lo que sup^o a V^o mandes dar su

Real

Real provisione norden a a el dho Real decrete
 el Accesor Congruente de determinar el dho
 Auto p^a que en parte pueda informar de sus ptes
 de laque dho lo qual por nos Voto de
 la Real a las dhas partes el Accesor Congruente
 de determinar el negocio de que va
 fecha nuncun p^a que puedan ocurrir a informarles
 de sus ptes

Para a a
 para p^a que nos
 oficiales de en en
 edificio de la
 fecha por los 90
 dias de la terna

Por los oficiales y personas que trabajari-
 en el edificio de obra nueva de la Casa de
 la Real y en el dho dia que de fuerza de la
 Real y en la Real aud^a de Summa Contraste
 por dho queriendo suya propia Salva y es
 Congruente y a suya posesion de la podra aver
 dho dia que el dho p^a por fuerza y Contraste
 libertad de mi parte se ha entrado a hacer esto y
 esto en lo mandamos Recomi en forma Ciudad
 dho p^a y por unioni de dha que nos ha
 a relation y de los sobredho y a suya posesion en el
 dho edificio replicando nos mandamos despa
 chas provision p^a Por el dho de la ley lo
 brevedades en dha obra o como fuese Justicia
 iendo por nos Voto mandamos dar la ptes
 de la y cada uno de los por la qual mandamos

Sebreced en el edificio de la casa de
Jairo baschomelon por los 20 dias de la ley
y durante los quales mandamos a los los
dhoos Cereu en el Pena de 1000 M^{rs} y a la Com^{te}
de Sumag y que todos lo que destamaron de breues
se mandara demoler sin mandamos al dhoos
letrado de los dias de rescap por si o supusier
con su poder bastante delante nos y en esta Real
Aud^{encia} de Sumag a decir y alegar en razon de sus
Just^{icia} que le sera guardada a la qual mandamos

Y din^{do} a
se Compella a unos y a
unos Poder^{es} a seguir el Plei^{to}
lo Contribuyan p^{or} los q^{ue}
los de.

En^{tonces} de p^{or} de go que p^{or} y p^{or} de can p^{or} poder
a seguir Cierta Pleito ante la Justicia
de la Com^{te} en esta Real Aud^{encia} el qual tiene guardado
y puesto Cierta Com^{te} de m^{as} y p^{or} a ver de senecelles
los sobre dhoos no quierren sentarse con el segun las on
y viene notorio agrauio por tener puesto por los lo
bre dhoos la mayor parte que al le focaua p^{or} Luis ve
m^{as} sup^{lico} a V^{os} mande dar ante parte su Real
p^{or} y p^{or} a que las Justicias encuria Jurisdiccion V^{os}
y dhoos p^{or} y p^{or} les Compellan a que Contribuyan p^{or}
a cargo de dhoos Pleito asta el dia y Consta
de que le Reuocado el Poder que le han dado a seguir
te Pido Just^{icia} lo qual por nos V^{os}to manda

Auto

mo

nos Compelled a las personas q Dieron Poder
 p seguir el Pleito. q Desusolva fecha mencion
 paguen p los Gastos y costas q en el se han echo, y se
 piciere repagandoles cada uno lo q le cupiere pro
 ra da desde el dia q lo dieron asta el dia que constare
 averenle Venocados Con: quales hacer Audir a las per
 sonas q O: constare averenlo puelto y pagado sin tenerenlo
 Lelig: alg: y no aganto Contrario Pena de 1000 m p
 la Camara de Sumag

Para q Ono que apello
 Juerga el Pleito

J: Enm: def: digo quome Partelito go Pleito ante la
 Just: a de tal parte a Cuios favor Sedio Cienca Conters
 Cienca de q: Apello la Contr: p esta real Aud: jaung: A
 m: dias solo ha representado sus: a V: mande dar su
 Real Provis: que el dho f: dentro de un breve ser
 onino presente el dho Pleito y no lo haciendo el: ante
 quien Pusan le de ami Parte y por los des: quiermonta
 de la Justicia le aga pago al Sobredho a Costa del
 dho f: de la Justicia q Pido = lo qual por nos
 Auto Pleito mandamos q dentro de treinta dias
 presentad delante nos y encia real Aud: a el
 Sumag: Alzados del Diseno y Pleito q
 de suso Vafecha mencion p: que por nos Vitos: pro
 veamos Just: a y no lo haciendo m Cumplien
 do el dho termino Levado mandamos al

Si elan^o o enuian^o por delante quien arropar
hades o en Cmo Poder este dho Proceso y ante
de sus Paschos mencione dentro de diez dias sig
le dad y entregad del Virreynado signado y firmado
y en publica forma al dho f^o a quelos Virreyes o representantes
de lante nos y Victor Procuradores Just^a y por los dho
Montare el dho Virreynado mandamos a la Just^a de esta
otra tierra execute a los dho f^o y a nuestro B^o
y el Subd^o alor aga Pape al dho d^o y Parag Sec^o n^o te
fig Mandamos V^o

Parag Unavez no ves
su oficio sino con lo
Proprietarios de la Audiencia

En n^o de f^o digo que en la Ciudad de Talca
de Vsa oficio de Talca f^o y de donde Par
lo Conlos escrivanos propietarios de su Aud^a y
no Conlos extraordinarios no lo hacen antes de color de
Partida Conellos las ganancias llevan los dho doblados
y salen por la tierra Conlos dho f^o y extraordinarios
y los destruyen con lo hacen Muchos agravios sup
al dho mande despachar su Real provision p^a
N^o dho Juez no ve el oficio niaga antes sino
fuere Conlos d^o Proprietarios y her de Just^a
Auto Lido de lo qual por nos visto mandamos V^o no
Vosei el dho oficio sino fuere Conel dho f^o y no con
sintan y Otis de dho de los autos que le locaren
Como d^o Proprietario siendo lo de esta otra tierra

En todas y Citadas las partes a quien toca y en que ellos
saben sobre ello. En la conformidad de la manera
de la Parte Plautubio la que alance y no tenga
Causa de le venir a queixar de los del ante nos y en esta
Real Aud^{encia} de Su mag^d y negatiu lo Contr^{ario}

Para una Just^{icia} aga a que
Car los Caminos

Enn^{te} de f^{do} digo que en la Jurisd^{iccion} de Sal Parte
ay un Camino Publico y Paria Para Sal parte por donde
de se anda de apre y de acuallo y debiendo la Just^{icia}
Ord^{en} de esta Jurisd^{iccion} Gen^{eral} de Caminos adrecaos
p^{er} los Parajeros y Caminantes y por el andar que
dan Parar con toda Seguridad no lo hace deo ve-
dunda grande Dano y Puede vedundar por el Peligro
de las personas Para cuyo Rem^{edio} Just^{icia} a V. m. en
de dar su Ver^dic^{cion} y la dha Justicia aga
a derecar el dho Cam^{ino} de uyo de una graue pena y
es Just^{icia} y P^{ro}vis^{ion} de lo qual por nos visto y luego ha
Auto Ceda a derecar los dho Cam^{inos} Publicos El Just^{icia}
Just^{icia} de manera y los Caminantes puedan por ellos
Caminar de dia y de noche con buenis Camos y la
uolgaradur libre y Segura m^{odo} Sin acuir a grauios
Nos agai lo Contrario

Para una Justicia
Vea una Reguntoria e
vendo en forma la Cumpla

Con el Just^{icia} de la Jurisd^{iccion} de Sal parte sabid
del anterior Represento la peticion de = lo qual por nos
Auto visto

Puto mandando de V. de la agüentoria de V. de fecha m.
 y Juniam. Consta si se amortizada siendo en forma
 la Cumplida tanto quanto Condes. V. de fecha m.
 lo Conde. Pena de 1000 m.

Petitione P.^a que un^{do} se
 queda Condes de V. de las
 Entregue Condes dilig.^a en
 su Ciudad echas

Ala de Sabed y Delanteros de quanto Capet^m del
 Genor siguiente lo qual Por no Vito de luego leen
 Inca de las dichas reales provisiones de V. de fecha m.
 y Conde orauen quedado Con todas las diligencias en
 virtud dellas echas y en todo Cumplida conforme por
 el la Comanda y no agai lo Conde. Pena de

Para y una Just.^a
 aga Conde y monte ar
 los lobos

Conde de de go que en el Partido de Salpante
 ay Grande cantidad de lobos y otros animales en
 tanta manera y Salen a los Caminos a la gente
 y les acometen y por el temor y le tienen no Pueden
 andar por ellos ni aun osados a salir de sus Ca
 sas Con el Recio y tienen de que no Succedan al
 gunas muertes en que reciben notorio agravio p.^a Cus
 y em.^a Sup.^a a V. mande dar su real provision
 p.^a y las Justicias de esta Juana agan Juntar los
 Varallos della y Corran y monte en los dho. l.
 605

Los Comandantes de agora lo solian y acostumbrau en
hacer y es de suyo que lo qual por nos Viro de la agui
Luego coner y conais y monten los otros lobos. Los
Estructos de Vuestros lugares y Praducion conforme
a la Costumbre y en razon dello Schastemio y au
do con apertum y no lo haciendo ni cumpliendo
anillo de la Real aud^a y su mag^a proveyeremos de
persona y al Vuestro Costa Vaia a hacer y cumplir
aqui contenido y no agui lo contra.

Para que una Junta
no imbridan a los Vros
y Consejo se ayuntan
en el nombrar Proc^a y l.

En el def^a digo que los Vecinos de la jur^a y
la parte dizen por Viro y Costumbre en cada un
año de elegir procur^a general y acuda a su ne
gocios y los defienda y agua el año y viene a los
Lantos. Se remen mis partes que las Justicias de otra
Jurisd^a le impiden la eleccion de tal procur^a y l.
Para que uno Vero suplico al Vro mande dar su de
procur^a y los otros Vecinos se ayuntan a nom
brar procur^a a que en la forma y se acostumbra
y la Junta no les imbrida y es de suyo que lo
qual por nos Viro lo desy y consentan a los Vros
y Consejo de la otra Jurisd^a con auitencia de la jur^a
della se ayuntan a consejo y ayuntan^a en el lugar
dientado segun lo dizen de Costumbre a nombrar

Real Decreto General y de poder y tratar
 Las Causas que les conuengan sin en ello les ponga im-
 pedim^{to} alg^o y no agas lo Cont^{ra}

Para q^{ue} On Puezon
 Oca unta mas que una vez
 En el año durante el Term^o
 A su Arreio en esta la pragn^a

En n^{ro} de fulario digo que en la Causa de la
 y la oficio de juez p^{er} el qual de ordinario hace
 senten^{cia} en d^{to} Causa p^{er} todos los Peoneros de la
 asⁱ y Molinos como de otras y medidas Congres de
 Juncos y Causa muchas otras por lo suyo d^{to} no
 lo pudiendo hacer en contruencion de la real
 Pragmatica de Sumag^o no a V^o que inuente a
 Ma mande despachar con parte su real
 p^{ro}u^o p^{er} q^{ue} El sobre d^{to} Cumpla con su he-
 nor y En su Cumplim^{to} no aga senten^{cia} alguna
 a menudo sino fueren una vez en el año durante
 Arreio de su Arreio y es de Justicia q^{ue} lo
 lo qual por no visto p^{er} tanto Cont^{ra} d^{to}
 de la ley Real de Sumag^o que en d^{to} honor es como de
 Sigue D^{no} Felipe de Salud y gracia Sabed
 y aunque en la ley 6. libro 5. de la recopil^o
 Se manda que los asistentes gobernaadores corregidores
 Puezon de d^{ta} de nuevos y otros veyen las d^{tas}
 y lugares de la tierra y Estubren a su Cargo
 una vez en el año por si y sus d^{tos} Arreios

Y no por al guaciles y ministros y se informen
de como son regidas y se administran las Indias
Y como sean los oficiales de la Real Audiencia y si ay
algunas personas de Aganaguas de los Pocos
y lo agan todo emendar si buena m. de P. de
aen sino a los manifesten en tiempo con o
mas largam. se contiene en esta ley aque
nos referimos en la qual parece q. estaba
bastante m. prohibido al buen gouerno
y admin. de sus o. y conueles de nuestros
Vasallos pero por auer la experiencia mostrada
de muchos inconuenientes q. resultan de freg.
de las dhas. Ventas y q. de no hacerse en cada uno
año una vez bienen a ser molestados y atre
gidos las dhas. Villas y lugares y los Vasallos
Particulares de los q. quando solo se consigue el fin
se pretendio en hacer la dha. ley mas antes viene
a ser mucho maior el dano q. de lo uecho y cul
ta de hacerla dha. Venta en cada un año y
para obrar los exco. que con esta ocasion se co
meten auiendo lo conuiderado en nuestros Consejo
y con nos. Consultados auemos mandado q. se aga
esta ley y pragmatica por la qual prouocamos y
mandamos q. De aqui adelante ninguno de
los dhas. señores Gouernadores Oregidores
ni quier de residencia del dho. ni de las dhas.
y lugares de las ordens ni de los Abadeses

Los señores ni del cabildo de las Villas ni de las
 o de otras qualquier Parte Puedan Ventar las dhas
 Villas y Lugares de la Corona o estubieren en su
 Cargo mas de una vez en todo el tiempo de su govierno
 no conq los privilegios de las dhas Villas y Lug
 Exemidas o de la magama dhas se Contengan
 o Puedan ser Ventadas una vez en cada un año
 por y enq a esto derogamos y damos por nulos los
 dhas privilegios y la ley 6. arriba referida del
 Tit. 6. de Lib. 3.º Nov. Recop. y lo uno y otro que
 venimos y se emende y guarde y se practique segun
 y como en esta ley y pragmática de Contiene y los
 dhas asistentes gobernadores corregidores y jueces
 de residencia y otros qualquier que vieren de hacer
 las dhas Ventas de las dhas Villas y Lugares una
 vez en todo el tiempo de su gobierno no lleven
 salario ni ayuda de Costa de lo ninguno de sus
 ministros ni oficiales ni Criados Por cada una ni una
 vez ni Comida ni Vienda ni Alojamiento ni
 otra Cosa en mas de lo que sin fure lo que por la ley
 de nuestros reyes o ordenanças confirmadas y nos
 o por el aumento de subditos les permitidos epe
 na y si excedieren en el numº de las Ventas des
 de luego Acompañados de sus oficiales y lo que les
 uaren de su salario y ayuda de Costa en otra ma
 nera Contra el tenor y forma en esta ley y pragm.
 Contenido lo buelban con el quatro tanto todo lo
 qual mandamos guardar y cumplir y executeis

El qual ovieron en esta laguna de la quechato
 Juan la Cumbre en exceder della y los de sus
 y de los de lo qual por nos vista junta de los de
 de esta Laguna como tenor es como sigue Don
 Felipe el Primer infante Príncipe de Asturias
 te Condes Vicos hombres Comendadores y Subcomen-
 dadores Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes
 y Villas y alor del nro Consejo presidente y oydores
 de la nuestra Audiencia Alcaldes y Regidores de la
 nuestra Casa y Corte y Chancillerias y a todos los
 Oregidores Roides y Regidores menores y Procuradores
 y alor Concejales y Universidad de veinte y quatro
 Regidores Caballeros Jurados y Oficiales oficia-
 les y hombres buenos Capitanes de la gente de guerra
 Comisarios Capitanes Alferes y aposentadores de la
 gente de infanteria y por vuestras mandados se
 levantan en vuestras Villas y poseedores de las
 vuestras armadas y fronteras y otros qualesquiera de
 los y naturales que sean de qualquier estado que
 honrra y dignidad y sean de ser quedar de lo
 de las Ciudades Villas lugares y provincias de los
 vuestros deinos y otros qualesquiera subditos como
 como los que agora son como los que delante fueron
 y acada uno y qualquiera de los que agora son en la nuestra
 Carta de la y de lo que pueda y lo en ella contenido
 en qualquiera manera Salud y Gracia. Sabeis que
 de vuestros entendidos como los labradores y Cultivadores
 la tierra han venido en necesidad de ser como
 y asi las tierras por ser en mal Cultivadas no

a Cuiden Confeñuto & debian. Mucho y Onb que de
Uas Cogen no Pueden Pagar lo que deben y tienen
a Ser Pagar y otros y que las otras personas que
non Cortes y heredad de Pan las dejan por Cul
linar en Poroucheave Dellas lo qual y lo de Pa
ra su em. de hacedo por los procuradores de
la Corte y al deciente celebramos en esta 12^a
Madrid. Visto en el nuestro Consejo y con nos consulta
do Porafuocar y animar mas a Talabranea Ching
de y Para la Conservacion y anim. della fue acord
y Denamos demandar dar esta nuestra Carta la
qual queremos o aya fuerza de ley y pragn. Sancion
fechay promulgada en Cortes por la qual mandamos
las cosas siguientes = y lo labradores y por sus
personas. sus Criados o familias labraren no Puedan
Ser executados Por deuda demandada por Carta o
Contracto o en otra qualq. man. en sus buen. qm
las otras Perlas de Mar en Morapare y sube
ren Para labrar en sus sembrados en ningún Pro
Al año aunq. no tengan otros bienes. Taluo por
los Perlas o diez años demandados o por la venta de las
tierras de los Señores de la her. = que los dichos labra
dores no Puedan Ser executados Por deuda alg. q
dependa de dicho en los meses de Junio y los sig. de
esta fin de diez y o el Sur o exce. y Contramig
re ante alor. alquanto en este Cap. de sea suspen
de Oficio y el acuerdo quede libre della y en los
sig. de las tierras de los Señores de los Señores de
los por sus Ventas a todos los otros acuerdos y
qualquier qualidad de sean y que los dichos labra
dores Por ningún Deuda Puedan Venunciar Casuero
Sino fuere al Cor. y calengo mas Citar.

y al de los lugarejos eximidos a la de la Caueca
 de la Cruz de donde se eximieron a los dños labradores
 no se puedan obligar como propietarios ni como fructuarios
 en favor de los Señores de los lugares en cuya jurisdicción
 vivieren y quesean nulas las escrituras que en contra se
 hicieren de lo contenido en este capitulo y de todos los
 demas en favor de los dños labradores de aqui expresados
 los dños Señores en embargo de qualquier venencia
 que ellos hubieren en los dños lugares a que des-
 tante de los dños Señores se oren a se den sus oficios
 y no puedan usar de los dños dños a delante que al
 labrador y luego que acatare la cosecha la manifieste
 ante el Justicia y por las Cajas o por o en otra
 manera probare la cantidad de Panquecha cogida
 Por ella pareciere que fuere de lo a harmonizar de la
 Paga de diezmos a la iglesia y otras al Señor ep^a su
 mentera y a alimentar sus canas a la cosecha de
 lo sobra algo le dara la Justicia licencia para
 pueda Panadear la mitad de lo a el Precio y el
 la que con alguna ganancia moderada la qual
 valga por el tiempo que le pareciere y para acatar
 de Panadear la otra mitad de lo sobra y si vbiere
 de los labradores que quierán Panadear la Just^a
 le repartael tiempo en que lo han de hacer con que
 los dños labradores no compren ni vendan de otros
 trigo para Panadear copina o cargan en las Penas
 Puestas contra los Camorranos y no vender qued
 en su fuerza y en quanto no demas las cosas
 prohiben el vender y Panadear = que no com-
 pelan a ninguna persona que sea Verdadera ni lab
 a socorro a las gentes de nuestra jurisdicción ni otra

ninguna guerra de a Pie ni de cavallo con dinero
de la Real ni mantenenm^o algunos de los m^{os} ofi-
cios de necesidad Parte apunto con su Com^o m^o
y manteles y otras menudencias Sal y Vinagre y q^{ue}
guenen la Comida y q^{ue} el Ingo de la Real y qualq^{ue} de
millas q^{ue} logrenen no las Puedan tomar ni embar-
gar Para Pro^o de nuestra Corte y nuestra Casa
Real ni de nuestras armadas fronteras ni galeras
ni de otra Cosa alguna sino fuere con grande
necesidad Pagandoles de contado como Valores
con q^{ue} no exceda de la Taza de p^{re}stos lo neces^o de
Pagar los diezmos al asiglam^o de las aldeas de los Señores de
las tierras sus Sementeras y alimentar sus Cows as
ta la cosecha siguiente y algo mas de las nuestras
aud^o y Chancillerias en quicriones todos quales q^{ue} fu-
erunales ni Justicias de los Reinos no puedan embiar
ni embien aquiciles ni otras personas de Mandam^o
de tomar Ingo ni Cuada de los d^{os} labradores ni
de otros algunos Para pro^o de sus causas ni de otra
Cosa alguna aung sea pagando la de contado que no
asles Pueda tomar ni tome alos d^{os} labradores ni
ningunos Carretas ni Vestias sino fuer^o nuestro Reu^o o
necesidad Publica y entonces pagandoles de contado
el Alquiler q^{ue} fuere justo y Parcciere a la Just^o de
q^{ue} el tiempo en que se le tomaren lo qual mandamos
q^{ue} se Cumpla y execute y agasi guardar Cumplir
y executar asi Segun de suso Contiene y declara
Contra el Obencor y formadello no Vais ni pascis ni
Consintais ni ni pasar agora y en tiempo algunos
ninguna man^o y Por que lo suso d^{os} venga anot^o de
Todos y ning^o Pueda Pretender ignor^o mandamos
q^{ue} en nuestra Cartasca pregonada Pub^o m^o

En esta nuestra Corte y los Vnos ni los otros no agan
en de al Sopena dela nuestra m^a y de Cinq millen
Pa la nuestra Camara dada en mada a nuebe
Dias del mes de marco de 1594 años y yo el Rey
Aliz do Rod^o V^o de arco Aliz do nuñes de esbo
orque Aliz do Juan Gomez Dⁿ P^o Agrada el l^o
Por diote el liz do Texada = Aliz do Dⁿ de hecma
yo Dⁿ Juan de molina Secret^o del Rei la fice escreuir
por su mandado En Acuerdo de los de su Consejo y re
quizada Por Gaspar, nao Canchiller m^o Dⁿ P^o nao

Pragmatica de la
1619

Dⁿ Felipe V. El Príncipe Dⁿ Felipe nuestro
muy Católico y muy Amado. Por mandado de la
de los Duques marqueses Condes Viscondes y Duques
Sabes para ciertos Causas Concernientes aurenas
muyados en que Conviene la Corrección de la labranza
amendado de Tratado en nuestro Consejo y Conmision
fultado fue acordado y Debamos Demandar dar
y mandamos esta nuestra Carta la qual queremos
aya fuerza de ley y pragmatica Sancion fecha y
promulgada en Cortes por la qual mandamos y
dispusimos por esta ley y que los labradores
Quedansen executando en sus sembrados como
en los Camos en ella contenidos sea y seentenda
y lo lo Quedansen en el Pan que cogieren en sus labo
res despues de segados y Quieros con los Varios
en las tierras asta que lo tengan encurado y en
pnces y por alguna execucion de les Vireyes
mandar y al P^o de la Corte del Pan no se le pueda

Comprar ni Vender a menor precio de la sazón
comiendo Comprador sea pago en ello el acreedor
Y todo lo q^o Por la d^{ha} ley se ordena que las perso-
nas de los labradores en los meses de Julio y Agosto
no Puedan ser presos por deuda alg^{ua} q^{ue} no descan-
da Y Delto lo extendemos a Sanpoco lo que han
ser en ningún tiempo del año sino es q^{ue} la Deu-
da sea Contrahida antes de ser labrador y el su-
o acreedor q^{ue} Contrahiere a lo suyo dho. incurra
en las Penas della = Y Sin embargo por la d^{ha} ley
se les permite Recorrer al Corregidor Realengo-
mo Cercano y en los lugares eximidos al de la
Cauza de la Real donde se eximieron no Pue-
dan de aqui adelante hacer la d^{ha} Pun-
ta d^{ha} alg^{ua} sino q^{ue} Por las deudas q^{ue} Contrahie-
ren ayen de ser Conuenidos en el fuero de su
lomitio y no en otro q^{ue} el Pan q^{ue} se lepre-
tae entre año p^{er} sembrar para otras necesidades
no sean obligados a cobrarle en la misma especie
y cumplan con pagar lo en Din^{ero} a la sazón q^{ue}
Y al tiempo de la paga ellos de su Voluntad q^{ue}
puedan Pagarlo en pan q^{ue} no Puedan ser fiados
ni sino es entendiendo q^{ue} Por labradores y otros
y las francas q^{ue} hacen por otras Personas sean
ning^{una} = q^{ue} lo contenido en esta ley es
favor de los labradores no se pueda Venunciar ni
valga la venta q^{ue} hicieren della = que en la d^{ha}
Venta el Pan de cosecha no tengan oblig^{acion}
de guardarle Corra y se les de licencia p^{er} q^{ue} libren
ni Puedan Vender Pan Cocido lo que fuere de
su cosecha y labranza sin comprar ni recurrir al

...tras B^o lo Vender Por Suo de las penas puestas
 al^o que Venden amas de la taza - no compien
 P^o Vender Conque asta fin de Octubre de cada
 Un año ayen de regutar y regutren el año Pan
 A^o se cogieren antelas quitadas de los lugares
 En Curo Perm^o lo Vbicaen cogidos p^a q se Pueda
 averiguar se han Vendido mas queto que cogieron
 lo qual mandamos Reguarde Cumplir y execute
 Jagan guardar Cumplir y executar segun se
 Contiene y declara y Contra el Mayor y formade
 Ha no Varas ni Constatari ni ni Lavar agora
 ni en tiempo alg^o Por alguna man^a q
 y lo Suo d^o venga a noticia de lo d^o
 y ning^o Pueda putender ignor^a mandamos q
 esta nuestra Carta sea pregonada publicam^{te}
 en esta d^o Corte y los unos ni los otros no fa
 gades ende al Top^o de la nuestra M^o y L^o 10000
 M^o a la nuestra Camara dada en Niebra a 13
 de mes de mayo del 1619 yo el Rei el Arcob^o
 de Oviedo Don D^o Ant^o P^onel el liz^o D^o Juan
 Al lizen Don D^o L^oapia el liz^o Don L^oeroni
 ons de Medinilla el liz^o Juan Marquez de
 Dazeta yo J^o de Contreras J^o del Rei mis
 Los Señor la fice escrivir Por su mandado
 Regutrada Bartholome De Portoguedas

P^o An^o eclesiastica
 Merelego

P^o en^o e J^o P^o de Sal^o parte ante
 W. me queuello y J^o Cumplim^o de su r^o

Pres. de Salgo y es el Cargo q. siendo m.
mere lego y exempto dela Jur. eclesiastica y
no pudiendo Conocer del y la Causa merepro
phana es asi q. el dho p. procede Contra mi
a Pedim. desp. Por tal Causa y aunq. mi parte
aludis delante el dho Juez y d. d. la Jur.
y Pido le remita a su Jur. solo quito ha
cer y sin embargo ha procedido y procede
inulta y apasionada en la Causa y aun
y mi Parte am. abundam. apella en
tiempo y en forma no haquendo otorgarle su
Apell. por q. sup. a V. M. mande deme despacho
Provision. Pa. que el dho p. Juez. se señoree de
la Causa y lo remita alq. fuere Juez Compet.
en ella otorgue ami. Parte sus apelaciones y
ponga lo echo y despues de interpuesto en el dho
p. enq. la Pudo interponer abuelva los
ex. Comulgados embie los Autos originales
Para q. Por el J. Vutor. De su Real Auto
de Rego. Afabor demi. P. y no averiando lugar
declare no aver cometido fuerza Pido Just. al
lo qual Por nos Vuto mandamos q. siendos. no
aficada Por Parte del dho p. siendo asi q.
la Causa porque Contra el. Proceden como Persona
y el mere lego dela Jur. Real no procedan Contra el
y sus bienes y remita la Causa al Juez seglar quide
la Pueda y deua Conocer o d. d. de Jur. d. d.
embia. de lanteno. y aca. Real and. de su mao y
a Poder desp. de d. d. de lanteno. aca. Causa el prot. con
original ella para que por nos Vuto proveamos Just.

Cumpla lo que de las temporalidades que tiene
nuestro Cono y de sus ayudas y agenos y extranos
de los otros mandamos a las vicarías o notarios
que delante quien aya paraas en Curo poder este el
Proceso y autos originales lo mismo delante nos
de Vacando dentro de 3 dias con acatamiento a lo que
Pagaran a las partes todas las costas y por racion
de lo mismo se le cause en y en el tanto y con
no se ve y determina o rogamos y encargamos
por tiempo y espacio de brevia diez dias
a los Jues y a las mas personas de la dicha Causa
Subreex excomulgadas y al cedi qualera Conjurado
por ello Vbiere Puesto y decernido de lo mismo
a los personas agenos suyo de lo mismo
Cane dentro de sus dias siguientes despues que fue
re notificado en sus personas y dentro de sus ayudas
o de otra manera y se presume venir a sus not
por si o su procurador en su Conra Poder bastante
se Parecan delante nos a hallarse presente a la di
da del Pleito que les guardaremos lo que y laaxe
nos y en otra man a Presenciamos lo que fuere
Am las mas Citas y llamar que por la presente le cita
nos en forma y para que los notifique mandamos en
Pena de 1000 M. P. a la Cam de Sumas

En Vico

En Vico de P. digo quem P. deo quem P. de
fuerza en esta Real Audiencia del P. de de P. de
avencos de notificacion la oram de P. de P. de

Al Plazo y autor originales como por ella se mandamos
El m. notario no lo han echo. Con lo qual se ha pasado
Al term. de la abs. de Jaque sup. a V. mande
dar su Real provision. Item a de Vuego de el
dho. Provisor abuelva am. parte p. dho. 30 dias
de lo q. d. fuere scuido y q. Compelan al notario
Para q. embre los autos originales acita Real Audiencia
Como esta mandado de lo qual por nos Vto. mande
nos. le absoluan y a todas personas q. Por dhas
Causa de q. d. fecho enenien subreced. e a comulga
das Por termino de dias entretanto q. en ellos
Vey por nos determinana en esta Real Audiencia Para lo
qual mandamos Al. el dho. notario dentro de
los embriad curados y sellados como antes de ago
ra esta mandado y no lo hiciere ni cum. anti
por la presente cometemos y mandamos a qualq. m. n.
o Vctor desta Real Audiencia q. estubiere enenien Par
tido al Vuestra Costa o Compela q. Para ello
le damos Com. en forma y no agari lo Conto. V.

Para q. no noaga oficio
Vto de Bachiller o Licenciado
sin ser graduado

En n. de p. digo que en la sup. de tal p. Vra.
of. de Licenciado o Bachiller el qual sin tener
aprobado por unuversidad de la Vra. y exerce en
la Causa mucho dano y recuen notorio agrauios
Quo rem. sup. al. mande dar su Real provision
Para que el dho. p. no Vra. oficio asta q. sea

Por lo qual las dhas Justicias las Causas Comu-
nes agraues en que el Reue no torio p^a Causa
m^{te} sup^{ta} al R. S. mande despachar am^{te} su Real
provision^{te} enicita la pragmática de Sumag^{te} q^{ta}
Exata en rason de las Causas q^{ta} a qualas dhas Just
icias la cumplan y en su cumplimiento no procedan
contra el ni agan otros agravios ni vexacion alguna
ni Causa en los m^{te}es q^{ta} son vedados y prohibidos fido
Auto q^{ta} de lo qual por nos unomandamos dar esta
nuestra Carta y Real provision^{te} no lempedat ni
quiten a enca proprias heredades en los montes y Las
por Comunes y Consejos. Queda caza y monte por
dignos o otros qualquier gen^{te} de Caza en los m^{te}es q^{ta} no
son prohibidos ni Vedados otros mandamos al^{te}
p^{te} q^{ta} en el Caza de la dha Caza guarde y Cumpla
la pragmática de su Mage^{te} que cerca de lo dispone
y si alg^{te} Persona sentirese agraviada dentro de
trece dias p^{te} auca en esta Real Audiencia q^{ta} seralido
y su Justicia guardada temeraria y no agan lo con
traido Pena de 10000 M^{te} P^{te} a la Camara de Sum^{te}

En la Vna Justicia m^{te}
Feltim^{te} en rason de Vna
y aga auenguacon d^{te}
Proprios

Por las Justicias deste dho Reino y a cada
Vna y qualq^{ta} de los en Vuestros lugares y Jurisdic^{te}
Sabia que delanteno represento la Peticion si
de y siendo por nos Auto en acuerdo dimos
Auto porq^{ta} mandamos dar esta nuestra Carta y

480

[illegible]

3. arrendatarios de los Votos del partido de N.
que se pagan en esta Santa Iglesia Dgo. y
al dho. mi Parte ledeen muchas Perjuicios los
Votos de los Partidos De Salpate y aunque estan
condenados a la paga como emotorio por excoitas
Excoitada se Subtraen y demoran apagarlos
Cada uno debe aunque hanido requeridos por
mi parte engrandans y perjuicio q. aha
Iglesia tiene en Cobrar de dho. Votos p. remedio
De lo qual sup. al Mr. mande despachar Com.
en forma Para la Perjuicio por V. nombrada
Para al dho. Partido y aga pago a mi parte
de lo que constare deberle a costa de dho. Votos
que no han pagado y no aminorado lugar seme de
pache provision. Da que dentro del Un buel Vermo
Pagan y pavanos les compelan a ello qualq. munito
de la Real aud. Just. y siendo por mi Voto
mande dar la presente. Por la qual lo mando
y siendo es notificada por parte del dean y Ca
nendo y Concorer opersona en un Consupoder
bairante p. Poder reunir dho. Votos Voti a los
partidos y p. de Sal. Contendidos en la Peticion
de suro inerta y alrmas del Vermo donde se remite
sacio Con Para a la de justicia y aron. Juntos los
dho. Partidos y cada uno de ellos en su distrito en
forma de Consejo a los efectos de la misma y por al lan
+ el On. D. Publico que tomara en los dho. Partidos
siendo lo le b. en v. en las Cortes y los
notificand. Dentro de sesenta dias Pagan cada
uno de ellos lo que les vocan y debieren y a los dho.
Votos de la d. a. esta obra. La notificacion

Esta Conforme a la dicha Real Cédula y a lo que
Dentro del dicho Reino no se han de pagar
ellos y los sus herederos en los dichos Reinos
y las Seguridades de los dichos Reinos y en cada uno de los dichos
reinos como se han de pagar los dichos Reinos y en cada uno de los dichos
esta paga de los dichos Reinos procediendo en la
breve y sumaria en la venta de sus bienes mue-
bles si los dichos Reinos o sus herederos los demeror de
no y comodidad de las Partes y no aniendo
recuerdo de pagar las costas y salarios de los dichos
y las que se han de pagar antes de los dichos como de los
otros Donquesi Vienen a Contar. Los autos que
fuere de sacando de mas de los dichos autos
el pago de lo que se han de pagar a la persona o per-
sonas y a la Práxima de que en todo lo
conste de los y si alguno de los dichos Par-
tidos y Lugares o personas particulares son
presenciados en la Quarta Com. se han de
ante el Cor. Alcaide de la villa o villa y por
sentando Carta o Cartas de pago o remisión
ellos se les pide de la admisión de lo mismo
de lo que se han de pagar en cada uno de los dichos
paga de lo que se han de pagar y con ellas mere-
mitir los dichos originales de los dichos
stando los dichos y se han de pagar en segun y se pro-
ueva. Just. y se la ejecución fuere y no la
de han pagar por alguna causa o privilegio por
sonal o otra qualquiera que se han de pagar.

La Paga de los indios que de Or
leno y empujales antemi quepidan y legan
La Paga donat seran or de y les sera guardada
y lo que cobraredes de dños Potosi

Vida eterna.
Ex. Deo In Aqua
et Spiritu sancto
am. D. Pa. legua

En el Def^{do} digo que p^{ra} Quez de Salto
tenga tres o quatro alguaciles y les da comi^{ss}io
nes Conzales y otros a tres y a quatro y lo
da a una l^{ta} y unaleguas menos de largo
Recuerda y Cada persona a quatro y a cinco
e no en dia no se ocupando quatro ni p^{ro}veyendo
llevar un Alguacil mas de am^{os} y por leguas
y esse repartillo entre todas las personas con
tra quien fuere p^{ra} rem^{ed} de lo qual sup^{lico} al S.
mande dar am^{os} y su real promission
orden a inserta la ley p^{ra} de aqui adelante
los alguaciles no lleven mas q^e am^{os}
y por cada legua su^{os} aff

Dase querella sobre
 qñtos qñcos Palas
 orge Enamoros dñtas
 del ar 5 le qua

Penit de fus. Pecmo del calp
 antel s. Copas en or lugar a la Freque
 y Criminal mte actore. J. Las Cumbas

Justa a D^{ha} María Verónica Cuzco
Con el delito de q^{ue} Juazo de aca meciory
Digo q^{ue} siendo en mi parte persona muy hon
rada y de calidad enemigo de leuanta
rías y Pendencias Conninge a Person en
ninga Parte donde se halla ~~ni~~ el Con
persona injusta y Rebelion y Deordin
leuanta rías y Pendencias Conqualquiera
personas en qualq^{ue} parte donde se halla y
Continuando el mal Puro y Costumbre es en
si a mi Parte estando la lida q^{ue} se con
no n^o tantos de salmes quieto y Pacifico y sero
alg^{ua} d^{ha} Juazo de ligo a mi Parte y tras
con el rina y Pendencia llamandole q^{ue} era
= y otras Palabras feas e injurias
a que Pido declaralos Feltigos y queno Cauen
en mi Parte por ser persona muy honrada
y de Calidad y Con la determin^{on} q^{ue} leuaba le
matara sino fueran Personas que lo impid^{en}
y desde que Pido q^{ue} lo Pedia e xcutar
mal intento le desafío le auia a matar y a
guardar Con mi parte no Pude andar Con
Segui en lo qual an auer echo ha cometido
grave delito encurrido en Penas en las
quales sup^o al J. le Condene y mande Castigar
Comendole Pien apta q^{ue} e derdigay re
trate a d^{ha} Palabras y deami p^{er} en
sera satisf^{er} el delito que ha cometido

Pido

Dado en Cortes y lo Duro y ~~Conocido~~ y
 el P. S. por ver quer^a sobre delitos graves y
 palabras maldades dentro de las 5 leguas
 y tantas desta Cui como a notorio y por ello
 a lego sup^{to} a O. S. mande despachar su Real man
 dando a las Justicias y qual^a vecitor vecinas
 informen al tenor desta q^a Just^a N.

Como se ha de Icu
 por la t. que lida
 y Pedro de forecl^a edito
 contra los que man
 dado fue m de r

Arriba esta en
 ta 21

En n^{ro} de p^o en la quer^a Criminal y Dio contra
 p^o Digo q^e mande prender al sobre dho a
 una persona fue p^o exceder o aluander
 y por no lo aver hallado le dize citado p^o de
 presentarse el qual visto ha echo asta agora p^o don
 de se acusa la veueldia y Dado sea llamado por edi
 cio y se fige el p^o y doy la misma querrela y con
 go la misma acusacion en forma contra el sobre
 dho y Dado sea condenado en la pena en q^e las
 incurrido y me afirmo en lo que tengo p^o dho y
 a O. S. sup^{to} le ay por acusado y Conduis a Pine
 ba a acus y le acusa la veueldia con el dho
 edicto de

Auto de los
 D^{os} no re

En n^{ro} de fulano ore^a y Dado con p^o p^o de
 p^o en q^e O. S. dio Lector de P^ota y Venuta

En el Abogado En mi parte entregando como
el Pleito sup^o al Sr. D. Juan de los Rios
absolviendo y dando por libe a mi parte con
denando a la Contraria en costas. Luis de

Prendere all' n. Vecchio del
La cui Unmunita Con
parisca. p. q. Reconozca
Un Conoscimento

En el dho. Ayuntamiento de N. ante Vago
Representacion de los Concejales en favor de
mi Dho. Por Voz de la Ciudad por el qual se
go de pagarle lo que le debe. Y aun el Pla
co es pasado y en parte de los hechos por m
Dece no se los ha querido dar en m Parte
Vicio notorio aqueño de como rem su al.
Se suva mandar que qualq. m de los compases
ca ante el Sr. Semanero Parag. Jure y reco
nozca si es Verdad lo suyo dho y si debe dho m
am. Parte y Conferando los Pague y megar
do Citado de me xera conform y a la hora
Pdo. H

9.º Pdo. 11.
 El Conocim^{to} es del V. por unír el Sobr^{to} L^{to} en
 la C^u como es notorio y dentro de las 5 leguas
 sup^{as} a D. L. se sirva hacer segun desuno
 11.
 P^{ro}ve^{er} Vna p^{ro}ve^{er} por per

Perdere Una prova per per
dida per el minimo provento
curate no aver l'uso delle

Quero Provisão Pa
Cmri inform de Pgre
2a Cidadela Pgre

Permitte des Pgre de tal p dgo q me
parte pretende litigar Pgre enesta calaud
con p Sobretal Coma q o Segura dho Pgre q
Vn Pgre de solemnidad qho Brene Brene
ni hac mte bles mrazes q Salgan Guernu m
Por q sup al d mande despachar su calprovisión
P q uelo Justicia o qualquiera Vocero Cecuan ami
P inform de su pobreza para q en Vuta dellas
mande q acudat ami P por pte Just a H

Sup m por lo general del nauto
Por asender emando q n d pte
Presentare inform ala 1a aud

1o En n de p en el Pgre Conf p Suprocurador su
plico del auto del Señor Semanero o del Señor del
Comitades O Sala por quere mandos q mi parte presen
tare su inform ala oximera audas y Parado
se lleue la dela Contraria al Relator y alando
Con el respeto devido dgo deberre reuocar y man
dar sin embargo del Sede ami parte ocho dias
de Semano Para Graber y puerthar su inform
Por lo siguiente q por quemi parte urbe distancia de
dal cal Audas tantas leguas y por quemi parte no
hax podido lllar la parte conia q a lllar y no pudo
ser audo y ante todo arido por Semora de la parte

Contra Lo que sup^o al V. mande Conceder en
los ocho dias que son buen neces^o Parahacer
su inform^o Just^a de

Año de los Señores

Yo en r^o de of^o digo querri parte litigo D^o cito en
p^o ante la Justicia ordinaria y Dio auto en favor
de mi p^o de que apell^o la Coni^a Para real audiencia
y. l^oto emplacam^o y Compulsoria p^o los autos y saca
p^o en traslado y cito ami parte Pa que viniese en seg^o
de la Causa Como Coni^a del Tratado de prouision
y justificacion y Presento y agora viniendo en segun^o
de los autos con los b^olos sup^o al V. mande hazer
ami p^o las costas de mal emplacado y de lo que
p^o m^o le hazare leaga pago de la conti^a y sus bienes
Pido Just^a y anno de los Señores de

Pa
que uno de Proveya de Just^a

Yo en r^o de of^o digo que cinco de f^o
vezino q fue de = digo que pretendo litigar D^o cito
en esta real aud^a Confu^o Sobre tal y tal Corra
y D^a Pedir mi Justicia y entrare en Juicio es
reconano Proveyame de Just^a ad litem. el qual qui
ero q sea f^o p^o de esta real Aud^a sup^o al V.
mande lo acete y ogata pura y de la fianca en
la forma ordin^a q es de Just^a de

la

La O y dinaria La
 Una Justicia no aga
 Vequentos sino fueres peo
 E Partes, auendo menores

Con el de f^o Vecino de tal parte. digo y aua
 a algunos dias Semuio f^o y la Justicia y dinaria
 Et al f^o de tal p^{te} Como fue p^o Luez de la y f^o Su
 No conuindos de su Propio interez y con Pedim^o de
 Partes no auendo menores se entromete a hacer ve
 quentes de los bienes q^e fincaron del Sobre dho y pre
 Acende llevar tantos ducados y por ellos sacar puer
 das ami q^e p^o Cuanto rem^o sup^o al d^o mande despachar
 ami Parte su Real prouision q^e que el dho Luez
 y su d^o y minutos no agan dicho Vequento
 sino fuere a Pedim^o de Parte o auenda me
 nores y auendo lo echo no lleuen Salario ni dias de
 Ocupacion sino los dex^o Conforme al Arancel Real
 de Sumas y los que el Obispo lleuado de mar lo buen
 y les Compelan a su Corta qualq^a min^o Vecetor ou
 Pues con su Suma no Pueden llevar salario ni dias
 de Ocup^o Pido Just^o V^o

Para q^e Con Abogados
 no lleue en lo Pleitos
 Opio su p^o fue d^o

leg. 7 tit. 25
 lib. 4 tomo 1

lo qual Por vos vna Ley q^e susten^o es como reque = mandamos que en
 los lugares adonde l^o que Copia de exarados f^o la

demandas q se hicieron de poner ante las Justicias de
Pangan sin Pueden poner ante lo que sea primo
herm^o hermano del que se pusiere la demanda y q
las nuestras Just^{as} lo agan ante guardar y en todo
qno guardamos que ninguno Padre ni hijo ficamos
ni her^o ni Comads de l^o q no lleguen Pendicic
qualq^a Causa no Pueda ser abogada en Pagan
Perella ante en nuestra Corte Como fuera de las

La Obediencia de las Justas
nos inserto el auto de Pagan
do

f^o 1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o

Sal^o de f^o ante el Pagan y de q que en
Sal^o y Pagan en Cantidad de Tabernas y ago
ra en el año sean introducidas Santa y de buena
las Justicias y amarras no consenti a q sea mas
Una Taberna de legua alguna de distancia
Una Otra y que en ellas no se jueguen naipes no lo
jue ante lo corriente con lo qual los labradores deban
a jugar a ellas los dias de ferias y de Causas de
Españoles y Pueden suceder en muertes y otras
de dichas Para que tem^o sup^o al V. mande q
pagan sin Real Provisión Orden^a de las Justas
Sal^o parte no consentan ay a Tabernas sino
fuere de legua alguna y q en ella no se jueguen
naipes de baje Una grave pena y apremio q
siendo por nos Votos Curiam^o con el auto de
Pagan en la condello dado al tenor del qual
es como se sigue = En la Cud^a de la Cor^a a tantos
dias el mes de: de los señores Govern^{or} y oydores
de este Reino de Salvia estando en acuerdo y
informados de los daños q en General se han

Eguar

quando se siguen afecciones a causa de las dhas.
 penas y la acaudo y en los lugares del y como
 en las Contadurias de los labradores y otras personas
 de zonas de los dhas. lugares y en Comarca de las dhas.
 Contadurias y Partes de las Contadurias en las Tabernas de
 los dhas. lugares y de acaudo de alabores y grangeria y
 de otros de blasfemias y hacen en ofensas de
 deservicio de los muertos y queriendo Prover
 el Vento de lo Dizeon y mandaban y manda
 ron dar Carta y Provision en forma para que los
 Justicias de Vento Cadauna en su Jurisdiccion no
 ay a mas de Una Taberna y esta en el Camofran
 ces de manera y Por lo mismo ay a una legua de
 Una Taberna no hay quicella no se sigue lo
 no ni otra cosa a los dhas. ni otro. Luego en
 Pena en mucha Cantidad. En los dhas. ni otras
 Personas de los lugares van a ellas a lugar
 y no mas de Comprar el Veno y Oubien en enervar
 en las Tabernas los Comenchan en sus Casas y la
 Bernas y las personas que fueren a ellas lo siguen
 y Castiguen en esta forma Por la prim. vez en una
 la Placeta y fueren lugar a dichas Tabernas de
 mas de las penas Puestas y en Pena de 3. dhs.
 la mitad de la alumbria del Vento Sacram. y las
 otra mitad Para el Vez que la executare y Por
 la segunda vez sea la pena doblada y acaudo
 la segun desum y en un mes de destierro de casa
 y a la Taberna y lo Consintiere Por la Prim. vez
 en casa en Pena de 300 dhs. doblados Para los
 Oubien de otra vez y la otra mitad de la alumbria
 de Vento Sacram. y Cruz de Permuta. y si

De nuevo Por unanimes Por la Segunda Vez sea dada
la Pena y enuado perpetuamente mandamos
que los Reos Condenados en los lugares bre-
ves aya a Sabana a 10^a y Procedan contra los
Perros y las Pueras y Cariguen a las Pen-
nas y Penales Comprehendidas fueren y a las por
las y Subuen. en desucrechas y Puedan ven-
der Por menudo o por Luto en sus castros o Com-
quieren no admitiendo Personada que quier gong
Corra Solas Penas Vefendas y enq a los Pueres
Pa saber si Cumplen o executan lo en este auto
Contenido, Mandamos sea auto de Por Cam. de
Veridencia Para que el Tiempo que la tomaren
aunque Como Vaxon sus oficias y se les aga como
Ala Culca y sea pumas y Castigado Por ello
y Pa saber como se guarda y cumple mandaron
que las Comuniones de Aguas y Vefendos y ex-
cutor. y se despacharen de ponga Claus. de
las Partes donde fueren lo informen al
Jm lo sum. dho de guarda y cumple y se las ag
Justicias lo dirimulan y son remudas y Cerca de
Vefendan dos Testigos Inform. y la hargan de
Paaber sobre ello lo y sea de Just. man-
damos dar esta de Vefan el auto aqui inserto
e incorporado y lo guardad y cumplid en todo y por

El fiscal de Sumag. de la
la Orquina de Vefen

Al. de Of. con de Bullas
y Amendo Vacado Sal. Co. ra y despachada

en

En Concilio Por el Obispo de la Parte en f...
agora es Venido con noticia q a Pedim^o de Agt^o
Personas Sean ganados Ciertas Bullas y Breues
Apostolicas en Vacón de otra la Corra Confaltray
Sim^a Relación de ingridas a su vez Particulares de los
quales Sean Suplicados Para delante su Sanctidad
y siendo necesario a man^a abundam^o sup^a dellas por
Ser como son Suxceptivas de las quales pretend^o en dar
que Por Injuo y daño de la p^{ra} instancia de
Exaltado Contra lo dispuesto Por el Santo Concilio
de Trento Cua^o Protección toca a Sima^a y al S.
en su Real nombre aguen sup^a mande dar en
Real promission de din^a q^o quelas Justicias de
Serio o qualq^a numero de Recetor de la Real Audiencia
Cofallos años breues y Bullas Apostolicas original
con todos lo enuñda dellas echo de Poder
de qualq^a Persona enq^a estubieren y las traiga
a esta Real Audiencia Para q^o Ostar por el la man^a
de Retener asta q^o su Sanctidad mejor informas
lo de probealo quemar conuenga

Indulto Por el na
Cimiento de Princi
be

Que mandos y Alcaldes mayores del Cami Real de
Verno de Salvia por otrasmi Cedula de la fecha de
entenderen la guerra y onerosidad que he tenido por
con de hacer a las personas q^o estubieren presa
en la Carcel de Serra anti^a por las causas genella.

Se Vefieren y por que por las nuestras e m^{ra}
Voluntad que los que estubo en prision de la deuda
y son de bu^{na} y no tienen de q^{da} pagarles a nichilcen
Parte desta gracia o mandado p^{ra} queasi y luego q^{da}
esta recuerde q^{da} naden con fiancas de la h^{ra}
Todos los que ante estubieren deuenos por deudas por
seamino de 30 dias p^{ra} que en ellos se puedan con
certar con sus acredores y q^{da} de las penas aplicas
de la camara y f^uto en ella and^{da} se toman
1500 m^{ra} de la m^{ra} de pagarlas de las deudas
con los quales y con lo que las d^{ha}s partes p^{ra}ncien
cobrar y con lo q^{da} algunas buenas personas podran
Ayudar siendo de la camara de f^uto a p^{ra}er or
den y se suelten el mayor n^{ro} de deuenos q^{da}
pudiere q^{da} en ello me dexaren y mando al a
V^{er}ector de las d^{ha}s penas de camara de ena^{da}
q^{da} por libranças p^{ra}nciar paguolos d^{ha}s 15000
m^{ra} y q^{da} con ellas y cartas de pago de quien lo
viere de f^uto conforme las d^{ha}s libranças y
esta mi licencia y sin las decaudas a q^{da} quando
sean recuados y p^{ra}uados en q^{da} a d^{ho} V^{er}ector
d^{ha}s m^{ra} los quales ha de dar y pagar no
embargante qualq^{da} instruccion o ordenancia q^{da}
ay a en contra con la parte p^{ra}nc que en quanto
ag^{da}to de p^{ra}nc quedando en su fuerza y vigor
en lo demas adelante fecha en mad^{rid} a 14 de
Dici^{embre} de 57 Publicose este indulto en 23 de
en virtud de Cam^{ara} y la exec^{ucion} de d^{ho} indulto en

Winnaxia Laxa
no Lundan. H. Oms
por. Laxon de auct.
et Plads. J. J. J. J.
Lund

Enn des dize quemi. P apello p^a esta cal
Landa, lo echo y proccado Por el Dize
cada guerrilla y mrae por lo qual le ha conueni
do odio y enemidad y de Senegueria y con el
lo suu oho leguere Prender y molestar y no
a V. l. mande dar su cal Pasumori Orden de
Por con de lo suu oho de lo Prendan
no mo tenen de lo suu oho de lo cual Por no
lo Por con de lo suu oho de lo Prendan
suu oho en esta cal Induccion de suu oho
le Prendan en molestar en suu oho de lo suu oho
suu oho de lo suu oho de lo suu oho de lo suu oho
a suu oho de lo suu oho de lo suu oho de lo suu oho
Pena de

Para Orçamento o
 a Labordem desta Real
 Casa apontar a favor Cont
 dole hallando o Segue a
 B. desta De al P. 18.

Donde querella contra Valadit
Ordene Pasion Delanay

De que se avia de que los an
de Signados y de la Camp

Donde el P. de la parte ante el S. de
guerra y P. de la parte ante el S. de
de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
y de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
enemiga de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
a su m. de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
madame de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
f. de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
Justificacion de causa alguna de la parte ante el S. de
Proceder a la parte ante el S. de la parte ante el S. de
nulla y atropellada de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
Castigar de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
Abundancia de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
Justicia y sus ministros de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
Contra mi parte de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
y de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
Recusados de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
en la parte ante el S. de la parte ante el S. de
por Recusados y mande dar su vocal provision
Para que de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
am. de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
le Compellan Confe de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
de la parte ante el S. de la parte ante el S. de
Vista de la parte ante el S. de la parte ante el S. de

Vca.

Y cañal India y dar en brecha por lo pendiente
 y de la Indio, ami Parie Voder y qua lera
 bienes y mas q se auen quitado libre m y en co
 fa a la g^a haciendo am fabor las mas declara
 ciones neces^{as} al Cumplim^{to} de Just^a y Con Costas
 Pido de el Conocim^{to} penderme a el. por ser
 quere^{la} Contra abo^l Just^a a quien sup^o man
 de hacer segun Va Pedia^{do} Just^a de

Para qual^{da} la no^{ti}
 fique a las Partes^{es} las
 Sentencia enseña en
 la provision q^{da} las
 fueren Venel^{as} en su
 Cumplim^{to}

En n^o de^{se} En el Puerto Conf^{es} en
 y ueldia en^{te} de^{se} Sentencia en fabor de mi^o
 Por que Condono a las Contrarias a Vestibacion
 de la^{da} de^{se} Contenido y expresados en la^{da}
 manday memoria de bre^{ve} sobre que es el o^{te}
 de y Para que a las partes Contrarias les Pate
 Por Inicio sup^o de^{se} mande despachar su
 Y cañal de^{se} inserta dha Sentencia de^{se}
 qual^{da} de^{se} anotifique a las Partes Venel^{as}
 en la en la Cauera della Contenido^{da} Pido In
 ficia y Costas de^{se}

Y dim^a eclesiastica

En n^o de^{se} ante V^o. mequello de^{se} de^{se}
 de^{se} de^{se} que dice de^{se} de^{se} de^{se}
 y Abaya de^{se} a^{se} mencioⁿ y es el Carro sal

[illegible]

72
ynterim y Puntos de Ve y determina el
dho Pleito o rogamos y encargamos que por
tiempo y espacio de 30 dias abran al dho
Pleito y a las personas y Por la dha Causa es
Subscriben y Conulgados y alicen qualquiera Con
sueles y Obren Por el Pleito y determinado Por
qual mandamos a quicn lo suyo o loca o loz que
de dentro de 30 dias siguientes Venga y pareca
de delante y en esta Real Audiencia de Lima por notari
Procuradores en sus nombres con su Poder bastante
a hallar presente a la Vista del dho Pleito que
le guardaremos Quitas y lo oremos y enotia. Man
damos que lo que fuere en letra. Que en llamar
y Parag de notifiq. damos de

Manaria y que Vnas.
Justa es exco. nte y n
Vepartim y lo imbre Ori
ginal de esta Real Audiencia
Con la Causa y Vacon y Subo
D. No hacer

Mandamos Vcan lo suyo dho de y Vca
fecho y mencione y dentro de 30 dias siguientes
Venga y pareca de delante y en esta Real Audiencia de Lima
por notari y a Poder del dho de Arreento desta
Causa el traslado y Vacon y alicen senado y
Vepartirlos a los dho de desuso Va fecho
Mencione Con los Vepartim. Originales que en Vacon
averi echo y en el ynterim tanto que poma seber pro
Justicia no elca. ni a breu lo dho Vepartim.

yno a Sai locontrario Pena de yn Curro en las
Penas en que Cayen lo que acon Regarto me en esto
Sin licencia de Sumag. y de los Diez mill mrs

Ordinaria para que
Un R. por el non brado
Se quite una Carta execut.

A por el Recetto desta Real Audiencia
que pleyto pende y se litiga elanto en of.
y en esta Real Audiencia de Sumag. entre
y fulano Supro Curador de la Unaparite
y f. y f. Supro Curador de la otra en la qual
por nos fueron dadas sentencias e birtas
y birta de que mandamos de paxhar la carta
Secutoria al dho f. En cuyo nonbre por f.
Supro Curador no fue suplicado mandas
sema Pro veer de persona que desta R.
audiencia la fuese Cumplier y Secutar
La qual por nos Visto mandamos de esta
nuestra Carta y Real provision para los por
la qual ha mandamos que siendo por no
heficado por parte del dho f. vean las
dha Carta Secutoria y sentencias e birtas
y birta en ella insertas e yn Corporadas
y las guarda e Cumplid en todo y por
todo Sepan y Como en ellas se contiene
y Contra el tenor y forma no bajaran ni pa
seis en manera alguna que sea para
lo qual llevar y traer bara de Justicia mi
mi

Entre en ello en diere de los dños Comi. 59
en forma q los dños que en ello son o cupa
redes llebad de salario Cada uno dellas
Ciento y cinquenta Comas los dr
de vuestra Escritura y autto &c

Secutoria entre Partes

A los Albenientes de Alguacil mñ.
Este Reyno que Conno Vei de en el
Real audiencia de Suma. La qual qual
de los alguaciles bordinarios ^{de la qual qual} ^{quatro} ^{romanos}
mayores merinos e mayor Donos Jueces ^{uen lo dños}
de Residencia y bordinarios y otros quales ^{o fijos}
quiera Jueces y Justicia de todo este dños ^{o todos}
Reyno y vuestras Albenientes de los dños ^{los} ^{Consejo}
ga Cada uno y qualquiera de los en vue
tros lugares y Juri dictiones de la ante
quien esta nuestra Carta e Secutoria
o su traslado signado y en publica
forma fuere presentado y de lo en ellas
Contenido fuere pedido cumplimiento
de Justicia Sabed que pñto pender se le
diga delante nos y nuestra Real Audi.
de Suma. Nbre &c

Provision para q Un
Secutor q e Securo obizo
Un nepotis en que los lutos // fennidos
Concitta a las Partes

Por la qual los mandamos queriendo hon
notificada por parte del dho f. fenn
cids Anepotis y Caura de q ba fcho
mencion de ad enbiad pntena gacitas
Real au di de suma q gacoder dff
secrea de ariento desta Caura lrauto
que en sta con dlo que ba fcho mencion
a ver e cho original mente para q
las partes puedan seguir su Justicia
para lo qual mandamos a las personas
a quien los suso dho tota y atam en plaza
mientto

Por q pedir seaga
Cofeboration de vnter
tamento:

Fulano. nome de f. de lante y mpareco
q Diego que f. gadi funto estando en
tal parte por tal dia me gaño pre en a
f. go tra Vecinos todos de la dha tal parte
Por falta de s. hico su te ra mientto

Por

60

Por de lante dho Diciendo que el
tenia morirse y memoria que dende
alli les rogava le fuesen testigos de como
sireparava de presente e vida sin bas
lar otro testamento de suya por los
vedero entodos sus bienes a f. Vecino
de tal parte yansi le rogava le fuesen
dellos testigos y de como anulo dicio
que de suya en su testamento al sobre dicho
Portal Subordero Universal y Cum
plido y el qual dho f. Remuris de
pues de dicho el dho testamento y por
su fin y muerte el dho fulano
que es ya que dado por su heredero
Universal Conbene ficio de su ben
ficio y como tal le pertenece la parte.
De los bienes que tenia al tiempo de su fin
y muerte suplico a vos se sirba mandar
acer Credencia y Comprobacion del dho
testamento al tenor de lo aqui contenido
Recomiendo sus dhas y declaraciones
De los testigos que se hallaron presentes
al hacer y otorgar dho testamento
y reducirlo a escritura publica y
poniendolo a todo ello su autoridad
y decreto Judicial que sea necesario
y echa la dha en forma y Comprova
Conciliacion a la parte que en esto care

Primer y ante todas cosas mandamos
y de aqui parte de nra rra la macioner
potecion de todos los dhos bienes que yue
daron del dho fº al tiempo de su fin
y muerte haciendo en favor de mi parte
las mas declaraciones que sean necesarias
que Justicia que pido Costa &c

Libranza ordinaria
De pagar mº y libran

En fº. Gobernador & Capitán
general en este Reyno de Galicia mandamos
a los fº. Recetor de penas de ca
mara de este dho Reyno de qualquier que or
mº de la dha pena o Fato de su d.
Como fueren y en buen tro poder tengais
deu y pagueris a fº. tanto mº que ha de
aber y le mandamos librar por Recetor
De tal cosa y to mado su carta de pago
en la qual y la presente ha de ser
Pasados en quenta dada en tal fº.

Libre pro mº. De las
Justi y de qualquier de Recetor Franca
Ligada de la calunia pro mº. de
aporta sum. acia d. au d.

AVO

Los Jueces Ordinarios de todo este
 dho Reyno o sus tenientes en los dhos
 oficios o cada uno y qualquien dho
 en vuestras ligares Jurisdicciones sabed
 y delanteros represento la p^{te} dho
 por siguiente = Lo qual Por nos v^{ro}
 mandamos dar esta nuestra carta y
 al pro Vicion para lo qual b^{on} man
 damos queriendo b^{on} no se fi cada por
 parte del dho fi por delante v^{ro}
 Publico que a ello presente sea le V^{ro}
 uid la dha fianza de gba fec^{to}
 mencion y lo fiadore que para ello di
 eredes y sean le p^{te} llana y abonada
 y se obliguen en forma de que el dho
 fi pro uara los dhos capitulos y no lo
 asiendo pagara todo aquello en q
 Por nos fuere condenado por la dha
 Calunia y no lo asiendo ni cumpliendo
 anni segund hoer que ellos lo cumpli
 ran y pagaran Consumicion a esta
 Real audiencia y denunciacion de su
 Propio fuero y recuad^o y arida y n^{ro}
 Detenidos como los dhos fiadores son
 abonados y n^{ro} poniendo a ella bu
 esto decreto Judicial con aprova
 signado en forma de manera y a ga fe
 lo haced entregar al dho fulano

Para que la Presente antena Vista
pro Veamos Justicia pagando al N.º de
derechos debidos Vabos dhos recetor los
quales sentad en fin de lo de pna de
pena del quatro tanto y no pagar lo con
trario pena de diez mill mrs.

Se da por uiccion Para q
Vn N.º eclesiastico o prom.
Cumplan Vn auto y n.º sobre
fuerza eclesiastica

Auto A.º f.º Sabed q Por no f.º cierto
pleyto que esta Real aud.ª aueris Indiado
de nuestro mandado y pedimien to
des.º que delante de strata In fulano de
nos el auto señalado de la Publica
de nuestra firmas del thenor N.º
Conforme al dho auto manda t.º dar
esta n.º Carta y Real prouiccion para vos
por la qual vos mandamos queriendo
los no f.º cado por parte del dho f.º
Beari el auto por no dado aqui n.º
serto y lo guar dad y Cumpla segun
y Como en el se contiene y Contra su
tenor y forma no oyar ni pacer en
manera alguna que sea a pena de
las temporali da de que tenis en este

lho

62

El Rey y de sus audiencias por a sus
germanos dellos para que sean de fe que
mandamos a qualquiera de los publicos
de fe delo pedido dada en la ciudad de

En la
ciudad de
Fuerza si bien es

En la Audiencia Ordinaria de todo este
Reyno o qualquiera de ellos por
ved que de la presente se presente la
querrela del thenor siguiente lo qual por
nos visto mandamos dar en nuestra
Carta Real proveida para los por la qual
los mandamos que siendo los con ellos
Requeridos por parte del dicho y luego
acer tomados y recibidos de la Audiencia
maior de los que de la presente que
siere dar y presentar al thenor de la
querrela a qui inserta aoberiguando
en la con ellos Verdades como lo es por
dicreditos Conpehiendo a los testigos
que parecan de la presente de don
Jurisdiccion para acor su dicho
y declara ciones y los los Conpeled
ellos a Costa de la parte y lo pide
Conque para el ser acor de la dicha
y en forma mandamos ser de la

La parte a quien los sus dho
gecha como aga fea la da y entregad
a la parte del sobredito para q la haya
y presente delante de q pita proveamos
Justicia pagando los dho de rec los
dvidos que se merecen al fin de lo sign
Pena del qual es tanto y no aguar el con
trario pena de diez mill mrs para la cas
mara de sumag.

Decretoria Para

Alon En Dho que por la parte de
nombrados para el dho acer de la pobra
de q abdo se ara mencion sabe q pleyto
pende y se litiga de lanteros y en esta pl
audi de sumag entre f. y f. Supro cura
de la pna parte f. y f. Supro curador
de la otra el qual por nos esta veiendo
aprueba con termino de comunerato
da parte que coren y seguen tan de los
tantos de tal mes y de tal año en adelante
y conforme a los sus dho y de pedit m
de dho f. mandamos de esta nra real
Carta y Real prohibicion para lo por el
qual los mandamos q suendo los con
ella vequerido por supar de dentro de
dho termino segun dho se le ha de
supro banza y en samina los testigos

El tenor de supnnte rogatorio de p^{re}gun-
 tas y delante Vos presentare y mand^o
 mas bayan firmada de letrado En cada
 abogado En esta N^{ra} Audi^a de Suma^a.
 Con y en cada una de las quales no
 fonder ni recivais mas de Reynatta
 teripoo para los quales ber Jurar y Vos
 conocer man damos realtado y reite
 la parte o parte a quien toca decho
 como aga fee la dada y entregad alas
 Parte del sobredho para y la trayga
 y presenten delantenos y lista pro
 veamos Justicia pagando los buenos
 derechos de vida que senten al fin
 de lo signado pena de lo qual no tanto
 jno agai lo contrario pena de diez
 mill mrs Para la camara de Suma^a

Para y In Recetor de
 la N^{ra} Audi^a Baya a los
 Cerapeos de los bienes

Por esta N^{ra} Audi^a. Sabed que
 aqui sea de poner lo que es lo qual
 Por no visto mandamos Dare tanr.
 Cartay Real provision Para los por los
 qual los mandamos que siendo los

Concella Veguerals Por parte del dho
L^o Bajas a la parte y lugar de x^o Viro
Donde fuere necesario Citado primero
las C^{as} que tubieren y poseyerengua y
quieran bienes del dho f^o y los dueños
de los Bienes que confirman Conellos
Reciuid y forma de persona Bie^{ta} de
jantiquas que cono can los dho Bienes
y lindas y me son de los a los quales
Preguntad Con Juramento para q^e
Digam y declaren lo que en racontar
saben y echo la dha y forma m^a
se si caren a lo que con fe arenante
los que trayen Bienes del dho f^o fuesen
ofu. Pex si van a la n^a de los dentro de
seis dias los fueren y todos los q^e de los
dho Bienes ex si vieron sacados de
ellos y trasladado a Costa del dho f^o y
Bol boreu los originales a la parte
y si la persona q^e trasladaren los dho Bi
enes no quisieren ex siuir la dha
Escritura le conpelari a ello y a los
quelas ex siuieren no les lebera de al
gunos y echo el dho apes lo trae
originalmente a esta Real au di Tapar
El secret^o de ariento desta camera in
dar traslado a alguno y o a paosen

osuo de = Dia encada de
 los quales abed y cobrad del
 y suben en con mas los de
 de nuestra escritura conforme a la
 del N de una y los quales en tad
 al fin de lo que diere de signado
 y da de Carta de pago a la parte
 una del qualro tanto que para ello
 y da una y parte dello los damos
 con en forma y mandamos y en
 obedecido o cerca de los uos de
 quales quiera persona de qui en nose
 en t en diere a propechar sola pena
 que de nuestra parte se le pusiere de
 la quales como por puestas y en ana
 de en ellas algo lo contrario hicieren dada

Lara y meadero
 por el nombrado
 Baya asistir a las elecciones
 de Baya hominacion

Anno ennd de f. 18 de tal parte
 Dijo y en la villa o lugar de
 tanto de tiempo y memoria de rap
 que todos los vecinos de ella se unieron
 en un y por cada una de para non

Procurador General y mas oficiales
de la Republica y por los Incondimen-
tentes q pueden resultar de las Juntas
y Condotaciones q acen en este tiempo
Por el Juna persona syn dñia fñda
desta Real Audiencia Para asistir alas
dha elecion y tomar los votos acorta
del dho q q para ebitar q no ayas
escandalos q los dho vecinos voten
en libertad Supp alí mande despa-
char su Real provision para q qual
quier ministro Secetor desta Real
audiencia q estubiere en aquella Partida
Baja a asistir a la dha elecion acor-
ta del dho Consejo sin q de lugar
aqueja Junta ni escandalos po-
nien a los vecinos en libertad para
q voten en ella q en su Boto quien
le pareciere sin con sentir se le agar
agravio Justicia y

Y con am. e dñ. Por ser elecion de q
y ebitarlos yn condimiente q se pueden
suceder Supp alí mande hacer es-
pan de mo q la qual por no visto
mandamos dar e fñar en Carta

Real Provisión Para los
 por la qual los mandamos q se
 de los conells requeridos por parte
 del dho f payan ala dha dha
 o vltta & en una parte y lugares
 deste Reyno donde fueren necesarios
 sirva a las elecciones de gba f fho
 mencion en la petición aqui inserta
 son dar lugar a q ay a dha m
 nie, cada lo poniendo en dho lrs
 en libertad para q boten conells
 go cupas en lo suodho dha m
 nos los q ellos no vierde men
 ter encada lno dlos quales a be
 de elario m los quales a be
 Brad del dho f fho lno &

Fianza q otorgan los
 Procuradores en la Plaud.

En la Aud. de la Corona Adiante
 min. q testigos pareci presenten
 Procura del numero desta Plaud
 de este Reyno q un bñ fud de la licencia

Para el dar dho oficio para lo
qual se lleven los papeles al fiscal de sumas
y si fuere condenaciones de penas de car-
nara que fuere echo el Puez Pasado
a de traer fee dello y dora en la peticion
o por si presentes esta fee signada y fir-
mada de fgo de la dha Jurisdiccion
de y consta las condenaciones y a fidele
de ella. Por quanto los fulanos vecinos
de bonabeu presentados alantano y en
esta M^a Audiencia de sumas con una escri-
tura de eleccion y nombramiento en brecho
por el Consejo de bonabeu de N^{ro} dho oficio de
Jues en esta Jurisdiccion este presente año de
firmado de N^{ro} Jnos sup^{te} C^{te} que con
nombre de sumas los confirmamos en la
dha eleccion y nombramiento y man-
damos librar titulo al dho oficio
Para lo dar y ser y que para ello
de nuestro mandado a lo echo el Jues
mentos conforme a derecho que bien y
fielmente en nombre de sumas los Jues
a de ministrado y guardado Justicia a las
Partes qno les lleben ni consentir a los
derechos de maciado ni a los otros
punas y Contada de la dencia y Cuy
dado Visitareu los terminos de la dha
Jurisdiccion y las Rentas y mesones de las

Auto

Lo que a Vri Yeazer los caminos publicos
 con y requirer los malechore y castigar
 do los pecados Publicos y en todo
 a Vri lo que fñbuun Juez he obligado
 guardando el serbicio de Dios y de su
 mag y los capitulos de corregidores =
 Mandamos a vretanue traheal pro ui
 cion para los por la qual en nombre de su mag
 confirmamos la dha elecion y nombrami
 ento de Juez en los fechos y los damos po
 der cumplido en forma que a ba tante
 de derecho se regiere para que podais
 pasar y ex derter uer y serhai el dho
 oficio en la dha Suru dican y su termi
 no Jurisdicciones a se presente año de
 y segun y de la manera que lo praron y de
 Bieron praron y debieron pasar los otros
 Juezes que a n ebo ansido Conociendo
 De quales quiera pleytos y causas rebiles
 y Criminales de que deben Conocer los
 quales sentenciad y determinad con
 forme a las Leyes y premaxias de su
 mag y de sus Reynos y las tales senten
 cias y mandamientos que diere de
 los llebad y haced llevar apura y debida
 execucion Con efecto tanto quanto con
 derecho podais y debais y las condena
 ciones que por ellas hicierdes duran
 te el dho termino aplicad la mitad

Della Paralcamaraz fisco de
maç. Conforme a la ley de la qual es
acordado libro de quenta y raçon y a la persona
que fuere elidida por Juez en suerto
lugar en la dha Jurisdiccion el año
Binidero de setenta y cinco y se fiça
dentro de trece dias primeros siguientes
De pueç q fuere elidido se benga a pre
sentar y confirmar la dha eleccion
ante nos y ante Real Audiencia y a maç de
gaterimonio signado en forma con todas
las Condenaciones que se biere abido en esta
Jurisdiccion de cada una en particular con la
Raçon de como en quier se gataron
y juntamente lo mas que las dhas per
sonas Ventaron y abieron Ventado para
que por nos visto se leaga el dho titulo
y confirmacion sin el qual no se el dho
oficio. Las penas en q incurriere los
que usen dho oficio de Juez sin tener
Poder y facultad para ello y de otros
seynne mill mrs para la camara fisco
lo de suma. E el ynterim tanto q
avisito cumple con el dho oficio
asta que llebe y presente dho titulo y con
firmacion ante el Jy de Justicia y de
nientos de la Jurisdiccion a la qual las
camas personas de q dha quales q
mandamos quedando los primeros fijos

seguir la nra gobernada y estareis a las
ordenanzas en el dho oficio y en la dha
nra y pagareis lo en ella sugado y en
tenido los Veruano y torquen por talere
dho Presente año y v de la can y cumplir
nuestros mandatos y mandamientos. Den
Plaza mientas y los terminos y pla cos
en ella contenidos de la pena que de
desumag lo puerede. En Carriere des
poner la qual no por la presente les
Ponemos gubemos por pueras. Condenas
do en ella lo contrario haciendo para
do lo qual y por dho y pagar e secutar
la dha pena y traer bara de su dha
y de al en la dha a suridiccion durante el
dho año y tiempo desuso declarados las
certidos todemas y en esta nra carta
Ba fecho mencian ga lo que allo fuer e
anexo y concormiente y dependiente
ordenamos Poder cumplido y mandas
mos a qual quiera dho de fe de lo pedido

De dase y en el dho
Entrepre y na qd es tal
Lista y Permitir a no taris
De la Causa

Fulano En nombre de su en la guerra

De furca Aleratica Conspicuum
de la Au^a de Alparco de que guere
foi Geatista y determinada de app
A fo mandes me entregue patemitor
Pido Justitia ff

Le di Cam de Sn Correo
que traço Una fuerza

Fulano Como deapre H^o de la ciudad de
Digo que fulano notario de dha ciudad
baptado me entregó una finca eclesiá-
stica que por via de al Bino a Real au di-
deste Reyno de pedimento de si Plaque
tra se y entre que en el ofi de fulano
Secretario de asientos de dha Real au di-
Como consta del Venus y dio el oficial
Mayor de dho offi a V^o Suplico. verir
Bamandar me tasar lo que he de abor
por la con dha araya de V^o lo que me tasar
de me lo pague si que firmo la que relas
y a ello le Conpetá qualquien alabardero
Pido Jurista &c

Mo se a le Redingue l'ho
preiente la yn forma desa
e a la primera aida.

69

En nombre de J. J. de Salas Diego G. m. p.
apuesto en esta Real Audiencia de C. de C.
querrela Contra Salas a G. de C. de C.
a G. de C. de C. Contracion f. 1. f. 2. En su
Entanto de tal m. p. para aver de
traer su n. forma que se le mando Rec.
lir. Se le adado su n. termino el qual
se parado sup. a 1. m. p. que el dho.
fu. presente la n. forma de C. de C. a parte
a la primera aud. y parado se fue
la de m. p. a la Real Audiencia de C. de C.

Caro de Cortes

Si fil.

Entre de las cinco leguas tiene
la Real Audiencia de C. de C. en primera
instancia sin p. de m. p. Caro de
Cortes de C. de C. por notorio y fuera de
ella en los Casos siguientes =

Demanda que pone en Consejo Contra
otro tiene por notorio =

U. que pidiere el demandado Contra
tiene por notorio =

En Cabildos no n. de C. de C. Co. de C. de C.
Universidades y Colegios tienen Caro de
Cortes de C. de C. por notorio =

Los que demandan A. Grande como son
Duques Condes y marqueses por mayor
Domo mayor o Cansiller mayor secretario
por uero de camara tienen caso de corte
por uero de sus officios =

Una V. de titulo siendo viuda tiene
caso de corte y por notorio =

Los Relatores abogados y los otros officios
de la Real Audiencia pueden pedir demanda por
sus derechos y tienen sep or notorio la caso
de corte a sus referidos en los que se sigue =

Se puede dar y n. forma de sobre que no tengan
Bienes que balgan tres mill mrs los menores
debe y n. a cinco años que son querfano de
padre y no basta lo uno sin lo otro =

La viuda q. vive onesta y recogida mente
tiene caso de corte demandando y defen-
diendo abriendo e colido Por Juez a los
señores y exco. de n. y hoy a los mas sera
caso de corte contra ella queriendo o con
venir el Rey por decir e co. en n. y
Juez y lleo la ordi naria queriendo
ella litigar delante su suaz tienen caso
de corte todos los que lleban y a con y qui-
tacion de sumas

— ex 42 3 P R
y quemandare a otras personas po

de los señores que ponen las Justicias 70
de un mano primera parte de mediano
1. Capitulo de algun Consejo poder
o algun particular para que ordene
Algo glo que ordene alguno seagral
Biare queda el tal pro curador comisa
rio ser conbenido ley de le ti lo =
Sialguno pone nuevas proposiciones socos
de otras cosas como para de pu
edaser conbenido ley 54 de le ti lo =
Al que tiene merced del Rey si se le quebranta
tan obinieren contra el pueda en pla
zar por la pena del quebranta mien de
de nra con el señorio Real operi
fenezida Por algun Duez eclesiastico
ley 12 = ley 13 8

Caso de Corte en lo Criminal

Muerde si pura mug forzada trepuas
Crebantada Cava & maza da ca mudo
Crebantado = tray sion ladrón con
zido ombre de belado por encantado
faltar sello Real en moneda oro =
Platta = o metal = tray sion & quieren
sacer al Rey: Del Reyno = Relatara
zion de malechore = o dea dore for

Salta Capillo en la cara gherre
en la cara de enorio ya cadengos no le gues
riendo ennegar ala suñora Contra el
que hace a repreciaria ebiene prende borb
haloun lugar o pagadmir si qd honore
Veridic a prima co quareace Comprou
Real por deudas de Ventta Reales pechos
I aerechos =

Ansi mismo e caso de corte lademanda
la repone porbiene gertan en de ference su
Nidaciones Ansi ellos como ellos dmanan
dos =

Ansi mismo etiene por caso de corte seral
quasi major el lugar donde bibe el deman
dado = Ansi mismo etiene por caso de
corte el mermerino el deman dando su
erza quala quiera se eagan glomemos
en las causas Cebiles e caso de corte Vi
ene por no torio ff

Cedula de sumas q dos
El Con^d de Causas de tarr
audi a ta en quantia de mill
Ducados.

De Senay Alcalde mayor de la r^a
audi del Reyno de palencia sabe q nos ha
sido echa Relacion por parte de el dho
q la causa de nos e fenezor Tacabar
dena audi lo pleyto zibile q le barre

En apelacion para la Real can- 72
ria que preside en la Audiencia de Valladolid
todos los pleitos cuyo valor exntere exre
de diez mil m^{rs}. Resigre en muchos daños
Alas partes y malcostas y bale lo prin
cipal por la mucha Distancia ala p^{te}
y malcostas y ay desde los lugares donde
puede recaer la aud^{ta} a las Chancellerias
ria de Valladolid para cuya Causas
muchos no pueden al cansar Justicia les
quales y otros muchos Inconbinientes
se Remedian sin ca aud^{ta} sea causasen
y fenezien todos los pleitos zibiles como
se causan y fenezien los Criminales
y abriendose visto en el nuestro con
sejo fue acordado y debiamos deman
dar dar esta nuestra Carta por la qual
poracer bien y merced de este Reyno
y no les causar los d^{tos} daños y costas
y nuestra merced y mandamos que de
las sentencias y dios de sobre los
pleitos y causas y subalo exntere
no excediere a mill ducados y haues
trecientos y sesenta y cinco mill m^{rs}
no epueda ynterponer ni aya a p^{te}
Para la d^{ta} haues tra aud^{ta} y recide
en Valladolid sino y aya de supli
car y suplique para ante los oyd^{res}
mismos y y mandamos y en la Re
vista de todos los pleitos cuyo Valor

Inuere excedere decem mill
m aliu aya acaber en y para hacer
sentencia de botos conformes de toda
conformidad lo qual guardado y cum
plido de aqui adelante an en lo pley
to que de aqui adelante se trataron
en esta Audiencia Como a los y estampados
entre yaurge y en centenario de las
pelados para la dha Chancelleria de balla
de los siendo llevados los dhs pleytos
dijo Pro sea a la dha Chancelleria
por los y se buren llevados que remos
que se fene en ella = Pro si mandas
mos al preci de nro y hoy dore de la dha
nuestra Chancelleria de balla de los
guarden y cumplan esta nuestra cedula
y contra el tenor y forma de lo que
apelacion sin embargo de qual quier
otra nuestra cedula y por denanza por
nos confirmada y en quanto a esto
la rebotamos y anulamos quedados en
fuerza y bix por en todo lo de ma fecha
en Madrid a treynta dia del mes de hen
de 1580 años yo el Rey = Por mandado
del Rey nro señor = Antonio de Bagariz

Auto del 22 de Supremo de
Sama en el negocio de la
obispo de Santiago de Compostela
audiencia de Galicia y el dho

Dicho el negocio que entremanemini
 ano de austria arsobispo de santia go
 dela na parte y por su parte pido dñs
 audi del Reyno de galicia de la otra y la
 Consultas de dho audi por el li^{do} Barela
 fiscal della y los procesos y ante ellos sin
 eron por labia de fuerza de la nte del dñ
 Alvaro de arquez de figueroa Dñe de
 preminencia y en mudi dade pro feda
 por el dho arsobispo Dñeron y dho dñ
 Alvaro de arquez figueroa en cono con
 y proceder en estos dñs autos y causas
 haue fuerza la qual alcaides y qui tando
 mandaron que no conoca ni proceder
 y Dieron por ninguno qd ninguno Balor
 nie fecho todo lo en este dho pleyto y causa
 echo procedido y executado por dho
 Dotr figueroa y quedo arsobispo y
 dho Dotr figueroa al cen lo en tre dho
 y senuras y lo bieren puesto y ausubien
 todos los que por esta causa e tubieren
 lo mulpados libremente y sin con alguna
 se tubieron este dho pleyto y causas
 en el coneso lo quale mandaron q
 tray can originalmente con todos los
 Autos y papeles lo can en aello dñm
 de quinze dias apoder del secretario
 de Camara ante quien ante quien
 para y mandaron feda Carta

Don Fr. de Sumas para q el
obispo le sean bueltas y restituas
la temporalidad y Jurisdicciones de los
bienes de su Obispo cosa q por la con-
dicion de los pleytos y causas leaganas
llebados y ganados se decuta de libre
mente y sin costa alguna que alcen
quales qnt. secretos y enbargos de quales
qnt. Jurisdicciones y bienes que por esta
causa se ovieren echo y que asi mismo
sean sueltas las q por esta causa estubi-
eren puestas libremente y que quando los
dhos. alcaldes mayores qui oieren de
asistir a los dichos o fechos en la
capilla mayor del Sr. Santiago a biando
primero para q se arienten en banco
de apaldar al fonsbray al mada
y nose les ponga silla y

Don Para q se re-
mita una causa a la
Justicia Ordinaria

Don La Justicia Ordinaria de tal
parte y mas de este Reyno que como
Cays o preten dar conocer de la causa
de q abolo se a ramention sabed q el
tanto nos entantes de tal ma de

Salvo Represento f.º de Salvo
 en grado de apelacion por la qual asi
 es de tal cosa asiendo Relacion con
 despacho Provision para tal cosa y siendo
 Busto por nos en tal dimos clauso el
 tenor siguiente aqui el qual es
 auto de uso inserto lo guardado cum
 plido delectado en todo y por todo segun
 y como en elle contiene Teniendo cumpli
 miento proced en esta Cauva con forma
 adrecho y no apari lo contrario y

En la
 Villa de Segovia a quince de
 obra asupediendo despachados
 basados a Plaza con el mismo
 Rayo pedimos de despacho lo pri

No fue bien saber la de pro uicion
 y de esta Real aud. de una m.º o de cir bien
 saber el pleito y querella y lo que fuere
 y entantos de tal m.º y de tal año de la
 tenor abien presentado y f.º en bue tro
 nombre asiendo de Relacion de tal y tal
 cosa y en tal la qual mandamos des
 pachar provision o manda mien to
 para tal cosa y aora se presento
 Delante de la petition de tenor

Siguientes y a ser Relacion de la peticion
y siendo por nos visto en la Dimes
el auto señalado con la Rubrica de
nuestra firma siguiente = y conforme
a el mandamos dar esta nuestra carta
y Real provision para los por la qual ha
mandamos y siendo como se ha
por parte de el dho feo deari lo y de su
Ba fho mencion y el auto aqui inserto
y lo guardo segun y como en el se manda
y en su cumplimiento no ha en trome
dars avar ni fcei de la provision de el
hecho mencion y a buer lo pedir de los
de pacho y en su birtud no avari de lig
Alguna ni ningun vecetor de nimen
ni avari lo contrario pena de diez mill m
para la camara de su mag y lo la qual
mandamos y

La ora y no y has
Do ofi el dho feo deari
el qual fe y de la racion
Dho lo Cumplir y

Mandamos y siendo como se ha
por el dho feo deari deari dias
siguientes el dho feo deari deari
Ora de y de su Ba fho mencion

74
Quereis por qual fad dno
de todo dentro do termo pre
sentado. Mantendo a justiça e a
desumação da causa e acon e tenes
no lo cumprir para e a justiça se
amos a justiça. E no apanha o contrario
Pena de diez mill mrs e

Seguro on forma de tallo

Mandamos dar esta nossa Carta
para os por la qual os mamos e recibimos
el dho fad de seguro. E se separamos
de os e de vuestros Criados e allegados
e os mandamos e no los fazei ni matei
ni apanha. Oiro mal ni dano a algum ni
enra persona ni enra ubi enra. Contra
nos ni a justiça. E como no de bair a
Pena en e an e yn curer lo e cre
bantar apeguar. e se poro puesto por m
Rey e Senor natural. E mandamos e
esta carta se aponha da publicam
Por la plaza y otros lugares a costar
Brados de cada a jurisdiccion. E
e ninguno Pretenda apanha e
para e se bono testiguem a qual qui e

Ninaria de los

Palomares

Fu. en nombre de su Dijo y mi parte en
salpar de donde debe tener en palomar
con mucha caridad de palomas
y debiendo la suya. de la Jurisdiccion
no consentir que ninguna ^{tra} letre con
arcabuz e copeta ni ballesta ni con otras
municion alguna no lo ace antes que
charbera y mucha persona por tener en
yo a mi parte y por loacer mal y dano
leiran a las de palomas con otras
bucei ballesta e copetas con otras armas
de y mas tiene mucha perdida a tenen
lo qual A. V. sup. mande a mi parte
la real provision para y la Justicia
de la de la Jurisdiccion no consentir
que tal persona tire nada de palomas
con la de la e copetas y arcabuz e
y otras armas de la y con otras y con
letre ven y contra ellos proceda con
firma de. Pido Just. V.

Ninaria de los Bagamun

Fulano en nombre de su Dijo y en la suya

de tal parte Andando al presente
Reciden muchas persona ansí hombres
como mujeres q no tienen oficio ni que
no no quieren trabalar sino andar
Por la dha Surra. Thoria sin queren
Aprender ninoun oficio ante andan
Echar baga mundos q prian de onta
a muchas persona honrada por q les
quieren prender a q trabalen sin
he. Con mano de q ben van a quitar
gacor otros muchos mandados para
Remedio de lo qual a V. sup. mande
Dar a mi parte su real prouicion
q la Justicia de dho Coto dha Surra
agan echar los dhos Baga mundos q per
sona mundables q no quieren trabalar
o q trabalen o aprendan oficio y ende
fecto les eche de dha Surra. poniendo
la pena de Pravia para q lo cumplan.

Preguntas D. hacor
Pro Vanzas

Por las preguntas siguientes q por
cada una de las seran preguntas
do se paminados Contingos q
fueren presentados por parte del mon
de tal parte en el pleyto con fus sobre
lo conuenido en tales qnand.

Por el cono cimiento de la parte y no
rica de este pleito y mas general de la ley
Digan &

Si saben que los bienes contenidos en el memo
rial & seraleyo de los testigos son propios
de dicho monasterio de esta parte y priorato
de uanes. Y como tales los alledado sempre
y poseidos por si y sus caueros y colonos en
su nombre cobrando de los capensiones en
se concertauan y los testigos traen por ante
los arebisto por pagar deinde diez deyn rre de
quarenta cinquenta y mas años a esta parte
y el mas tiempo de su a cor danzas. Y ademas
de auerlos aberbisto y lo boyeron decir a su
mayores que decian aber visto como en
su tiempo y lo abian boydo a otros mas de
quarenta años y decian le auian visto joyas
y dello he publica voz y fama y comun
opinion sin aber boydo casa en contrario
Digan verdad &

Ptensi sauen y todo lo suso dho he la ver
dad publica y notorio y todo ello capublico
por fama Digan &

Aqui se inserta el memorial
Por y se pone esta demanda
Y se acen estas Preguntas

Yo el Rey de lo echo
y pro cedido por el Alcaide
de la Ciudad de Padua el
dho Alcaide de los Autos en
el que en el de a n t e -

En nombre de su Magestad por ende aqui
ante mi sin hacer falta de lo que en su fuero lo
salvo el dho Alcaide de la Ciudad de Padua el
apelo y me presento en grado de apelacion
de r e c o r r o - Contra mi parte dados por el
Alcaide de la Ciudad de Padua por
ende lea mandado poner en la carcel y a
negado de la carcel y de lo que en su fuero lo
que abiendo mi parte de echo tal y tal cosa
de los quales dho Autos y mas echo pro ce
dido por dho Alcaide de la Ciudad de Padua
de lo que en su fuero lo y pro cedieron Contra mi
Apelo para ante mi y Contrato de dho
de nulidad y de lo que en su fuero lo y
lesione de todo pido revocacion y le ve
Curo Con el Jura miento necesario
Alf e o g a d o r de Causas y a mi p
por presentado en dho grado y mande
que f u e r o de la Causa entre quales Autos
en lo f u e r o de lo que en su fuero lo y
le compelan por ende para la revocacion de lo
de lo que en su fuero lo y a m e n t o necesario

Para quevedo o ficio sellado en
Velator a quien tocare y en birtadello se
sirba V. R. de tenerlo en esta Real Audiencia
gubernativa para que los Corregidor y subte
niente no procedan mas en la Causa
man de sotar a mi parte libremente
y sin costa alguna y que para todo en las
cu Barte el Auto Justicia en su V.

Placim D^a Valladolid
Fulano en nombre de fulano en el pleito con
su su supro cura en V. R. de sentencia
por la qual Condens a mi parte en tal cosa
y otra cosa contenida en dicha sentencia
de la qual y su efecto ablando con el V. R. de
debi de apelo para delante los señores
Principales y señores del Real Chanciller
ria de Valladolid y para donde mas al
derecho de mi parte convenia y lo pido
Por testimonio y no abiendo lugar suppo
de la sentencia para delante de V. R.
suplico la Reo que se rale por lo gene
ral y lo ante de ora decho y de legados
De mi parte por el abogado en y me a fir
mo y protesto pizir y alegar en la pro
seucion de esta Causa entre pando me
el leyto y pinto de lo qual a mi parte

En favor de mi parte a V. Suplico la
Reboga que ganu le Imande acer como tempo
Pedido Justicia Costas y mesfreses a pro
Barlonecen &c.

De Curare a V. Velator
De la Vela de Inpleyto
Pide se seaya por Recusado de
adherencia en la encomienda a l. g.

Fu Enn. de fusano en el pleyto Confu fu
Supro cura dor Digo q para la Velacion de este
pleyto mi parte adon poro dios q no pecho
so al liz fu. Velator de la Real Audiencia
El qual le Recuso con el Juramento neces
y duro la Recusacion en animo de mi parte
a V. Supp. leaya por Recusado y man de
se adherencia en la encomienda a l. g.
Bernador Pido Justicia &c.

De Curare a V. Velator
De la Vela de Inpleyto
pide se a compare con otro en la
forma por dñ. q dello sellemali g.

Fu En nombre de fu en el pleyto Confu
fu Supro cura dor Digo que de este pleyto be
Velator el liz. fu. a l. g. con mi parte
por lodio y q no pecho q como tal le Recuso
y duro la Recusacion en animo de mi parte

Al V^o Supp. Caya de Velasco I mandes
así como en la encomienda al Señor Guber
nador D^o D^o Justicia D^o D^o Velasco en que
P^o de enológico que tiene en apoderado
de penderos

Que Poran & Indiator
Separe en el yto a otro yello
Selle al Señor Gobernador

La Enr^o de Enológico Con su ^o de Supra
Dip^o de Enológico y Velasco el ^o de Enológico
esta y no p^o de su ^o de Enológico. Imbante
esta y no a ^o de Supp. Sen bananar ^o de
su ausencia Separe a otro Indiator ^o de para
No selle a la Encomienda de ^o de

Titación Con su ^o de Enológico
Recien Informa

En la C^o de la Corona de la ^o de Enológico
mes y de Enológico ^o de de Enológico ^o de Enológico
Procurador de parte de la C^o de la Real ^o de Enológico
Recien a Enológico de la ^o de Enológico Guber
nador y hoy ^o de la Real ^o de Enológico
a ^o de Enológico ^o de Enológico ^o de Enológico
Beracor de la ^o de Enológico y ella ^o de Enológico
ber Jurar y de Enológico ^o de Enológico ^o de Enológico
Se ^o de Enológico ^o de Enológico ^o de Enológico
Por Enológico ^o de Enológico ^o de Enológico
o por ^o de Enológico ^o de Enológico ^o de Enológico

En Vacandillo Lpice Citacion y not
fida en forma y dho se citase a parte
en persona la qual se es en la sala ora
glupar dondese ha de acer de apro tan
y por delante qual quiera de los dho aqui se
halas para qe temiendo los poro dios
q sospechosos el q fuere enalado lo q p
e de recusar y dar su dho a compana de
cer las mas de la dencia q le conben con los
no lo aceransi de de la dencia de recusar
y recusos de los dho y sospechosos a mi parte
el juro la recusacion en forma de q sea de
fex y mayor abundamiento non brayna
pro por su dho a compana a su dho pidiendo
saber esta recusacion y quora mi para q
apue dan sanar en la dencia q sea en la dencia
q anen de lo ane q no de otra manera se
construya y construya por los dho q ha de
aber dho a compana de conprete de
q la pro bancia q de otra manera se biere
sea nula y de ninguun valer ni efecto y no
se pare per Juyis anas de este vponcio
y fimo de q sea de q sea

Citacion Inherada
Entra Recetoria

En la cu dha Consta Ante Dios de
salma y de la dencia y de Recetoria de pidi
de q Como pro a de a parte de este conla
Real pro uia q Recetoria Anteceden

Delos Señores Gobernador y Oydores
de la Real Audiencia de este Reyno a su Como
procurador de su parte. En los estrados de la
Real Audiencia de este Reyno por ausencia y de
Beldia de su Oydor para el beracer de las
probanza y de la Real pro. y de fierre y de
la de acer por delante de su Oydor y por
delante cada uno y qualquiera de los en
la con dicto lo qual por su ausencia
y de Beldia. hize citacion y notificacion en
forma y dello doy fee.

Citacion en una Cons
pulsoria en pleyto Per
diente.

En la Ciudad de la Coruña a tantos dias
de tal mes y de tal año yo el Recetor de pedim.
de su Como pro Curador de su parte citacion
la Real pro tuicion ante cedente de los señores
gobernador y Oydores de la Real Audiencia de
este Reyno a su Como procurador de su parte
para el beracer Corequir y con certar
y Compulsar los papeles y escrituras y de lo
Real manda mi enio y de fierre y de la con
dicto le hize cita y notificacion en forma
y de lo se citase a su parte en persona
y se le señalare por delante de su Oydor
y de lo para que su parte se pue dar
alla presente al beracer Corequir

19

Concertar dho Papeles y
de otra manera de sacaren y can rúles y
ningun Plaz y efecto y esto Respondio
y firmo de que yo soy doy fee

Contra Contra Conpal
Soria en pleyt pendi en rú

En la Ciudad de la Coruña a tantos dias de
tal mes y de tal año yo soy Recetor de peditimios
de pte Como pro Curador de su parte de rú y
Contra Real pte de su rú Los Señores y Con
berna dor y boydore dela M^a aud^a Por au
y Rebelchía de su Para el bersacar Corequir
y Concertar los papeles y dho Real pte en rú
Re fiore y en rú con dello le bice a rú y m^a
Re fication en forma Como de d^a rere quiere
y dello doy fee

Dattius

Varones mayores de catorze =
mueros mayores de dore =
menores de bey ntes rú
Es dho dellos a de non brax Curador de persona
y bienes y Consu licencia declaron si a de tant
1^a Repudian =
Varones menores de catorze =
mueros menores de dore
Es en pro terlos de rú y Curá declaron con
licencia =

Munro de rreos declare el dho porcellos =

Don N. D. Los freres
de cada fuero non breu Cauzas
y pagas de Ventas

En Pieza Con el dho ordinario A los
los freres de cada fuero se aca mención a bed y
de lanternos se presento el p de mienzo y de
on non bre de Pedro so de lo de noua y de
gido de la cual de orenze Digo que a mi parte le por
tenen los lugares y casa y se dian de il de
sinos y de rebaldos de rina de los quales a muchos
años y se hicieron fueros por los ante se me de
mi parte como parecieron los dho su fecha en
el lugar a tantos de tal año y de otro de tal año
de los signados y formados ago ago de mienzo
tracion y con tan largo di curso de tiempos
se parieron los dho caales y barienda entre
muchos erredros y brenendi fereros de
juridicione y entre ellos ay de ferencias en asy
tas y aca la paga de la venta con y se aca
de picultura la cobranza y se causan mu
chas costas y gastos y se causanabiendo sola
una cabeza en cada fuero de lo y o de medio
supp a y mande dar su real prouir para
los erredros de cada fuero se partan entre si los
ventas y abundo echo los se partan entre
sechida y sea cabeza y la paga y se cau
dan con ella los demas lo qual cumpla con
mimo y pado de conpelando idos Jurisicia y

20

El Cono cimiento he de S. P. Prestar los
becinas y lebedores en diferentes Jurisdicciones
y seracuo yndebidual engande o Curir
todos sup. a S. mande acorrespondiendo
y sendo futo por S. no dno de el auto seña
lado de la Tablica de su forma de S. benor sig
Deseprosicion para q. los foreros de cada futo
entren departan la renta gabiendo echo el
reparimiento el f. S. no q. sea caueza q. pague
la renta y lea la d. n. de mas. Conella para
dho efecto lo qual cumplan dentro de nueve
dias y p. a. d. lo conpelan a ello a uer q. a. qual
quiera mer. Por S. no de S. Pedro del castillo
Bition siendo semanero lomando en la ad
de la Corona a 22 de abril de 1664 años. Ante
mi = Gamara y conforme a el mandamos dar
esta nuestra Carta Real p. u. para los por
la qual los mandamos q. siendo los notificados
por S. de dho Pedro se le lo denoua beari el
auto aqui y n. seros eyn Corporado y lo guar
dad y cumplid segun lo como en el se contiene
y Contratenor y forma no baiar ni pareis
en manera alguna q. en su cumpl. miento cum
plid con dho auto aqui y uerke dentro de los
nuebe dias y el v. f. ere y n. lo a. iendo ni cum
pliendo an. pasado dho termino por la p. n.
Como temer y mandamos a qual quid mer.
Receor de sta R. aud. di. a bui. tra. sta. los
Conpela a ello y le damos con. en forma q. no
apais lo contraris pena = clada en 24
De abril =

Impulsi^a D^a Autos por
apela^r en causa civil conatta
Alas y gels^{os} de lance y de
de un^a de ellos o se^g no parante
el esta Compulsi^a se pide en tres
Donde do n^o y do n^o por
eso es de Ver.

fu^o em^o de fu^o V^o Digo y mi^o pido^o en
delante el Juez de corte de tal parte por qu^o a^o
detantos de Contra fu^o y en tal se^o cusion
de la causa salio por tercera fulana de mi^o
oponi en dose a mi^o bien de tal de^o g^o a^o de^o
Preferida enullo y en vista de los autos de^o
Juez dio sentencia en cierta forma de^o ape
lo la parte Contraria para el ante el cauido
de orene cuyo bes de^o corte el qual por fu^o Juez
y no nro para esta causa dio sentencia por
no tener como Cimiento y por^o alguna mo^o no
al Juez sin para ello tener duri di^o por no tener
Cimiento para cono^o en grado de apela^r
lo qual por falta de la be^o nula por^o solo tota
a^o y a^o pido la anula y ve boque de to^o do
pido ve bozazim por ser en per Juycio de mi^o
y a mayor abundancia de to^o lo echo por do Juez
apela en forma y le auto y mande dar su l^o p^o n^o
Para el n^o de ante y para an^o Autos de^o
traslado de los o por se^g no parante ante el y la con
pelan y en vista de to^o de ello hacer segun lle^o do
Pecho de y remitir el cono^o gimi de la causa a do
Juez de tal p^o pido la prim^a n^o y bes de nro. y

De Sentencias

Quando uno pone demanda por fine y lo
pueden abater mill ducados yaciendo la cosa
aprovechada en Rebel'dia y haciendo o no haciendo
Probanza sale sentencia y libando carta
en seguimiento puede el Reo acudir y decir
quede á de dar a Perencona suplica la
absolutoria y si ella se le a de despachar carta
en al Reo para que lo bienes con el mayor quan
tia y el actor de un apelar de la sentencia para
la Real Chancelleria y

Criminales

En los pleitos Criminales y si puen en la R.
Chancelleria hasta dada la sentencia deuita
y veuista el Reo despues de dada la sentencia pre
sentando de la sentencia y veuista y pueron
conformado y rebocando la debitta en y le
condenan puede el Reo la reconocer por
aun y los ministros y le fueron aprendiendo de
daron citados y despues seayan figado los editos
y sustanciado el pleito brentado fue sin
aberecho de la sentencia con el enp^{na} y todo lo
obrado sepado acer sin venir y asanoitia
y no causo yustancia y dado la sentencia
en Rebel'dia y no temiendose a presentarse entro
del año y media pasado se decuta la
sin y tenga redencion por lo menos en quanto al
pena pecuniaria y en pasando dho termino
se despachan ministros a Costa y

Se dice q' uno q' vive dentro
de las Cinco leguas Reconca
Recuso q'

En un^o de fu^o 11^o de tal parte dize q por el
 año pasado de ven cientos q por el me^o de tal veni
 mo fu^o 11^o de tal parte de mano de mi parte
 prestaos tanto mi^o de reales y de p^o por o ro
 11^o 0110 q adado a mi parte q presentes y furo
 gaung a quedado de luego pagarse los a tal
 as rano lo aecho por q sup^o a 11^o mande de pa
 char a mi parte su real pro m^o y manda mi^o
 para q el sobrecho que debe en tal parte me
 sea de la parte legua de la aut^o Jure y Reconocida la dha
 fe dula q aecho a mi parte q si son subletray fir
 ma y deue dho mi^o y aullo le Compelan qual
 quiera men^o Recetor 11^o y Con ferando anxi me
 mo sea Compelido a la paga de dho mi^o Trepan lo
 dello ofrecio q n forma^o Citado el sobre dho
 pa los autos para q la Causa se pueda su
 stanciar y sea Compelido a pagar los a mi^o 11^o
 Con la Costa y gastos q se causaren en sus
 Pido por Causa q libere lugar de d^o 11^o rano
 me jor 11^o mayor pedimienno fure ne ces
 lo he aqui por propio y ex brevas Just^o Costa 11^o
 11^o Cono cimiento de 11^o Don se pedir con
 dha dho fu^o q bibe dentro de la li na legua
 de ta cu^o Como es notorio 11^o Portal lo aecho q
 sup^o mande de pa char a mi^o mandami^o
 en la forma q bapedido Justicia 11^o

Pro

Don de Aute de mr.

Con Posicion

En qualquiera Vector el numero de m
Real auct. q se au f^o de taci^o f^o no sabe q
pleyto per de y selezpa a lanuena Genella
entre f^o y f^o Supro cura. Ma l^o na
parte f^o y f^o Supro cura. de las tras
genracon de q entantes de talme y de tal
año e presente de lanuena el pedit m^o
siguiente In serro el qual dho Per
dimiento mandamos despachar de de
pacho pro m^o. Para vecini y nfor m^o a
Cita da la parte Con emplacamiento p.
ellos Con el qual pareze que entantes de
talme y de tal año se zitto a f^o de taci^o
to de talme a f^o a la qual dho de li
Jencia gnoteficatione se traeron y pre
sentaron. Elanueno Con cierta y nforma.
de taci^o de que mandamos dar traslado
a las partes y hacer Relacion del pleyto
ata de li q siendo todo ello por nos
finto on sala dima el auto de taci^o y
y Conforme al mandamos dar esta nustra
Carta y el pro m^o parabo por la qual ha rian
damos q siendo lo con ella ve quer do q
parte del dho f^o beari lo que de nro f^o f^o
mercion y el auto aqui y nro y lo guardio
y Cumplido. Y Acutad sepun y como en el
Contiene q mandamos q contra nro benor y
ma no baras ni consentas se bar ni pases
en manera alguna q sea llebando lo taci^o
do llebar a puray de bida de dho de f^o f^o
ciere mandamos no cad terminei sin

jure con letrado como oído de la Real Audiencia
en esta Real Audiencia. En la parte de concordar
daren o pornos nombrados en la Real Audiencia
Real Audiencia de suma. Lo cupades en los sus
dho tanto en y en cada uno de los qual
abed y lebad de pelaris o en to y en la m^a con
mas los d^{os} de bu^a tra e critar^a y autas y
cobrar^a de la parte de cuyo p^e di mⁱ ento
bo o cupare de y subiere y para ello bo
Damos com^o en En forma

En Benavente Salamanca
deve Cresto

Alto Malcat de mayor de tal parte
y mas Juezes y Justicia de este Reyno
y abed como oído o como oído o pre den
dieredes como cor del nepotio y causa de
Alto se a ramencion bien saue bo el dho
fu^a Malcat de mayor el p^e di mⁱ ento y en la
y peticion Hoz fue re y en tanto de tal me
y de tal año de la n^a de los hapues to fulano
haciendo bo y elacion de tal y tal cosa y
siendo por bo bisto a beu mandado a los
y hacer y elacion de pleyto a la donde niere
auto que a pelare la parte de todo lo qual
y mas por bo echo y p^e cedido y bⁱ tiere
por parte del dho fu^a fu^a y fu^a en un m^a
se a pelar para ante nos de esta Real Audiencia
de suma y pidiendo de todo ello y elacion
y uidad y a p^e rano y orando por presentas
de y le mandamos a p^e charen p^e lar
ca mien to y Compulsoria para lo dho

los quales el dho. se tra seron por
sentaron por f^o I f^o en su m^o sup^o de can
donos tal y tal cosa y siendo todo ello visto
en sala dimos el au^oo sigui en de
N^o aqui y conforme al mandamos dar
esta nuestra carta y realprouizion para
lo por la qual ha mandamos y siendo
por notefi cada por parte de los dho. de
los dho. ha fho menzion y en la dho.
qui inserto y lo guardado y cumplido
se par y como por el mandado ten sus
cumplimi^o no los en tro metan a conozer
qui cono can del dho. negocio y causa y
dho. ha fho menzion que de la n^o de
genita real au^o de suma^o que dho. es tapan
diente y lo Inhibi del cono cimiento y no
por la presente los y niuimos y a femos por
guirido del cono cimiento de los otros man
damos realcei quales quier secreto y enuy
Bienes le arais p^o y f^o mando poner y no por
la presente los al camos y auemos por alzado
para lo qua mandamos al depositario y
depositario en cuyo poder e tubieren depo
sitados sus bienes de los entredad para q^o lo
lleue con el mismo titulo y ante y no agay
lo Contrario &c

Por d^o de segunda p^o
de Un auto ordinario

A los qualquiera Vecetor el numero de
ha real au^o de f^o y la Justicia b or
dinaria cada una en sustra Jurisdic
sion y pleyto yendis y de l^o y de l^o y de l^o







